

Acta de la sesión ordinaria No. 009-2026

Acta de la sesión ordinaria número **009-2026** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en modalidad **híbrida** en la sala de sesiones de Dinadeco, a las cuatro horas con cuarenta y dos de la tarde del día nueve de setiembre dos mil veinte y seis, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **Kimberly Castro Villalobos** representante de Gobierno Locales, **Roger Gerardo Orozco Hernández** representante del movimiento comunal; y, de **forma virtual** **José Manuel Jiménez Gómez** representante de Gobiernos Locales, **Rebeca Esquivel López y José Miguel Porras Montero** representante del movimiento comunal; Asimismo, se cuenta con la asistencia de **Daniel Vargas Quirós**, director ejecutivo, y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva..

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario.

Ausente con excusa: **Yerlin Zúñiga Céspedes**, representante del Ministerio de Gobernación y Policía

Grettel Bonilla: Ya podemos iniciar

Daniel Vargas: Bueno, por favor. Voy a iniciar nada más haciendo una salvedad: la señora presidenta, doña Yerlin, no le fue posible llegar a tiempo, ella va a integrarse más tarde. En este momento hay seis miembros del Consejo presentes, al ser las 4:40 de la tarde, y lo que procede es que los miembros que están presentes puedan elegir a uno que presida mientras se apersona la señora presidenta. Entonces, les invitaría a que se proceda a esa elección.

Marlon Navarro: Si lo tienen a bien yo podría presidir la sesión y cuando venga doña Yerlin seguiría como ella.

ACUERDO No. 1

En ausencia de la señora presidenta Yerlin Zúñiga del Consejo, se **APRUEBA** que el señor Marlon Navarro presida la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Marlon Navarro: Bueno, buenas tardes de nuevo. Va a ser las 4:42 de la tarde. Damos inicio para la sesión número 009-2026. Como primer punto, vamos a la comprobación de agenda, que tenemos ahí, y la aprobación del día que es el primer punto.

AGENDA

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 008-2026.
3. Discusión y aprobación de Proyectos.
4. Asesoría Jurídica

5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 2

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Marlon Navarro: Continuación con la lectura y aprobación del acta N°008-2026 si tienen algún comentario u observación.

Rebeca Esquivel: Es sobre el acta anterior. Esto es para hacer una observación. Ahí se aprobó que se iban a sesionar todos los miércoles, ¿verdad?

En efecto, digamos, en presencia de la abogada que nos había hecho lectura de que se supone que debe ser una ordinaria y las otras son extraordinarias. Entonces, para que se verifique, digamos, cuáles van a ser las ordinarias y cuáles van a ser extraordinarias.

Daniel Vargas: la aprobación que se hizo doña Rebeca es que las ordinarias van a ser los miércoles en la tarde, a las 4 de la tarde. Hoy, por un tema de horario de algunos de los miembros, se especificó que iba a ser a las 4:30, pero sigue siendo ordinaria. Cualquier extraordinaria será fuera de este horario. O fuera de este día, o sea, en otro día, y se le estaría comunicando oportunamente.

Rebeca Esquivel: ok gracias

Daniel Vargas: Con relación al acta, lo que les quiero decir es que lo que se les compartió fue un borrador que tenía algunas cosas que corregir, que ya fueron corregidas y, más bien, estaría entregando la versión. Tal vez mañana. La idea sería entregarles mañana, doña Grettel, el acta ya con las correcciones pertinentes.

Me parece que tenía ahí unas cositas que sí había que corregir, pero se le estaría entregando entonces el acta de la sesión 008 el día de mañana. Sin embargo, el contenido no se modifica de manera sustancial; sigue siendo el mismo. Solo que hay unas palabritas que corregir, la ortografía, el orden, pero el contenido sigue siendo el mismo, si es que sí. ¿Están de acuerdo con el acta? Pues yo podría al presidente que lo asuma.

Marlon Navarro: Gracias. Entonces, con lo explicado por don Daniel, estamos de acuerdo con la aprobación del acta. Levantamos la mano para su aprobación. Aprobado.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 008-2026

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 008-2025 celebrada el 02 de setiembre del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Marlon Navarro: Continuamos con discusión y aprobación de proyectos en agenda. Doña Gabriela

Daniel Vargas: Solo una introducción, porque algunos no la conocen y me gustaría presentarla también. Doña Gabriela Jiménez es la jefa de Financiamiento Comunitario y es por el departamento que ya le dije que pasa la maduración de los proyectos que son avalados por el Consejo, pero que esto es un proceso de maduración. Este ocurre en Financiamiento Comunitario, que está a cargo de doña Gabriela Jiménez, a quien invitamos hoy a la sesión para que pueda explicar cualquier detalle que ustedes consideren necesario respecto a los proyectos.

La idea es que también ya va a manejar hoy el contenido de la pantalla donde están los proyectos que se le compartieron por correo y ya ustedes, si quieren, los dictámenes respectivos. Y que hoy la idea sería estarlos sometiendo a votación para efectos de aprobarlos o improbarlos, según sea su decisión.

Gabriela Jiménez: Muchas gracias, don Daniel. Mucho gusto a los señores miembros del Consejo y cualquier consulta, para servirles.

Gretel Bonilla: No les puedo compartir a ellos porque ocupamos verlos cuando estamos aquí.

Gabriela Jiménez: Yo la puedo hacer más grande, pero yo quería que fuéramos escribiendo en arte o bien aquí.

Gretel Bonilla: Ellos no lo van a poder ver porque necesitamos ir votando uno por uno. Y entonces necesito ver cuándo levanta la mano.

Daniel Vargas: pero de todas maneras tienen la guía ellos, ¿no?

Gretel Bonilla: Sí, sí, ellos tienen ese cuadro.

José Miguel: Sí, aquí los tenemos.

Daniel Vargas: Entonces, sí, ellos tienen el cuadro. Perdón. De todas maneras, vamos a ir haciendo referencia al número que dice para ir votando. Entonces, proceda, por favor.

Gabriela Jiménez: Bueno, muchas gracias por el espacio. Procedo a presentar hoy aproximadamente 38 expedientes de proyectos, todos con una recomendación de dictamen en positivo. Y comienzo a exponer.

Daniel Vargas: Me disculpo por no haberlo dicho antes, perdón, pero creo que es relevante a partir de esta sesión, cuando se vayan a conocer proyectos para aprobación del Consejo.

Le hemos pedido a Financiero Contable que nos dé una certificación de los fondos que hay disponibles, efectivamente disponibles, para no transgredir la suma, para que este Consejo no caiga en el error de aprobar proyectos que no tengan contenido. Entonces, lo que quiero es decirle: aquí está la certificación, y estaríamos apuntando al acta en la que se certifican como disponibles para el día de hoy **¢1.717.527.709,68**.

A partir de eso y las decisiones que ustedes tomen con los proyectos que va a ir presentando Gabriela, vamos a ir revisando saldos, si les parece, para siempre verificar que contamos con el contenido para el proyecto siguiente.

Gretel Bonilla: Y, Gabi, disculpe, y antes de que inicie, son 37 proyectos, porque hay uno que hay

que eliminar porque este no tiene la personería vigente.

Gabriela Jiménez: ¿Quieres que me diga el micrófono a particular?

Compañeros, efectivamente, como me dice doña Grettel, se mandó una lista con 38 expedientes para discutir aprobación. No obstante, el expediente del código de registro 648, de la Asociación de Desarrollo Integral San Josecito, tiene la personería vencida, entonces, para tales efectos, no podríamos discutir hoy este expediente porque está vencida la personería y no tiene. Entonces, este no se va a exponer el día de hoy.

Primer expediente, código de registro 1296. este Excel corresponde al mismo que ustedes han tenido, exactamente en el mismo orden.

Este expediente es de la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago. Es la compra de un terreno, compra de terreno y construcción existente para la sede del movimiento comunal.

Se está sugiriendo ₡260.000.000 de colones para aprobación. Y en la columna H hemos indicado los índices de desarrollo, según lo indican en el plano. Entonces, ahí ustedes van a encontrar mayor, bajo, ¿verdad?, para que ese es un referente de ese desarrollo que, por razones de tiempo, no lo voy a leer. Resumen: monto sugerido, ₡260.000.000 de colones.

Marlon Navarro: Bueno entonces someto a votación, favor sírvanse levanta la mano para la aprobación.

Gabriela Jiménez: Don Daniel, no sé si usted quiere decirnos los señores del consejo, perdón, que el ejercicio que íbamos a exponer que físicamente están acá, que se manejan con un expediente físico. ¿Se acuerda que para eso los pido físicos?

Daniel Vargas: Gracias, y vamos aprendiendo de camino de las primeras sesiones. Es que disculpen también cualquier interrupción, pero me parece importante lo que dice doña Gabriela, y es que, para efectos de esta primera sesión, porque alguien tuviera duda también, con relación al expediente completo, los trajimos y están disponibles acá.

Entonces, igual, si hay alguna duda, algún expediente, podemos hacer la revisión que ustedes consideran pertinente y, si no, pues continuaríamos con la votación.

Yo le sugeriría, con respeto, a don el presidente también, que antes de la votación, pues, consulte a los miembros del Consejo que hay una observación con relación al mismo y, si no la hay, pues inmediatamente votaran.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS POSITIVOS

Se registran 37 expedientes de proyectos remitidos mediante el oficio **DINADECO-FC-OF-454-2026**, de fecha y entregado el 04 de setiembre del presente año por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, para consideración del Consejo, correspondientes a las siguientes organizaciones.

Propuesta de Proyectos Positivos

Código de Registro	Organización	Cédula Jurídica	Expediente	Nombre del Proyecto	Monto solicitado	IDS	Dictamen	Monto sugerido FC	Decisión del Consejo Resultado	Observaciones / Notas
1296	FEDERACIÓN DE UNIONES CANTONALES Y ZONALES DE CARTAGO	3-002-154567	254-Or-CT-CP-25	Compra de terreno, compra de terreno y construcción existente para sede de Movimiento Comunal de Cartago	€ 260 000 000,00	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-109-2026	€ 260 000 000,00	Acoge dictamen	€260 000 000,00
3934	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PEJE VIEJO DE FLORENCIA DE SAN CARLOS, ALAJUELA	3-002-799163	157-Nor-IP-CP-24	Gestionar los arreglos de mantenimiento y proyecto de construcción del salón comunal de Peje Viejo	€ 178 000 928,06	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-103-2026	€ 178 000 928,06	Acoge dictamen	€178 000 928,06
3227	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO GRANDE DE PAQUERA, PUNTARENAS	3-002-649375	106-Pce-MEMV-CP-26	Compra de maquinaria pesada para el mantenimiento de caminos, zonas públicas y emergencias del distrito de Paquera	€ 131 000 000,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-229-2026	€ 115 066 809,55	Acoge dictamen	€115 066 809,55
3635	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PATRIMONIO CULTURAL Y LAS ARTES SANTO DOMINGO, HEREDIA	3-002-715964	253-Her-CT-CP-25	Compra de lote contiguo a Casa ADEPA-Café Cultura para Corredor Cultural ADEPA Santo Domingo	€ 105 000 000,00	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-115-2026	€ 104 886 048,99	Acoge dictamen	€104 886 048,99
1471	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MACACONIA DE ESPARZA PUNTARENAS	3-002-084941	236-Pce-CT-CP-25	Compra de terreno con infraestructura y socioproductiva de la asociación	€ 90 000 000,00	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-220-2026	€ 90 000 000,00	Acoge dictamen	€ 90 000 000,00
1131	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CANDELARIA DE NARANJO ALAJUELA	3-002-071686	008-Occ-CT-CP-26	Compra de Terreno para ampliación del cementerio	€ 68 011 560,00	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-163-2026	€ 68 011 560,00	Acoge dictamen	€ 68 011 560,00
1753	UNION CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE RIO CUARTO, ALAJUELA	3-002-250954	120-Nor-CT-CP-26	Compra de Terreno	€ 59 972 399,12	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-216-2026	€ 59 972 399,12	Acoge dictamen	€ 59 972 399,12
1638	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BOLIVIA DE PLATANARES DE PEREZ ZELEDON	3-002-071328	013-Bru-MEMV-CP-26	Compra de Mobiliario y equipo para la asociación de Desarrollo Integral	€ 24 963 960,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-244-2026	€ 24 963 960,00	Acoge dictamen	€ 24 963 960,00
1547	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PASO CAÑOS DE CORREDORES PUNTARENAS	3-002-078713	012-Bru-MEMV-CP-26	Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la casa comunal y áreas verdes de la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Caños	€ 24 960 570,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-193-2026	€ 24 960 570,00	Acoge dictamen	€ 24 960 570,00
3262	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO BONITO DE CORREDORES, PUNTARENAS	3-002-648025	028-Bru-MEMV-CP-26	Compra de mobiliario y equipo para acondicionar la oficina, cocina, salón comunal y áreas verdes	€ 24 920 228,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-237-2026	€ 24 920 228,00	Acoge dictamen	€ 24 920 228,00
1603	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA SIERRA DE PLATANARES DE PEREZ ZELEDON	3-002-071102	027-Bru-MEMV-CP-26	Compra de mobiliario y equipo y áreas verdes	€ 24 900 115,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-238-2026	€ 24 900 115,00	Acoge dictamen	€ 24 900 115,00
1521	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PILAS DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS	3-002-087180	021-Bru-MEMV-CP-26	Compra mobiliario y equipo	€ 24 870 170,00	MUY BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-239-2026	€ 24 870 170,00	Acoge dictamen	€ 24 870 170,00
3718	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CULTURA MUSICAL DE GUATUZO, ALAJUELA	3-002-738179	003-Nor-MEMV-CP-26	Compra de Instrumentos y Equipo de Sonido	€ 24 844 217,00	MUY BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-126-2026	€ 24 844 217,00	Acoge dictamen	€ 24 844 217,00
3192	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIUDADELA DE RIO NUEVO DE CIUDAD NEIVY DE CORREDORES, PUNTARENAS	3-002-433867	100-Bru-MEMV-CP-26	Mobiliario y Equipo de gimnasio multiuso	€ 24 715 360,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-215-2026	€ 24 715 360,00	Acoge dictamen	€ 24 715 360,00
2714	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PALMA DE PASO CAÑOS DE CORREDORES, PUNTARENAS	3-002-417498	069-Bru-MEMV-CP-26	Compra de Mobiliario y Equipo para cocina, Salón Comunal, Oficina y Zonas Verdes de la Asociación de Desarrollo Integral de la Palma de Paso Caños	€ 24 365 342,50	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-217-2026	€ 24 365 342,50	Acoge dictamen	€ 24 365 342,50
2632	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO BIENESTAR COMunal DE DOMINICANOS DE JICARAL, LEPANTO, PUNTARENAS	3-002-388851	002-Pce-MEMV-CP-26	Compra de Equipo y Mobiliario para el área de cocina, oficina y zonas verdes y salón	€ 23 936 746,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-097-2026	€ 23 936 746,00	Acoge dictamen	€ 23 936 746,00
1611	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MIRAVALLAS DE SAN ISIDRO DE PEREZ ZELEDON	3-002-029866	095-Bru-MEMV-CP-26	Compra de Equipo y mobiliario a dinadeco	€ 21 095 975,54	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2026	€ 21 095 975,54	Acoge dictamen	€ 21 095 975,54
2664	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TOMOS, CAÑITAS, CIBACUELLA Y LA CRUZ DE ABANGARES, GUANACASTE	3-002-362489	059-Chc-MEMV-CP-24	Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal ADI LTCCLC	€ 20 000 000,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-200-2026	€ 19 993 699,35	Acoge dictamen	€ 19 993 699,35
1688	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE PEREZ ZELEDON	3-002-009668	094-Bru-MEMV-CP-26	Compra de Mobiliario y Equipo audio salón comunal Santa Rosa	€ 18 485 692,49	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-164-2026	€ 18 485 692,49	Acoge dictamen	€ 18 485 692,49
1730	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRO LA CRUZ DE CIUDAD QUESADA SAN CARLOS	3-002-273839	006-Nor-MEMV-CP-26	Compra de Mobiliario y Equipo	€ 16 040 518,64	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-183-2026	€ 16 040 518,64	Acoge dictamen	€ 16 040 518,64
4013	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS VEGA DE CAJON DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE	3-002-473737	101-Bru-MEMV-CP-26	Compra de Mobiliario y Equipo para la ADI	€ 15 367 571,67	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-209-2026	€ 15 367 571,67	Acoge dictamen	€ 15 367 571,67
3854	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA EL BIENESTAR COMunal DE LA BONITA DE SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDON	3-002-776050	096-Bru-MEMV-CP-26	Acondicionar y Armeblar adecuadamente la estructura construida por nuestra asociación	€ 14 826 706,27	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-189-2026	€ 14 826 706,27	Acoge dictamen	€ 14 826 706,27
1330	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL MORA DE TURRIALBA CARTAGO	3-002-078290	245-Or-MEMV-CP-25	Compra de mobiliario para Salón Multiusos	€ 12 402 700,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-059-2026	€ 12 402 700,00	Acoge dictamen	€ 12 402 700,00
695	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOPEZ MATEOS DE SAN SEBASTIAN SAN JOSE	3-002-078605	298-Met-MEMV-CP-25	Compra de Mobiliario y Equipo	€ 10 826 609,10	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-067-2026	€ 10 826 609,10	Acoge dictamen	€ 10 826 609,10
3201	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URBANIZACION BRASILIA DE ALAJUELA	3-002-438894	225-Occ-MEMV-CP-25	Equipamiento Salón Comunal ADI Brasilia	€ 10 000 000,00	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2026	€ 10 000 000,00	Acoge dictamen	€ 10 000 000,00
484	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE COOPRIVIGA DE CUTIBES DE SAN CARLOS	3-002-084227	099-Nor-MEMV-CP-25	Equipamiento para la cocina comunal	€ 9 991 460,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-048-2026	€ 9 991 460,00	Acoge dictamen	€ 9 991 460,00
2597	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ELENA DE PITAL DE SAN CARLOS,ALAJUELA	3-002-377578	117-Nor-MEMV-CP-25	Mantenimiento y equipamiento, compra de menaje mobiliario	€ 9 951 174,44	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-042-2026	€ 9 951 174,44	Acoge dictamen	€ 9 951 174,44
2886	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ANGELES DE SABANILLA, ALAJUELA	3-002-524627	222-Occ-MEMV-CP-25	Equipamiento de cocina del salón comunal los Angeles de Sabán de Alajuela	€ 9 757 100,00	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-069-2026	€ 9 757 100,00	Acoge dictamen	€ 9 757 100,00
1263	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN MIGUEL DE SARCHI ALAJUELA	3-002-078801	178-Occ-MEMV-CP-25	Dotación de mobiliario y equipo para el futuro desarrollo Comercial de la soda de la cancha de futbol	€ 9 618 304,00	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-029-2026	€ 9 618 304,00	Acoge dictamen	€ 9 618 304,00
467	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL ENCANTO DE PITAL DE SAN CARLOS	3-002-071542	068-Nor-MEMV-CP-25	Adquirir mobiliario y equipo	€ 9 321 079,79	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-080-2026	€ 9 321 079,79	Acoge dictamen	€ 9 321 079,79
452	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE VALLE DE GUATUZO DE ALAJUELA	3-002-117173	192-Nor-MEMV-CP-25	Presentar proyecto de menaje para la cocina comunal a DINADECO	€ 9 265 000,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-068-2026	€ 9 265 000,00	Acoge dictamen	€ 9 265 000,00
3198	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA CONSTRUCCION DE SALON MULTIUSOS DE LA CONCEPCION DE LEON CORTES, SAN JOSE	3-002-644484	084-Met-MEMV-CP-25	Equipar al salón Multiusos de la comunidad de mobiliario y equipo para darle mayor uso y productividad con la finalidad de buscar recursos para proyectos comunales a futuro	€ 8 345 975,00	BAJO	DINADECO-FC-DICTAMEN-065-2026	€ 8 345 975,00	Acoge dictamen	€ 8 345 975,00
1295	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SECTOR NORTE BARRIO LOS ANGELES DE CARTAGO	3-002-475094	241-Or-MEMV-CP-25	Adquirir el equipo y mobiliario necesario para el funcionamiento del salón comunal y junta directiva	€ 7 329 971,00	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-034-2026	€ 7 329 971,00	Acoge dictamen	€ 7 329 971,00
2908	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO BIENESTAR E PROMOCION DE LA CULTURA LAS HORRENSIAS, MATA PLATANO DE GOICOECHEA, SAN JOSE	3-002-536150	238-Met-MEMV-CP-25	Dotar de los recursos pertinentes para la realización de actividades comunales	€ 6 077 980,72	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-073-2026	€ 6 077 980,72	Acoge dictamen	€ 6 077 980,72
2960	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO CAMINOS E INFRAESTRUCTURA COMunal DE BAJOS DE JORDO, TABARRA DE MORIA, SAN JOSE	3-002-562975	152-Met-MEMV-CP-25	Compra de mobiliario y un equipo para la cocina	€ 6 661 433,00	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-038-2026	€ 5 917 538,64	Acoge dictamen	€ 5 917 538,64
648	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JOSECTO DE ALAJUELA	3-002-078809	238-Met-MEMV-CP-25	Modernizar el Salón Comunal de ADI San Josecto para darle un nuevo enfoque y aumentar el valor como componente productivo	€ 4 402 020,87	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-063-2026	€ 4 402 020,87	Rechaza dictamen	
2739	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO MEJORAS DE LA COMUNIDAD DE VILLA LOS REYES, CORTINA, ALAJUELA	3-002-423828	158-Occ-MEMV-CP-25	Proyecto DINADECO para compra de Equipo y mobiliario	€ 5 719 055,66	MEDIO	DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2026	€ 4 290 925,50	Acoge dictamen	€ 4 290 925,50
997	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO FUNERARIA COMUNITARIA DE ATENAS ALAJUELA	3-002-182041	293-Occ-MEMV-CP-25	Compra y Mantenimiento de Equipo necesario para la operación	€ 4 233 631,06	MAYOR	DINADECO-FC-DICTAMEN-039-2026	€ 4 233 631,06	Acoge dictamen	€ 4 233 631,06

Gabriela Jiménez: El siguiente es el 3934, Asociación de Desarrollo Integral Peje Viejo de Florencia de San Carlos. El proyecto se llama: “Gestionar los arreglos de mantenimiento y proyecto de construcción del salón comunal de Peje Viejo” por un monto de €178.928.000,06 colones es el monto que hoy el Departamento está recomendando y quedamos atentos.

3.1 Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago-expediente N° 254-Ori-Ct-Cp-25 código 1296

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago**, código de registro N° 1296, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Gracias, comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado

ACUERDO No. 4

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 254-Ori MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-109-2026**, de fecha el 23 de abril del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢260.000.000.00**, de la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de terreno, compra de terreno y construcción existente para sede de Movimiento Comunal de Cartago**”, cédula jurídica número **3-002-154567**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1296**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 254-Ori-MEMV-CP-25.

La organización solicita originalmente la suma **¢260.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢260.000.000.00 pero** el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢260.000.000.00**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: El siguiente es el 3934, Asociación de Desarrollo Integral Peje Viejo de Florencia de San Carlos. El proyecto se llama: “Gestionar los arreglos de mantenimiento y proyecto de construcción del salón comunal de Peje Viejo” ¢178.928.000,06 colones es el monto que hoy el Departamento está recomendando y quedamos atentos.

3.2 ADI de Peje Viejo de Florencia de San Carlos, Alajuela- expediente N° 157-NOR-MEMV-CP-24 -código 3934

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Peje Viejo de Florencia de San Carlos, Alajuela, código de registro N° 3934, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Gracias, comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado

ACUERDO No. 5

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **157-NOR-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-103-2026**, de fecha el 22 de abril del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢178.000.928.06**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Peje Viejo de Florencia de San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Gestionar los arreglos de mantenimiento y proyecto de construcción del salón comunal de Peje Viejo”**, cédula jurídica número **3-002-799163**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3934**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de junio del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **157-NOR-MEMV-CP-24**.

La organización solicita originalmente la suma **¢178.000.928.06** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢178.000.928.06** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢178.000.928.06**

La Organización Comunal eligió para llevar adelante la obra a: **“Constructora Bolívar Calvo S.A., cédula jurídica 3-101-780586”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Siguiendo expediente, 3227. Asociación de Desarrollo Integral Río Grande de Paquera, Puntarenas. El proyecto se llama: “Compra de maquinaria pesada para el mantenimiento de caminos, zonas públicas y emergencias del distrito de Paquera” Se dictaminó el proyecto y el monto sugerido es de **¢115.060.668,55** colones.

3.3 ADI de Río Grande de Paquera, Puntarenas- expediente N° 106-Pce-MEMV-CP-26-código 3227

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Puntarenas**, código de registro N° **3227**, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Gracias, comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado

ACUERDO No. 6

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **106-Pce-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-229-2026**, de fecha el 12 de agosto del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢115.066.809.55**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Grande de Paquera, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de maquinaria pesada para el mantenimiento de caminos, zonas públicas y emergencias del distrito de Paquera”**, cédula jurídica número **3-002- 649275**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3227**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 12 de setiembre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente

106-Pce-MEMV-CP-26.

La organización solicita originalmente la suma **¢131.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢131.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢115.066.809.55**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“ALCO” y “MPC”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Daniel Vargas: Me permito hacer una sugerencia: consignar en el acta, en el estado de la votación, muy específico. Si es unánime, para que quede consignado. Puede ser que tenga alguna diferencia, también consignar que hay una abstención de vida.

José Miguel Porras: Una consulta, compañeros.

Gabriela Jiménez: Código de registro 3635, Asociación de Desarrollo Específica, Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo de Heredia.

José Miguel Porras: Compañeros, tengo una consulta. Me escuchas, sí.

Marlon Navarro: Adelante, sí, adelante

José Miguel Porras: Sí, únicamente, disculpen mi ignorancia, pero no conozco sobre el tema. Dice “monto solicitado” y “monto sugerido”. ¿En qué se basan? ¿Qué solicitamos, monto, y sugieren otro? Únicamente como para conocer, porque tiene que ver algo en que se base para que digan el monto sugerido, únicamente para conocer el tema. Gracias

Gabriela Jiménez: ¿Me permite ya? Gracias.

Sí, señor. El monto solicitado corresponde a lo que la organización comunal, en particular, anotó y solicitó en el desarrollo del expediente. El monto sugerido es el monto que el Departamento tiene que indicar en el dictamen. Puede ser igual puede ser menor, porque puede corresponder a promedios de casas comerciales solicitadas, puede corresponder a avalúos, si es una compra de terreno, puede corresponder a desarrolladoras de constructoras. Entonces, no necesariamente el monto solicitado es el mismo que el sugerido, porque nosotros para temas del Ministerio de Hacienda, tenemos que completar una declaración jurada que hay que pasarle a doña Grettel y doña Grettel, a su mismo tiempo, se la pasa a los compañeros de Financiero Contable, donde cada organización, como una, llena una declaración jurada. Así se llama el documento, donde ellos se comprometen a ejecutar el gasto correcto, es decir, por eso, tenemos que dictaminar lo que vale el proyecto y no más, para que no existan superávits. No sé, don José Miguel, si le queda clara la respuesta.

José Miguel Porras: si muchas gracias, le agradezco mucho muy amable.

Gabriela Jiménez: vamos por el 3635, ADE Patrimonio Cultural y las Artes de Santo Domingo de Heredia, es una compra de lote contiguo a la casa ADEPA, Café, Cultura para Corredor Cultural, ADEPA, Santo Domingo. Estamos sugiriendo en el dictamen **¢104.886.048,99** colones.

3.4 ADE Patrimonio Cultural y Las Artes Santo Domingo- expediente N° 253-Her-CT-CP-25-código 3635

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Patrimonio Cultural y Las Artes Santo Domingo, Heredia, código de registro N° 1324, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Un comentario de observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado Unánime.

ACUERDO No. 7

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 253-Her-Met-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-115-2026**, de fecha el 29 de abril del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢105.000.000.00**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Patrimonio Cultural y Las Artes Santo Domingo, Heredia**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de lote contiguo a Casa ADEPA-Café Cultura para Corredor Cultural ADEPA Santo Domingo**”, cédula jurídica número **3-002715964**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3635**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 26 de enero del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 253-Her -MEMV-CP-25.

La Organización Solicita Originalmente La Suma **¢105.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo Avala **¢105.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢104.886.048.99**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Código de registro 1471, Asociación de Desarrollo Integral Matacona de Esparza, Puntarenas. El proyecto se llama...Perdón.

El proyecto se llama “Compra de terreno con infraestructura y socio productivo de la asociación”.

Estamos recomendando el valor del proyecto de este terreno por **¢90.000.000** de colones.

Quedo atenta.

Marlon Navarro: Un comentario de observación.

Rebeca Esquivel: Este Perdón, me puede repetir lo del monto porque no lo pude escuchar.

Gabriela Jiménez: Sí, señora, con mucho gusto el monto de este proyecto

Rebeca Esquivel: Si

Gabriela Jiménez: 90.000.000 mil colones.

Rebeca Esquivel: Perfecto, gracias y quería hacer una sugerencia antes de que se realice lo de la votación, que creo que es muy bueno este mencionar y para que quede en actas el tema de que si

votos a favor, votos en contra y lo que son las abstenciones, ¿verdad? Y el resultado de la votación.

Marlon Navarro: Sí, claro. Bueno, yo les decía, veo que todo se aprueba, entonces, tipo convención también, si hay alguna auto negativa o entonces yo lo señalo, pero ahorita todo se van, pues, en este caso, son hecha votación, levantando la mano. Aprobado Unánime.

3.5 ADI de Macacona de Esparza Puntarenas- expediente N° 234-Pce-CT-CP-25 -código 1471

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Macacona de Esparza, Puntarenas, código de registro N° 1471, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Muchas gracias. Un comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 8

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **234-Pce-CT-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-220-2026**, de fecha el 30 de julio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢90.000.000.00**, de la Asociación de Desarrollo Integral de Macacona de Esparza, Puntarenas, para financiar el proyecto denominado “**Compra de terreno con infraestructura y socioproductiva de la asociación**”, cédula jurídica número **3-002-084941**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1471**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 21 de agosto del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **234-Pce-CT-CP-25**.

La Organización Solicita Originalmente La Suma **¢90.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo Avala **¢90.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢90.000.000.00**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: siguiente es la 1131, Asociación de Desarrollo Integral Candelaria de Naranjo Alajuela, compra de terreno para ampliación del cementerio, por un monto de 68.011.560.00 colones.

3.6 ADI de Candelaria de Naranjo Alajuela- expediente N° 008-Occ-CT-CP-26- código 1131

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral Candelaria de Naranjo Alajuela, código de registro N° 1131, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Muchas gracias. algún comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 9

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **008-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-163-2026**, de fecha el 02 de junio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢68.011.560.00**, de la Asociación de Desarrollo Integral Candelaria de Naranjo Alajuela, para financiar el proyecto denominado “**Compra de Terreno para ampliación del cementerio**”, cédula jurídica número **3-002-071686**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1131**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de diciembre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **008-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢68.011.560.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢68.011.560.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢68.011.560.00**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: siguiente es la 1753, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Río Cuarto Alajuela, compra de terreno, por un monto de 59.972.399.12 colones.

3.7 Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela, - expediente N° 120-Nor-CT-CP-26- código 1753

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela**, código de registro N° 1753, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Muchas gracias. algún comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 10

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **008-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-216-2026**, de fecha el 24 de julio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 59.972.399.12**, de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Río Cuarto, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de Terreno**”, cédula jurídica número **3-002-250954**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1753**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de julio del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **008-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢59.972.399.12** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢59.972.399.12** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢59.972.399.12**. Seis votos

a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: código 1638, Asociación de Desarrollo Integral Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón. El proyecto es la compra de mobiliario y equipo para la Asociación de Desarrollo. ₡24.963.960 colones.

3.8 ADI de Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón- expediente N° 013-Bru-MEMV-CP-26-código 1638

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de **Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón**, código de registro N° **1638**, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Muchas gracias. algún comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 11

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **013-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-244-2026**, de fecha el 25 de agosto del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡24.963.960.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Bolivia de Platanares de Pérez Zeledón**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y equipo para la asociación de Desarrollo Integral**”, cédula jurídica número **3-002-071328**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1638**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 27 de febrero del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente **N013-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **₡24.963.960.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **₡24.963.960.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **₡24.963.960.00**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Grupo L y C**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Código de registro 1547, Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. El proyecto se llama “Compra de mobiliario y equipo para acondicionar la casa y las áreas verdes de la ADI de Paso Canoas”, Estamos dictaminando por ₡24.960.570 colones.

3.9 ADI de Paso Canoas de Corredores Puntarenas-expediente N° 012-Bru-Memv-Cp-26-código-1547

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas de Corredores de Puntarenas, código de registro N° 1547, y de conformidad

con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Muchas gracias. algún comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 012-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-193-2026**, de fecha el 18 de junio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.960.570.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas de Corredores de Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la casa comunal y áreas verdes de la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Canoas de Corredores, Puntarenas”**, cédula jurídica número **3-002-078713**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1547**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de julio del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente **N° 012-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.960.570.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.960.570.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.960.570.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Del grupo L y C”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 3262 Asociación de Desarrollo Integral Río Bonito de Corredores Punta Arenas. El proyecto se llama compra de mobiliario y equipo para acondicionar la cocina, la oficina, cocina y salón comunal diarias verdes. 24.920.229 colones.

3.10 ADI de Río Bonito de Corredores, Puntarenas -expediente N° 028-Bru-MEMV-CP-26-código-3262

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Bonito de Corredores, Puntarenas**, código de registro N° 3262, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Muchas gracias. algún comentario, observación. Entonces sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **028-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-237-2026**, de fecha el 18 de agosto del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.920.229.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Bonito de Corredores, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para acondicionar la oficina, cocina, salón comunal y áreas verdes”**, cédula jurídica número **3-002-649025**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3262**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 de octubre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **028-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.920.229.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.920.229.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.920.229.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Del grupo L y C”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 1603, asociación de desarrollo integral en la Sierra de Platanares de Pérez Celedón. Compra de inmobiliario de equipo para áreas verdes, 24.900.115.00 colones.

3. 11 ADI de la Sierra de Platanares de Pérez Zeledón- expediente N° 027-Bru-MEMV-CP-26-código-1603

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Sierra de Platanares de Pérez Zeledón**, código de registro N° **1603**, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **027-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-238-2026**, de fecha el 18 de agosto del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.900.115.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Sierra de Platanares de Pérez Zeledón**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo y áreas verdes”**, cédula jurídica número **3-002-071102**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1603**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 29 de setiembre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **027-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.900.115.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.900.115.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.900.115.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Del grupo L y C”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 1521, Asociación de Desarrollo Integral Las Pilas de Buenos Aires, Puntarenas. El proyecto es la compra de mobiliario y equipo. **¢24.870.170** colones.

3.12 ADI de Las Pilas de Buenos Aires de Puntarenas- expediente N° 021-Bru-MEMV-CP-26-código 1521

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Pilas de Buenos Aires de Puntarenas**, código de registro N° 1521, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 021-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-239-2026**, de fecha el 19 de agosto del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.870.170.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Pilas de Buenos Aires de Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, cédula jurídica número **3-002-087180**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1521**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de marzo del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente **N° 021-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.870.170.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.870.170.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.870.170.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Del grupo L y C”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 3718, Asociación de Desarrollo Específica para la cultura musical de Guatuso, compra de instrumentos y equipo de sonido, **24.844.217.00** colones.

3.13 ADE Para La Cultura Musical de Guatuso, Alajuela-expediente N° 003-Nor-Memv-Cp-26-código 3718

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura Musical de Guatuso, Alajuela**, código de registro N° 3718, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **003-Nor-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-126-2026**, de fecha el 11 de mayo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.844.217.00**, de la Asociación de Desarrollo Específica para La Cultura Musical de Guatuso, Alajuela, para financiar el proyecto denominado **“Compra de Instrumentos y Equipo de Sonido”**, cédula jurídica número **3-002-738179**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3718**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **003-Nor -MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.844.217.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.844.217.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.844.217.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“In Motion Arts (Corporación Erjosa)”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 3192, Asociación de Desarrollo Integral Ciudadela de Río Nuevo, de Ciudad México, Corredores, Puntarenas. El proyecto se llama “Mobiliario y equipo de gimnasio multiusos”. Estamos recomendando **¢24.715.000,36** colones.

3.14 ADI de La Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, Puntarenas-expediente N° 100-Bru-MEMV-CP-26-código 3192

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, Puntarenas**, código de registro N° **3192**, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **100-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-215-2026**, de fecha el 22 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.715.360.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y equipo del gimnasio multiuso**”, cédula jurídica número **3-002-633867**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3192**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 13 de abril del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **100-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.715.360.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.715.360.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.715.360.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Comercializadora Patterson**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: 2714. Asociación de desarrollo integral La Palma de Paso Canoas, Corredores Puntarenas. Compra de inmobiliario y equipo, salón comunal, oficina y zonas verdes de la ADI La Palma de Paso Canoas, por un monto de 24.365.342.50 colones.

3.15 ADI de La Palma de Paso Canoas de Corredores, Puntarenas-expediente N° 099-Bru-MEMV-CP-26-código 2714

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Paso Canoas de Corredores, Puntarenas**, código de registro N° **2714**, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **099-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-217-2026**, de fecha el 24 de julio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢24.365.342.50**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de La Palma de Paso Canoas de Corredores, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y Equipo para cocina, Salón Comunal, Oficina y Zonas Verdes de la Asociación de Desarrollo Integral de**

La Palma de Paso Canoas”, cédula jurídica número **3-002-417498**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2714**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 de agosto del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **099-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢24.365.342.50** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢24.365.342.50** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢24.365.342.50**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Comercializadora Patterson”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 2632, ADE Pro Bienestar Comunal de Dominica, Jicaral, Lepanto, Puntarenas. Compra de equipo inmobiliario para el área de cocina, oficina, zonas verdes y salón por un monto de 23.936.746 colones. Gracias.

3.16 ADE Pro Bienestar Comunal de Dominicas de Jicaral, Lepanto, Puntarenas-expediente N° 002-Pce-MEMV-CP-26-código 2632

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Dominicas de Jicaral, Lepanto, Puntarenas, código de registro N° 2632, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **002-Pce-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-097-2026**, de fecha el 20 de abril del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢23.936.746.00**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar Comunal de Dominicas de Jicaral, Lepanto, Puntarenas**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para el área de cocina, oficina y zonas verdes y salón”**, cédula jurídica número **3-002-388851**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2632**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 07 de octubre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **002-Pce -MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢23.936.746.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢23.936.746.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢23.936.746.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Tecnología La Confianza S.A”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Código de registro 1611, ADI Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón, compra de equipo inmobiliario a Dinadeco 21.095.975.54 colones

3.17 ADI de Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón-expediente N° 095-Bru-MEMV-CP-26- código 1611

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón, código de registro N° 1611, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **095-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-176-2026**, de fecha el 08 de junio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢21.095.975.54**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Miravalles de San Isidro de Pérez Zeledón**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo a DINADECO”**, cédula jurídica número **3-002-092866**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1611**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 20 de octubre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **095-Bru-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢21.095.975.54** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢21.095.975.54** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢21.095.975.54**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Tienda Búho (Coopealianza)”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Siguiendo expediente 2664 el código de registro a de Los Tornos, Cañitas, Cebadilla y la Cruz de Abangares, compra de equipo inmobiliario para el salón comunal ADI ILTCCLC, se llama el proyecto 19.993.699.35 colones.

3.18 ADI de Los Tornos, Cañitas, Cebadilla y la Cruz de Abangares, expediente N° 059-Cho-MEMV-CP-24- código 2664

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Tornos, Cañitas, Cebadilla y la Cruz de Abangares, Guanacaste**, código de

registro N° 2664, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: gracias. algún comentario, observación.

José Miguel Porras: Yo tengo un comentario, compañeros

Sí, el comentario es el siguiente, como para estar aprendiendo, para saber en qué no caer en un error. Esta Asociación de Desarrollo pertenece a nuestra Unión Cantonal directamente. Yo, para votar un proyecto como esos y que no haya un tema de que me haya involucrado, no sé si tengo que estar directamente en la institución como tal, ser parte de Junta Directiva, digamos UNn proyecto de la Unión o un proyecto de la asociación, o si repercute también si es un proyecto de otra asociación de desarrollo que está también cobijada por mi Unión. Una consulta, si no me abstengo y si no, para ver cómo actúo.

Cinthya García: Hola, buenas tardes, Don José. No, este efectivamente no le afecta, porque usted no está representado en esa asociación. De todas maneras, no es la Unión como tal tampoco, entonces no le genera afectación.

José Miguel Porras: Ok gracias.

Marlon Navarro: Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 059-Cho-MEMV-CP-24 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-200-2026**, de fecha el 01 de julio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢19.993.699.35**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Tornos, Cañitas, Cebadilla y la Cruz de Abangares, Guanacaste**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para el salón comunal ADI LTCCLC**”, cédula jurídica número **3-002-392499**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2664**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de febrero de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 059-Cho-MEMV-CP-24.

La organización solicita originalmente la suma **¢20.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢20.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢19.993.699.35**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Grupo Kemuel**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: La siguiente es la 1686, Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Pérez Zeledón, Compra de mobiliario, equipo, audio y salón comunal de Santa Rosa, ¢18.485.692,49 colones estamos recomendando.

3.19 ADI de Santa Rosa de Pérez Zeledón-expediente N° 094-Bru-MEMV-CP-26- código 1686

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pérez Zeledón, código de registro N° 1686, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro, gracias. algún comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **094-Bru-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-164-2026**, de fecha el 02 de junio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢18.485.692.49**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pérez Zeledón**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo de audio salón comunal Santa Rosa**”, cédula jurídica número **3-002-006668**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1686**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 01 de octubre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **094-Bru-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢18.485.692.49** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢18.485.692.49** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢18.485.692.49**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Tienda Búho Coopealianza**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 1730, Asociación de Desarrollo Integral Barrio La Cruz, Ciudad Quesada, San Carlos. Compra de mobiliario y equipo. ¢16.040.518,64 colones.

3.20 ADI de Barrio La Cruz de Ciudad Quesada-expediente N° 006-Nor-MEMV-CP-26-código 1730

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Cruz de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, código de registro N° 1730, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **006-Nor-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-183-2026**, de fecha el 11 de junio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢16.040.518.64**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio La Cruz de Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, cédula jurídica número **3-002-273839**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1730**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 05 de junio del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **006-Nor -MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢16.040.518.64** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢16.040.518.64** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢16.040.518.64**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Coopelesca, Almacenes El Colono”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 4013, Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de Cajón de Pérez Zeledón, Compra de mobiliario y equipo para la ADI. **¢15.300.675,71** colones.

Nota aclaratoria: Se deja constancia de que, durante la exposición realizada por la señora Gabriela Jiménez, se indicó en el audio que el monto recomendado correspondía a **¢15.367.571,67**. No obstante, de conformidad con el Dictamen correspondiente, el monto correcto es de **¢15.637.571,67**.

3.21 ADI de Los Vega de Cajón de Pérez Zeledón-expediente N° 01-Bru-MEMV-CP-26 -código 4013

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Vega de Cajón de Pérez Zeledón, código de registro N° 4013, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **01-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-209-2026**, de fecha el 22 de julio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢15.637.571.67**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Vega de Cajón de Pérez Zeledón**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para la ADI”**, cédula jurídica número **3-002-873737**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **4013**, cuya personería jurídica se

encuentra vigente hasta el 09 de marzo del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **01-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢15.637.571.67** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢15.637.571.67** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢15.637.571.67**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Tienda Búho Coopealianza”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Gabriela Jiménez: Sí, señores. La siguiente es la 3854, Asociación de Desarrollo Específica para el Bienestar Comunal de La Bonita de San Isidro de Pérez Zeledón, Acondicionar y amueblar adecuadamente la estructura construida por nuestra asociación. 14.826.706,27 colones.

3.22 ADE para El Bienestar Comunal de La Bonita de San Isidro, Pérez Zeledón- expediente N° 096-Bru-MEMV-CP-26-código 3854

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica para El Bienestar Comunal de La Bonita de San Isidro, Pérez Zeledón, código de registro N° 3854, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Tenemos comentario, observación. Someto a votación sírvanse levantar la mano. Aprobado de forma unánime. Doña Gabriela.

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **096-Bru-MEMV-CP-26** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-189-2026**, de fecha el 16 de junio del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢14.826.706.27**, de la **Asociación de Desarrollo Específica para El Bienestar Comunal de La Bonita de San Isidro, Pérez Zeledón**, para financiar el proyecto denominado **“acondicionar y amueblar adecuadamente la estructura construida por nuestra asociación”**, cédula jurídica número **3-002-776050**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3854**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de enero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **096-Bru-MEMV-CP-26**.

La organización solicita originalmente la suma **¢14.826.706.27** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢14.826.706.27** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢14.826.706.27**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Comercializadora Patterson”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 1390, Asociación de Desarrollo Integral de Mora de Turrialba, Cartago, compra de mobiliario para salón multiusos por la suma de 12.402.170,00 colones, que es lo recomendado.

3.23 ADI de El Mora de Turrialba Cartago-expediente N° 245-Ori-MEMV-CP-25 código 1390

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de El Mora de Turrialba Cartago, código de registro N° 1390, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: Comentario, observación.

Roger Orozco: Nada más, perdón, compañero, señor presidente. Es más, tal vez como a manera de conste ahí, ¿verdad? A partir del que leyó la compañera anterior, ya eso no iría a la ni el penúltimo, el que terminó anterior a este, se llevan a la Contraloría, pero a partir de este momento ya no, es cierta manera de comentar.

Marlon Navarro: Pues entonces, sometemos a votación para levantar. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 245-Ori-Met-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-059-2026**, de fecha el 05 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢12.402.700.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mora de Turrialba Cartago**, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario para Salón Multiusos**”, cédula jurídica número **3-002-078290**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1390**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 24 de febrero del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 245-Ori -MEMV-CP-25.

La organización solicita originalmente la suma **¢12.402.700.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢12.402.700.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢12.402.700.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Mueblería El Hogar Turrialbeño, Ltda.**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Código de registro 695, Asociación de Desarrollo Integral de López Mateos, San

Sebastián, compra de mobiliario y equipo, por un monto de 10.826.609,10 colones.

3.24 ADI de López Mateos de San Sebastián - expediente N° 229-Met-MEMV-CP-25- código 695

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de López Mateos de San Sebastián San José, código de registro N° 695, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: algún comentario, observación, levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **229-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-057-2026**, de fecha el 04 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.826.609.10**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de López Mateos de San Sebastián, San José**, para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, cédula jurídica número **3-002-078605**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **695**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 21 de junio del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **229-Met-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢10.826.609.10** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢10.826.609.10** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢10.826.609.10**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Veromatic”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela: código 3201 Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brasilia de Alajuela, el proyecto se llama equipamiento Salón Comunal ADI Brasilia por un monto de 10.000.000.00 de colones

3.25 ADI de Urbanización Brasilia de Alajuela -expediente N° 225-Occ-MEMV-CP-25-código 3201

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brasilia de Alajuela, código de registro N° 3201, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: algún comentario, observación, levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 225-Occ-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2026**, de fecha el 04 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Urbanización Brasilia de Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Equipamiento Salón Comunal ADI Brasilia”**, cédula jurídica número **3-002-638894**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3201**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de junio del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 225-Occ-MEMV-CP-25.

La organización solicita originalmente la suma **¢10.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢10.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢10.000.000.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Gollo”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 494, Asociación de Desarrollo Integral Coopevega de Cutris de San Carlos, equipamiento para la cocina comunal por un monto de 9.990.146,00 colones.

3. 26 ADI de Coopevega de Cutris de San Carlos-expediente N° 99-Nor-MEMV-CP-25 -código 494

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Coopevega de Cutris de San Carlos**, código de registro N° 494, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: algún comentario, observación, levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 99-Nor-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-0048-2026**, de fecha el 25 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.991.460.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Coopevega de Cutris de San Carlos**, para financiar el proyecto denominado **“Equipamiento para la cocina comunal”**, cédula jurídica número **3-002-084227**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **494**, cuya personería

jurídica se encuentra vigente hasta el 26 de octubre de 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **99-Nor-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.991.460.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.991.460.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.991.460.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Veromatic S.A**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código 2597. Asociación de Desarrollo Integral Santa Elena de Pital de San Carlos, Alajuela. Mantenimiento y equipamiento, compra de menaje inmobiliario se llama el proyecto, por un monto de 9.951.174,44.

3..27 ADI de Santa Elena de Pital de San Carlos-expediente N° 117- NOR-MEMV-CP-25 - código 2597

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Pital de San Carlos, Alajuela, código de registro N° 2597, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: algún comentario, observación, levantando la mano. Aprobado de forma unánime

ACUERDO No. 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **117-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-042-2026**, de fecha el 16 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.951.174,44**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de Pital de San Carlos, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**mantenimiento y equipamiento, compra de menaje mobiliario**”, cédula jurídica número **3-002-377578**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2597**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 26 de julio del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **117-Nor -MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.951.174,44** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.951.174,44** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.951.174,44**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Coopelesca**”,”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 2886, Asociación de Desarrollo Integral Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela, equipamiento de cocina del salón comunal de Los Ángeles de Sabanilla por un monto de 9.757.100,00 colones, es lo recomendado.

3.28 ADI de Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela-expediente N° 222-Occ-MEM-CP-25 -código 2886

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela, código de registro N° 2886, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: algún comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 222-Occ-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-069-2026**, de fecha el 12 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.157.100.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Equipamiento de cocina del salón comunal los Ángeles de Sabanilla de Alajuela”**, cédula jurídica número **3-002-524627**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2886**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 222-Occ-MEMV-CP-25.

La organización solicita originalmente la suma **¢10.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢10.000.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.757.100.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Equipos JCB”** y **“Grupo Gollo”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Código de registro 1263, Asociación de Desarrollo Integral San Miguel de Sarchí de Alajuela, dotación de mobiliario y equipo para el futuro desarrollo comercial de la soda de la cancha de fútbol, 9.618.304,00 colones.

3.29 ADI de San Miguel de Sarchí Alajuela - expediente N° 178-Occ-MEMV-CP-25 -código 1263

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarchí Alajuela, código de registro N° 1263, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 32

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **178-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-029-2026**, de fecha el 28 de enero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.618.304.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Sarchí Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Dotación de mobiliario y equipo para el futuro desarrollo Comercial de la soda de la cancha de futbol”**, cédula jurídica número **3-002-078801**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1263**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de noviembre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **178-Occ - MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.618.304.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.618.304.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.618.304.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Importaciones Danilo Alpízar S.A.”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 467, Asociación de Desarrollo Integral El Encanto de Vital, nombre del proyecto adquirir mobiliario y equipo, por un monto de 9.321.079,79 colones.

3.30 ADI de El Encanto de Pital de San Carlos - expediente N° 098- NOR-MEMV-CP-25 -código 467

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de El Encanto de Pital de San Carlos, código de registro N° 467, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 33

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **098-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-080-2026**, de fecha el 26 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.321.079.79**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Encanto de Pital de San Carlos**, para financiar el proyecto denominado **“Adquirir mobiliario y equipo”**, cédula jurídica número **3-002-071542**, código del Registro Nacional de

Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **467**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de agosto del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **098-Nor -MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.321.079.79** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.321.079.79** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.321.079.79**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Cooperativa de electrificación de San Carlos RL”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 452, Asociación de Desarrollo Integral Valle de Guatuso, Alajuela, presenta el proyecto de menaje para la cocina comunal DINADECO se llama el proyecto y el monto recomendado es de 9.265.000,00 colones.

3.31 ADI de Valle de Guatuso de Alajuela -expediente N° 192-Nor-MEM-CP-25 -código 452

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Valle de Guatuso de Alajuela, código de registro N° 452, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 34

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **192-Nor-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-068-2026**, de fecha el 11 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.265.000.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Valle de Guatuso de Alajuela**, para financiar el proyecto denominado **“Presentar proyecto de menaje para la cocina comunal a DINADECO”**, cédula jurídica número **3-002-117173**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **452**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de abril del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **192-Nor-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢9.265.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢9.265.000.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢9.265.000.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Innova Equipo Gastronómico.”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código 3198, Asociación de Desarrollo Específica del Salón Multiuso de La Concepción de León Cortés. equipar el salón multiusos de la comunidad con mobiliario y equipo para darle mayor uso y productividad, con la finalidad de buscar recursos para proyectos comunales a futuro, el monto recomendado es de 8.345.975,00 colones.

3.32 ADE Específica Construcción de Salón Multiusos de La Concepción de León Cortes - expediente N° 084 MET-MEMV-CP-25 -código 3198

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Construcción de Salón Multiusos de La Concepción de León Cortes, San José, código de registro N° 3198, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 35

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **084-Met -MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-065-2026**, de fecha el 09 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢8.345.975.00**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Construcción de Salón Multiusos de La Concepción de León Cortes, San José**, para financiar el proyecto denominado **“Equipar al salón Multiusos de la comunidad de mobiliario y equipo para darle mayor uso y productividad con la finalidad de buscar recursos para proyectos comunales futuro”**, cédula jurídica número **3-002-644464**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3198**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 06 de mayo del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **084-Met -MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢8.345.975.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢8.345.975.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢8.345.975.00**

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Coopetarrazú”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Código de registro 1295, Asociación de Desarrollo Integral Sector Norte, Barrio Los Ángeles de Cartago, Adquirir el equipo inmobiliario necesario para el funcionamiento del salón comunal y Junta Directiva, por un monto de 7.329.971,00 colones.

3.32 ADI de Sector Norte Barrio Los Ángeles de Cartago – expediente - N°241-Ori-MEMV-CP-25 código-1295

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Sector Norte Barrio Los Ángeles de Cartago, código de registro N° 1295, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **241-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-034-2026**, de fecha el 13 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢7.329.971.00**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Sector Norte Barrio Los Ángeles de Cartago**, para financiar el proyecto denominado **“Adquirir el equipo y mobiliario necesario para el funcionamiento del salón comunal y junta directiva”**, cédula jurídica número **3-002-075094**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1295**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 25 de noviembre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **241-Met-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢7.329.971.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢7.329.971.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢7.329.971.00**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **“Grupo Gollo o Unicomer”**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: El siguiente es el 2908, Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar y Promoción de la Cultura en Las Hortensias, Mata de Plátanos, Goicoechea, San José, el proyecto se llama: “Dotar de los recursos pertinentes para la realización de actividades comunales” monto sugerido o recomendado 6.077.980.72 colones.

3.33 ADE Pro Bienestar y Promoción de La Cultura Las Hortensias, Mata Plátano de Goicoechea-expediente N° 238-Met-MEM-CP-25 -código 2908

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar y Promoción de La Cultura Las Hortensias, Mata Plátano de Goicoechea, San José, código de registro N° 2908, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 37

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **238-Met-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-073-2026**, de fecha el 18 de marzo del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢6.077.980.72**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Bienestar y Promoción de La Cultura Las Hortensias, Mata Plátano de Goicoechea, San José**, para financiar el proyecto denominado “**Dotar de los recursos pertinentes para la realización de actividades comunales**”, cédula jurídica número **3-002-536150**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2908**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 27 de mayo del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **238-Met-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢6.077.980.72** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢6.077.980.72** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢6.077.980.72**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Veromatic**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: Código de registro 2960, Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos e Infraestructura Comunal de Bajo de Orco, Tabarcia de Mora, compra de mobiliario y equipo de cocina, el proyecto se está recomendando por un monto de 5.000.917,53 colones.

3.34 ADE de Pro Caminos E Infraestructura Comunal de Bajos de Jorco - expediente N° 152-MET-MEMV-CP-25 -código 2960

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos E Infraestructura Comunal de Bajos de Jorco, Tabarcia de Mora, San José, código de registro N° 2960, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 38

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **152-MET-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-157-2026**, de fecha el 10 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢5.917.538.64**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Caminos E Infraestructura Comunal de Bajos de Jorco, Tabarcia de Mora, San**

José, para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y un equipo para cocina**”, cédula jurídica número **3-002-562975**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2960**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 19 de diciembre del 2026 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **152- MET-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢6.691.433.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢6.691.433.00** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢5.917.538.64**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Unión Comercial de Costa Rica S.A., Depósito Las Gravilias, Tienda Internacional de Productos Sensacionales, Compuvision Sur S.A. y Ferretería Epa**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Gabriela Jiménez: El penúltimo que se expone hoy es el 2739, Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de la Comunidad de Liga Los Reyes Orotina, el proyecto se llama: “Proyecto DINADECO para compra de equipo inmobiliario” por un monto de 4.290.925,50 colones.

3.35 ADE Pro Mejoras de La Comunidad de Villa Los Reyes, Orotina - expediente N° 158-Occ-MEMV-CP-25 -código 2739

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Villa Los Reyes, Orotina, Alajuela, código de registro N° 2739, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 39

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **158-Occ-MEMV-CP-25** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2026**, de fecha el 16 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢4.290.925.50**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de La Comunidad de Villa Los Reyes, Orotina, Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Proyecto DINADECO para compra de Equipo y mobiliario**”, cédula jurídica número **3-002-423828**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2739**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 24 de noviembre del 2027 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° **158-Occ-MEMV-CP-25**.

La organización solicita originalmente la suma **¢5.719.055.56** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢5.719.055.56** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢4.290.925.50**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “Corporación Comercial El Lagar, Gmg Comercial Costa Rica S.A.”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Y el último, 997, es el código de registro, Asociación de Desarrollo Específica Pro Funeraria Comunitaria de Atenas, Alajuela, el proyecto se llama: “Compra y mantenimiento de equipo necesario para la operación”. El monto sugerido es de 4.233.631,00 colones.

3.37 ADE Pro Funeraria Comunitaria de Atenas -expediente N° 219-Occ-MEM-CP-25 -código 997

Analizado el expediente correspondiente al proyecto presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Funeraria Comunitaria de Atenas Alajuela, código de registro N° 997, y de conformidad con la recomendación de aprobación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Marlon Navarro: comentario, observación, procedemos levantando la mano. Aprobado de forma unánime.

ACUERDO No. 40

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° 219-Occ-MEMV-CP-25 dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-039-2026**, de fecha el 10 de febrero del 2026, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢4.233.631.06**, de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Funeraria Comunitaria de Atenas Alajuela**, para financiar el proyecto denominado “**Compra y mantenimiento de equipo necesario para la operación**”, cédula jurídica número **3-002-182041**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **997**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 25 de enero del 2028 y cuenta con calificación de idoneidad según el expediente N° 219-Occ-MEMV-CP-25.

La organización solicita originalmente la suma **¢4.233.631.06** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢4.233.631.06** pero el Dpto. de Financiamiento Comunitario recomienda **¢4.233.631.06**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: “**Roes Comercial**”, “**Muebles Alvarado**”, “**Plastimex**”, “**Novex**”, “**Cococo (Tecnología Global YSMR S.A.)**”, “**Unicomer (Gollo)**” Y “**Corporación Ieds Mayoreo Global**”. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Gabriela Jiménez: Tal vez don Marlon y compañeros, solamente para que a los nuevos miembros del Consejo les quede claro: el nombre del proyecto que se indica en la columna F siempre será el nombre del proyecto que trae el perfil del expediente desde Financiamiento Comunitario no podemos

resumir, no podemos interpretar, no podemos desglosar ni anexar. Repito: el nombre como tal de la columna F siempre va a corresponder a lo que indican los expedientes, gracias a todos.

Marlon Navarro: Gracias Gabriela por la operación y a los compañeros, alguna duda a los proyectos que acaban de exponer, bueno, incluso ya el tiempo aprende.

Daniel Vargas: Nada más decirles que, efectivamente, para tranquilidad, tengo saldo más, menos algunos colones, este, pero de 385 millones que no se están asignando ahí a ningún proyecto por no haber sido presentado, Gabriela seguirá madurando los proyectos y, en las semanas por venir, vamos a conocer nuevas iniciativas para seguir. Entonces, muchísimas gracias. Si hoy se estaban aprobando un millón... perdón, 1.300 millones, Gabriela, aproximadamente.

Gabriela Jiménez: Sí, señor.

Daniel Vargas 1.300 más 900; el Consejo de este año estaría llegando como a 2.300 millones, pero ya tenemos una tarea importante de alrededor de 2.300 millones con región alto, al monto que presupuestado para 2026.

Marlon Navarro: Muchas gracias, Daniel, por la explicación y el saldo pendientes por ejecutar. Entonces, continuamos con el siguiente punto, que es Asesoría Jurídica.

Cinthya García: Buenas tardes, de nuevo, gustos saludables. Bueno, damos inicio con los Informes de la Asesoría Jurídica. Como les indiqué la semana pasada, son recomendaciones que se emiten ante solicitudes que las organizaciones nos presentan o se presentan en este contexto.

Doy inicio con el oficio AJ-135-2026. Este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de agua Alajuela, código de registro 1039 esta organización interpuso recurso de reposición contra la revisión, perdón, contra la resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 a manera de resumen ellos se les inició el año pasado finales del año pasado el proceso de revocatoria de calificación de idoneidad por el incumplimiento de lo que hizo el consejo, resolvió mediante el acuerdo tomado en aquel momento de que ellos eh bueno se le mantenía la misión de no idóneos y no se le generaba la transferencia de recursos contra esa resolución ellos presentaron recurso de revisión que es el que hoy se conoce y se analiza como ustedes pudieron verlo ¿verdad? se analiza, y se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto en contra del acuerdo 10 que fue el que se tomó el año pasado en la sesión celebrada el 14/11/2025, donde se le notifica a la organización, el inicio del proceso de retiro de calificación de idoneidad, una vez retirado este el proceso de idoneidad, presenta un recurso revocatoria el cual también se les rechaza y el consejo toma el acuerdo 16 el que les es notificado el 20 de febrero del 2026 como puede observarse se ha generado una serie de actos administrativos por parte del Consejo que han conllevado la ratificación del retiro de la calificación de idoneidad a la ADI San Rafael de Ojo de Agua, se hicieron manifestaciones por parte de la dirección regional y de la misma organización.

Sin embargo, el recurso por sí mismo tampoco es admisible en razón de que la organización no presenta elementos probatorios que cambien lo vertido ya en su momento. Sin embargo, con un tema de información y de dejar debidamente comunicación a la organización, pues el curso se les atiende rechazando el mismo efectivamente, porque como ya indiqué, procedimos y no es correspondiente

su recibo, recomendándose lo siguiente respecto al recurso de reposición, interpuesto por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, código de registro 1039 en contra de la resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 se rechaza por motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad en los siguientes términos: rechazar el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución que mencioné por cuanto el mismo no se ajusta al presupuesto fáctico exigido siendo aspectos propios del proceso cuyo fallo se pretende revisar, este ellos estaban pidiendo que revisaran sobre lo que ya se había revisado mantenerlo resuelto por el Consejo Nacional a través del acuerdo 10 tomado en la sesión 0192025, así como el acuerdo 16 tomado en la sesión celebrada el 20 de febrero del 2026, ambos en relación con el retiro de calificación de idoneidad de la organización mencionada

4. ASESORÍA JURÍDICA

4.1 DINADECO-AJ-OF-135-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-135-2026** del 23 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en se conoce el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela**, código de registro N° 1039, en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 de las catorce horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, dictada en atención al recurso administrativo incoado en contra del acuerdo N° 16 tomado por el Consejo Nacional en la sesión N° 003-2026 celebrada el día 20 de febrero de dos mil veintiséis, por motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad a la organización.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso de revisión debe ser interpuesto ante el órgano que legalmente se establezca. En doctrina se ha señalado como órgano competente para resolverlo al Poder Ejecutivo, al ministro o jerarca de la institución y al mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este caso el Consejo Nacional de la Dirección nacional de Desarrollo de la Comunidad, DINADECO.

Teniendo claro lo anterior, el recurso de revisión procede, únicamente, contra actos administrativos firmes, o sea contra aquellos con respecto a los cuales no quepa ya recurso administrativo alguno ya sea porque se han utilizado los procedimientos o porque han transcurrido ya los plazos para la impugnación en esa vía, siendo viable que el mismo sea presentado por personas físicas o jurídicas, entes privados o públicos, a los cuales el ordenamiento jurídico les confiera la capacidad de actuar, y que cumpla con los requisitos de admisibilidad predispuestos mediante el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que cita:

Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

Analizando cada uno de los motivos que conllevan a la posibilidad de interponer un recurso de revisión, tenemos que el primero de los motivos, hace alusión a un error de hecho, no bastando que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo, debiendo proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto que, de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevan a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez que se declare la falsedad de tales documentos debe estar firme la sentencia y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena cualquiera de los actos señalados en la norma.

Posteriormente resulta de vital importancia, conocer con respecto a la temporalidad del recurso, si el mismo fue presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos, siendo preciso remitirnos a lo indicado en el artículo N° 354 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y*
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.*

Tenemos entonces que, dependiendo de la causal que motive la presentación del recurso de revisión, así se computará el plazo para la presentación del recurso. No obstante, como consecuencia del carácter

extraordinario de este recurso, solo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN

En razón de lo anterior, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica, que lo alegado por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela, código de registro N° 1039, no califica para que se entre a conocer el recurso de revisión interpuesto, ya que no se ajusta el presupuesto fáctico exigido, y son aspectos propios del proceso cuyo fallo se pretende revisar, no obstante, con la finalidad de aclarar sobre los supuestos esgrimidos, esta representación se pronunciará sobre los mismos, en los siguientes términos:

ASUNTO PRELIMINAR – ERROR EN DOCUMENTO ENVIADO PREVIAMENTE POR ESTA ASOCIACIÓN Y REENVÍO PARA CONSIDERACIÓN.

Respecto a este punto, no le corresponde a esta representación referirse a los documentos aportados, y sí la factura enviada responde a los requerimientos legales para ser aceptada dentro del proceso de liquidación, aspecto que le corresponde evaluar y determinar a la dirección regional.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO

No lleva razón el recurrente al señalar que el Oficio DINADECO-DDN-RE-052-2026 es el acto final por medio del cual se acuerda el retiro de la calificación de idoneidad a la organización que representada, considerando que aquel acto final tiene recurso de revocatoria e incluso recurso de apelación; y esto por cuanto el acto final emitido respecto al retiro de calificación inicial se dio con el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1524-2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, el cual, cuenta con recurso de revocatoria, al amparo de lo establecido en el Artículo N° 58 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, que cita:

“1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado”.

En ese orden, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al tratarse de un órgano colegiado, no tiene +órgano en alzada que conozca por medio del recurso de apelación, sus actos, de ahí, que únicamente conoce los recursos de revocatoria que contra los actos que emite, permite la norma, por lo tanto, la Resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 de las catorce horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, no es el acto administrativo final, sino, el acto por medio del cual se agota la vía administrativa respecto a la actuación del Consejo Nacional.

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Arguye el recurrente, supuesta violación al debido proceso, en apariencia, porque el procedimiento administrativo sancionador, no se aplicó de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, pretendiéndose hacer extensivo un procedimiento que no es el aplicable, al caso en concreto; y lo anterior obedece a que, básicamente las razones por las cuales se suspende la

calificación de idoneidad y por ende la transferencia de recursos, es en ocasión de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37485-H “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”, y a la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República sobre las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*”.

Sí bien se procede con la notificación de lo actuado, es con la finalidad de que la organización comunal pueda ejercer su derecho a la defensa, por el aparente incumplimiento de requisitos que constan ante la Administración; correspondiéndole demostrar el cumplimiento, en tiempo y forma. Por lo que pretender la aplicación de un procedimiento administrativo de índole sancionador, como el establecido contra los funcionarios públicos, desvirtúa el deber de fiscalización y seguimiento al que están sometidas las organizaciones comunales por el hecho de ser custodios y administradores de recursos públicos.

CONFUSIÓN EN REDACCIÓN DE OFICIO DINADECO-DDN-RE-052-2026

Se pretende por parte del recurrente, generar una interpretación a conveniencia de lo señalado en la Resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 de las catorce horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, aduciéndose una confusión que no existe, por cuanto si bien se recomienda aplicar la sanción prevista en los Artículos 21 y 26 incisos a) y c) del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, se da en ocasión de la revocación de la calificación de idoneidad que ya tenía la organización comunal, y que procede en ocasión del incumplimiento del requisito aludido líneas atrás; sumando a ello, la obligatoriedad de suspender toda transferencia de recursos.

En ese mismo orden se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto en contra del Acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se le notifica a la organización comunal, el inicio del proceso del retiro de calificación de idoneidad; y por lo tanto se ratifica el acuerdo alcanzado, debido al rechazo del recurso de revocatoria; acto administrativo que se comunica a través del Acuerdo N° 16 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión ordinaria N° 003-2026 celebrada el día 20 de febrero del dos mil veintiséis.

Como puede observarse, se ha generado una serie de actos administrativos por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, que han conllevado a la ratificación del retiro de la calificación de idoneidad para con la Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039 debido al incumplimiento de requisitos claramente establecidos en la norma.

SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL

Respecto a este punto en particular, esta representación no emitirá mayor pronunciamiento a respecto, en el entendido de que sí, consideran que hubo una afectación en el servicio brindado, deberán recurrir

a la Contraloría de Servicios de DINADECO.

SOBRE EL FONDO

El alegato esgrimido por la parte se centra específicamente en la fecha de presentación del informe, y, por ende, la devolución tardía que realiza la dirección regional respecto a los subsanes, extrayéndose de la resolución recurrida lo siguiente:

“La anterior condición, si bien supera el plazo de tiempo establecido para la revisión de documentos de este tipo, es importante tener claro que estamos ante la administración de fondos públicos, lo que nos lleva a considerar que, en cualquier tiempo, y en este caso, el ente concedente de los recursos - ergo el Consejo Nacional- se encuentra facultado para solicitar información, máxime cuando se trata de liquidaciones de recursos que les fueron girados y que provienen de la Hacienda Pública. Por lo tanto, no podría pensarse que; por el hecho de que el subsane fue comunicado a la organización comunal con tanto tiempo después de entregado; se aplicaría de alguna la figura del silencio positivo; ya que dicha liquidación es un requerimiento propio de trámites como el que aquí se analiza, sea el otorgamiento de la calificación de idoneidad; de manera que la inacción o tardanza de la Administración, no genera un derecho al administrado.

Bajo esa línea de pensamiento, los subsanes debieron ser presentados dentro del plazo de los 10 días hábiles que dispone la norma; esto con la finalidad de sostener el derecho que le asiste a la organización comunal respecto a la fecha de presentación de la liquidación -09 de octubre del 2025- sin embargo; consta correo electrónico de fecha 16 de octubre del 2025 mediante el cual, el señor Fuentes Soto; le plantea a la directora regional -Ileana Aguilar- y a la promotora -Alexandra Sibajaplan para corregir las situaciones indicadas; seguidilla de correos que se extiende hasta el 31 de octubre del 2025, sin que se logre determinar la conclusión a la que arribaron; generando que el plazo de los 10 días que tenía la organización comunal para atender los subsanes, le precluyera; de ahí que la presentación de la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, se tenga como no presentada en tiempo y forma; puesto que la fecha fijada para esos efectos se tenía para el 30 de junio del 2025; con posibilidad de actualizar la herramienta al 15 de octubre del 2025; sin que en el caso bajo estudio, se tuviera respuesta por parte de la organización comunal”.

Nótese que, desde el inicio, la Administración admite que efectivamente la dirección regional devuelve con subsanes la liquidación correspondiente al fondo por girar del año 2023, nueve meses después de recibida, es decir, en fecha 23 de septiembre del 2025, siendo a partir de esa fecha que la junta directiva contaba con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con los requerimientos objeto de subsane, no obstante, es hasta el 16 de octubre del 2025 que el señor Fuentes Soto, envía correo electrónico atendiendo, en apariencia el subsane; es decir, fuera del plazo concedido de los 10 días hábiles, contraviniéndose lo establecido en el Artículo N° 06 de la Ley N° 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, el cual preceptúa:

“Plazo y calificación únicos

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o

reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

(...)

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver”.

Es cierto que el acto de presentar el informe, se tendrá por cumplido en tiempo, una que vez se hace llegar a DINADECO; más queda pendiente la revisión en cuanto a la forma, la cual, al mediar un subsane, este debe ser atendido dentro del plazo de los 10 días hábiles establecidos en la norma, con la finalidad de que la liquidación *-en este caso-* pueda ser tenida como presentada también, en forma; de lo contrario, al administrado le precluye el derecho de tener por presentada la liquidación como requisito cumplido, de ahí, que la actuación de la Administración se encuentra ajustada a derecho; al determinarse que, aun y cuando el subsane se hubiese cumplido con la seguidilla de correos generada a partir del correo de fecha 16 de octubre del 2025, tal consideración debe ser acreditada por la Dirección Regional, y lo anterior, no obvia que la organización comunal no cumplió en forma con la presentación de la liquidación.

Importante resaltar que, la excepcionalidad del recurso de revisión se encuentra revestida de la presentación de prueba documental nueva que no haya sido posible aportar en los momentos procesales oportunos porque no se conocían o su aportación era imposible, condición que no se da en el presente caso ya que los elementos de prueba aportados son los mismos que ya fueron conocidos durante la resolución del recurso de revocatoria.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Procede esta Unidad de Asesoría Jurídica, a emitir recomendación respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el señor Daniel Fuentes Soto, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039, en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 de las catorce horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, por motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad a la organización, en los siguientes términos: **I. RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-052-2026 de las catorce horas y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veintiséis, por cuanto el mismo no se ajusta el presupuesto fáctico exigido, siendo aspectos propios del proceso cuyo fallo se pretende revisar. **II. MANTENER lo** resuelto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del Acuerdo N° 10 de la sesión 019-2025 celebrada el día 14 de noviembre de 2025, así como el Acuerdo N° 16 tomado en sesión 003-2026, celebrada el día 20 de febrero del 2026, ambos en relación con el retiro de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Ojo de Agua-Alajuela, código de registro N° 1039.

Marlon Navarro: algún comentario, observación a la recomendación de jurídico. Listo, entonces, ha sido la aprobada unánime de la recomendación.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-135-2026** y, **en consecuencia, RECHAZAR** el recurso de revisión presentado contra la **Resolución N° DINADECO-DDN-RE-052-2026**, por cuanto no cumple con los requisitos necesarios para su admisión, ya que se refiere a aspectos que forman parte del proceso y de la decisión que se pretende revisar.

Asimismo, **MANTENER** lo resuelto por este Consejo mediante el Acuerdo N° 10 de la sesión N° 019-2025 y el Acuerdo N° 16 de la sesión N° 003-2026, ambos relacionados con el retiro de la calificación de idoneidad de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua, Alajuela**, código de registro N° **1039**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Cynthia García: Continuamos con el AJ 138-2026. Este corresponde a una solicitud que nos hizo llegar la Asociación de Desarrollo Específicas Pro Mejora en la Orquídea de Rivas San José, código de registro 924.

Esta organización presenta la liquidación correspondiente al Fondo por girar del año 2020 vamos a ver, permítame 2024, ante la ante el equipo técnico regional, sin embargo, la revisión que es el equipo regional la que lo realiza, logra detectar que presentan facturas y los recursos utilizados generan cuestionamientos dado que se destinó actividades dirigidas exclusivamente a personas asociadas a sus hijos e hijas es decir realizaron una actividad a finales de año pero los beneficiados fueron única y exclusivamente los hijos de los miembros de junta directivo y algunas personas afiliadas a la organización no los excluyeron, pues a toda la comunidad verdad, entonces se les hizo de alguna manera saber que el beneficio, si bien es cierto que las personas no sean afiliadas a la organización, pues el beneficio no puede ser individualizado, que no se trata de un tipo de cooperativa, verdad? pues únicamente asisten los beneficiados directos. No obstante, también debe valorarse que la organización acudió voluntariamente a consultar su situación ante la administración y reconoció expresamente la improcedencia del gasto. Asimismo, no se desprende del expediente la existencia de elementos que permitan presumir mala fe, desviación indebida de fondos o apropiación irregular de los recursos, sino más bien una interpretación errónea respecto al alcance permitido bajo esa línea, esta unidad considera importante los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe administrativa, tomando en consideración las circunstancias particulares del monto involucrado la ausencia de antecedentes similares acreditados en el expediente para esta organización y la actuación colaborativa de la organización frente a la observación realizada sin permiso, de lo anterior debe quedar claro que situaciones como la aquí analizada no pueden convertirse en una práctica reiterada ni generar una expectativa de autorización futura respecto al fondo. Uso de fondos públicos para actividades dirigidas exclusivamente a asociados o a familiares de esto, toda vez que ello resultaría contrario al marco jurídico aplicable y a la finalidad propia que tiene el régimen del desarrollo comunal. En consecuencia, cualquier evento de la autorización que otorgue este Consejo deberá entenderse como una medida excepcionalísima adoptada únicamente en atención a las particularidades específicas del caso concreto, apercibiendo expresamente que futuras situaciones similares podrían dar a la luz con el inicio de procedimientos administrativos, eventuales, reintegro de recursos y otras consecuencias legales. Expuesto a lo anterior, esta unidad de Asesoría Jurídica recomienda tener por recibido y conocido el oficio por recibido y conocido el oficio CE-ADE-02-04-2026 presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, código de registro N° 924, tener

por rendido el criterio jurídico emitido por esta Unidad de Asesoría Jurídica respecto de la situación planteada por la organización comunal, así como elevar la presente solicitud al Consejo Nacional, para que su condición de coincidente valore conforme a las condiciones jurídica que aquí se expusieron y bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad, la procedencia de otorgar o no el aval solicitado por una única vez autorizar a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, para quien apego a las disposiciones contenidas en el decreto 41795- MP-MEIC sobre el uso del instrumento de la declaración jurada se le permita realizar el trámite de liquidación correspondiente para que se analice así la resolución de sus gestiones y cumplimiento efectivo en los tiempos de respuesta. Cuatro, advertir expresamente a la ADE, Pro Mejoras La Orquídea de Tibás código registro 924 independientemente de lo que resuelva este consejo respecto a la gestión presentada, la organización comunal deberá velar estrictamente por el cumplimiento de la normativa aplicable y el uso de los recursos públicos. Particularmente con lo dispuesto en la ley 3859, el reglamento al artículo 19, el decreto ejecutivo 32595, así como el reglamento de transferencias de la administración central entidades beneficiarias. Y quinto, prevenir a la organización que en lo sucesivo deberá abstenerse de destinar recursos, actividades o evocaciones dirigidas exclusivamente a personas asociadas o a sus familiares, debiendo procurar que toda actividad financiada con fondos públicos responda a fines de interés colectivo, participación comunitaria y beneficio general de la comunidad bajo el apercibimiento de resolver de manera distinta, si vuelven a incurrir en la misma situación.

4.2 DINADECO-AJ-OF-138-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-138-2026** del 29 de mayo de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al oficio CE-ADE-02-04-2026, presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José**, código de registro N° 924, mediante el cual solicitan autorización especial respecto de la utilización de recursos públicos correspondientes al fondo por girar del período 2024, esta Unidad de Asesoría Jurídica procede a rendir el respectivo criterio jurídico y recomendación para conocimiento y resolución del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en los siguientes términos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Mediante oficio CE-ADE-02-04-2026 de fecha 20 de abril de 2026, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, código de registro N° 924, expone una situación relacionada con la liquidación del fondo por girar correspondiente al período 2024, para que la misma sea elevada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Señalan que, al momento de presenta la liquidación respectiva ante la Dirección Regional Metropolitana, se les indicó la existencia de gastos considerados no viables, específicamente relacionados con alimentación y compra de regalos navideños, por un monto aproximado de ₡403.792 (cuatrocientos tres mil setecientos noventa y dos colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica), correspondiente a actividades dirigidas a personas asociadas y a sus hijos e hijas, dentro de una liquidación total que asciende a ₡863.592 (ochocientos sesenta y tres mil quinientos noventa y dos colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica).

Asimismo, indican que, ante dicha situación, solicitaron criterio jurídico a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el cual fue evacuado mediante oficio DINADECO-AJ-OF-090-2026 de fecha 10 de marzo de 2026, donde se concluyó que ese tipo de erogaciones no resulta compatible con la finalidad de las asociaciones de desarrollo comunal ni con el principio de finalidad pública que rige la utilización de recursos públicos administrados por organizaciones comunales.

No obstante, en dicho criterio se indicó que correspondía elevar la situación al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como órgano concedente de los recursos, a efectos de que valorara, de manera excepcional y por única vez, la procedencia o no de aceptar la justificación brindada por la organización comunal.

SOBRE EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO POR ESTA UNIDAD

Mediante oficio *DINADECO-AJ-OF-090-2026* de fecha 10 de marzo de 2026, esta Unidad realizó un análisis jurídico respecto de la posibilidad de utilizar recursos administrados por asociaciones de desarrollo comunal para sufragar gastos de alimentación dirigidos exclusivamente a personas asociadas y para la compra de juguetes destinados a sus hijos e hijas. En dicho criterio se concluyó, en términos generales, lo siguiente:

1. Que las asociaciones de desarrollo comunal deben orientar el uso de sus recursos al cumplimiento de fines de interés comunal y beneficio colectivo, conforme a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento.
2. Que el artículo 24 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, prohíbe expresamente realizar actividades con fines de lucro o beneficio particular en favor de asociados o miembros directivos.
3. Que los recursos públicos conservan dicha naturaleza aun cuando sean administrados por entidades privadas, razón por la cual se encuentran sujetos a los principios de legalidad, finalidad pública, razonabilidad y correcta administración de fondos públicos.
4. Que actividades dirigidas exclusivamente a asociados o a sus familiares no poseen una proyección comunitaria amplia y, por tanto, desnaturalizan la finalidad propia de las asociaciones de desarrollo comunal.
5. Que las actividades recreativas, culturales o sociales sí pueden realizarse válidamente cuando se encuentren abiertas a la comunidad en general y respondan a objetivos de integración, participación ciudadana y desarrollo comunal.

Finalmente, se indicó que correspondía al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad valorar la situación concreta planteada por la organización comunal y determinar si procedía aceptar la justificación brindada de manera excepcional o, por el contrario, ordenar el reintegro de los recursos a la Caja Única del Estado.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

La Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” establece en su Artículo N° 24, lo siguiente:

“Artículo 24. La existencia y el funcionamiento de las asociaciones se subordinan al exclusivo cumplimiento de sus fines. Por lo tanto, está absolutamente prohibido:

- a) Utilizar la asociación para fines distintos a los indicados en los estatutos y reglamentos;*
- b) Realizar actividades con fines de lucro en favor de los miembros directivos o de cualquiera de sus asociados;*
- c) Promover o estimular divergencias locales o regionales.”*

Por su parte, el Reglamento al Artículo 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, Decreto Ejecutivo N° 32595, y el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, disponen que los recursos públicos transferidos a sujetos privados deben utilizarse exclusivamente para fines de interés público y beneficio colectivo.

Asimismo, la Contraloría General de la República ha sostenido reiteradamente que los fondos públicos, sí bien, al ingresar a las arcas de la organización comunal, pasan a ser fondos privados, aquellos conservan dicha naturaleza aun cuando sean administrados por sujetos privados, razón por la cual su utilización debe responder estrictamente al principio de finalidad pública y al interés general. En ese orden, los fondos privados de origen público se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

*“**Artículo 7.** Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.*

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como puede observarse, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público, contempla disposiciones sobre la administración de los fondos que obligan al sujeto privado y a una adecuada regulación en cuanto al control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial buscan asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal.

En igual sentido, la jurisprudencia administrativa ha señalado que la Administración Pública se encuentra obligada a velar porque toda erogación realizada con fondos públicos responda a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y satisfacción del interés público, evitando beneficios particulares o discriminatorios.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis de la documentación remitida por la organización comunal, así como de las manifestaciones contenidas en el oficio CE-ADE-02-04-2026 y del criterio jurídico previamente emitido por esta Unidad, se desprende que la utilización de los recursos cuestionados efectivamente se destinó a actividades dirigidas exclusivamente a personas asociadas y a sus hijos e hijas, situación que, desde una perspectiva estrictamente jurídica, no resulta compatible con la finalidad pública que debe regir el uso de los recursos administrados por las organizaciones de desarrollo comunal.

No obstante, también debe valorarse que la organización comunal acudió voluntariamente a consultar la situación ante la Administración, reconoció expresamente la improcedencia del gasto conforme al

criterio jurídico emitido y manifestó su disposición de someterse a lo que determine el órgano concedente de los recursos.

Asimismo, no se desprende del expediente la existencia de elementos que permitan presumir dolo, mala fe, desviación indebida de fondos o apropiación irregular de recursos públicos por parte de la organización comunal, sino más bien una interpretación errónea respecto del alcance permitido para el desarrollo de actividades sociales y recreativas financiadas con recursos públicos.

Bajo esa línea, esta Unidad considera importante ponderar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe administrativa, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso concreto, el monto involucrado, la ausencia de antecedentes similares acreditados en el expediente y la actuación colaborativa de la organización comunal frente a la observación realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, debe quedar absolutamente claro que situaciones como la aquí analizada no pueden convertirse en una práctica reiterada ni generar una expectativa de autorización futura respecto del uso de fondos públicos para actividades dirigidas exclusivamente a asociados o familiares de estos, toda vez que ello resultaría contrario al marco jurídico aplicable y a la finalidad propia del régimen de desarrollo comunal.

En consecuencia, cualquier eventual autorización que otorgue el Consejo Nacional deberá entenderse como una medida excepcionalísima, adoptada únicamente en atención a las particularidades específicas del presente caso y bajo el apercibimiento expreso de que futuras situaciones similares podrían dar lugar al inicio de procedimientos administrativos, eventuales reintegros de recursos y demás consecuencias legales correspondientes.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con fundamento en la normativa citada, los antecedentes expuestos y las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas supra, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. TENER** por recibido y conocido el oficio CE-ADE-02-04-2026 presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, código de registro N° 924. **II. TENER** por rendido el criterio jurídico emitido por esta Unidad de Asesoría Jurídica respecto de la situación planteada por la organización comunal, así como elevar la presente solicitud al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en su condición de órgano concedente de los recursos públicos, para que valore, conforme a las consideraciones jurídicas expuestas y bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad, la procedencia o no de otorgar el aval solicitado por única vez respecto de los gastos objeto de análisis. **III. AUTORIZAR** a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, código de registro N° 924, para que, en apego a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, el cual tiene como objetivo impulsar en la Administración Pública el uso del instrumento jurídico denominado “declaración jurada”, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, al tiempo que se agilice la resolución a sus gestiones y el cumplimiento efectivo de los

tiempos de respuesta institucional; proceda con la presentación de la misma; y así tener por acreditada y aceptada la liquidación del fondo por girar correspondiente al año 2024. **IV. ADVERTIR** expresamente a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, código de registro N° 924, que, independientemente de lo que resuelva el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad respecto de la presente gestión, la organización comunal deberá velar estrictamente por el cumplimiento de la normativa aplicable al uso y administración de recursos públicos, particularmente lo dispuesto en la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su Reglamento, el Reglamento al Artículo 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, Decreto Ejecutivo N° 32595, así como el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, sumando a ello los principios de finalidad pública, legalidad y correcta administración de fondos públicos. **V. PREVENIR** a la organización comunal que, en lo sucesivo, deberá abstenerse de destinar recursos públicos a actividades o erogaciones dirigidas exclusivamente a personas asociadas o a sus familiares, debiendo procurar que toda actividad financiada con fondos públicos responda a fines de interés colectivo, participación comunitaria y beneficio general de la comunidad, bajo apercibimiento de que futuras situaciones similares podrán dar lugar al rechazo de liquidaciones, eventuales procedimientos de reintegro de recursos públicos, suspensión de transferencias o demás acciones administrativas y legales que correspondan.

Marlon Navarro: Un comentario, observación, listo, someto a aprobación lo expuesto por la Asesoría Jurídica, levantando la mano. Aprobado unánime.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-138-2026** y **TENER** por recibido y conocido el oficio **CE-ADE-02-04-2026** presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José**, así como el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica respecto de la situación planteada.

PROCEDER a otorgar, por única vez, el aval solicitado respecto de los gastos objeto de análisis.

AUTORIZAR a la junta directiva de la ADE Pro Mejoras La Orquídea de Tibás-San José, para que, en apego a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC sobre la agilización de trámites mediante el uso de la declaración jurada, proceda con la presentación de dicho instrumento, a efectos de tener por acreditada y aceptada la liquidación del fondo por girar correspondiente al año 2024.

ADVERTIR expresamente a la Organización que, deberá velar estrictamente por el cumplimiento de la normativa aplicable al uso y administración de recursos públicos, en particular la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reglamentos, así como los principios de legalidad, finalidad pública y correcta administración de fondos públicos.

PREVENIR a la organización comunal que, en lo sucesivo, deberá abstenerse de destinar recursos públicos a actividades o erogaciones orientadas exclusivamente al beneficio de personas asociadas o sus familiares, debiendo garantizar que toda actividad financiada con fondos públicos responda al interés colectivo, la participación comunitaria y el beneficio general de la comunidad, bajo apercibimiento de las acciones administrativas y legales que correspondan en caso de incumplimiento. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cynthia García: Continuamos con el AJ-139-2026, corresponde a la Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión, Cartago, código de registro N° 592. Se desprende que la organización mencionada adoptó válidamente el acuerdo de disolución voluntaria ante la existencia del interés comunal para conformar nuevos órganos directivos y continuar con el funcionamiento de la organización. Asimismo, se constata que la organización se encuentra al día en la presentación de informes económicos y liquidaciones correspondientes, sin evidenciarse obligaciones pendientes a la administración no obstante durante el análisis del expediente se verificó la existencia de activos que esta organización adquirió por medio de fondos públicos que este consejo giró en el año 2023 dada esa condición se requiere la autorización de este órgano concedente considerando que los bienes adquiridos, al ser recursos públicos, conservan dicha naturaleza, aún dentro de los procesos de disolución de la documentación aportada, posteriormente se desprende que el sistema de cámaras continúa en funcionamiento y mantiene una finalidad comunal vinculada a la seguridad comunitaria. Asimismo, se evidencia la existencia de un comité de comunal de seguridad encargado de la supervisión y operación práctica de dichos equipos dentro de la comunidad bajo ese contexto resulta indispensable que este consejo valore el mecanismo jurídico y administrativo más idóneo para garantizar la continuidad resguardo y administración de los bienes adquiridos con recursos públicos, pudiendo incluirse a valorarse el traspaso de los bienes a otra organización activa de la zona en resguardo del interés público y la finalidad comunal para el cual fueron adquiridos, la cual podrá ser propuesta por parte del equipo técnico regional y aquella una vez acepte la donación por medio de fondo de asamblea general y este y este autorización de este consejo. Por lo tanto, se recomienda tener por conocida la solicitud de disolución voluntaria de las de la Ale, arreglo de calle y de asfalto pinar del río San Rafael de la Unión de Cartago, código registro 592, tener por acreditado que la organización acordó válidamente la disolución voluntaria conforme al artículo 80 del reglamento de la ley 3859. Debiéndose remitir las presentes gestiones al departamento legal para la continuidad en su trámite.

Tres, Solicitar a la Dirección Regional Central Oriental la emisión de un informe actualizado en el que se aclare y certifique al cierre del periodo 2025 que la ADE en mención no mantiene obligaciones pendientes relacionada con fondos públicos otorgados por el Consejo. Además, si la organización comunal no recibió recursos públicos a finales del 2025 ni durante el transcurso del 2026, así como el acuerdo de disolución voluntaria cumple con todas las formalidades estipuladas en la norma.

Cuatro, valorar previo a resolver en definitiva la resolución y la disolución correspondiente el destino administración y resguardo de los activos adquiridos con recursos públicos particularmente las cámaras de seguridad.

Cinco valorar La donación de los activos a otra organización de desarrollo comunal activa de la zona con el objetivo de garantizar la continuidad del interés comunal y la adecuada administración de los recursos públicos la cual podrá ser propuesta por el equipo técnico regional.

Seis comunicar lo que corresponde a la Dirección Regional Central Oriental. Aquí quisiera hacer,

digamos, la adicionar a la recomendación.

Ya teníamos casos similares, también específicamente en las región central Oriental y don Alfredo, que es el director regional, nos proporciona o nos recomienda que determinada organización que desarrolle proyectos, en este caso por temas de seguridad, sea la que pueda recibir la de estas cámaras que fueron financiadas con fondos que este Consejo otorgó en esa línea le pediríamos al pedo que nos emita una recomendación y si esta organización está anuente a llevarlo a la Asamblea General para recibir la donación lo traeríamos de nuevo este Consejo para autorizar entonces el traspaso de esas de esas cámaras de seguridad.

4.3 DINADECO-AJ-OF-139-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-139-2026** del 29 de mayo de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención a la solicitud de disolución voluntaria de la **Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión-Cartago**, código de registro N° 592, remitida mediante oficio DINADECO-DRCO-OF-303-2025, por la Dirección Regional Central Oriental, procede a la Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe y recomendación para conocimiento y resolución del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en los siguientes términos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Mediante oficio DINADECO-DRCO-OF-303-2025, la Dirección Regional Central Oriental informó que la Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión-Cartago, código de registro N° 592, celebró asamblea de fin de período en fecha 08 de noviembre de 2025, en la cual se acordó de forma unánime la disolución voluntaria de la organización comunal, debido a la inexistencia de personas afiliadas interesadas en postularse para integrar la junta directiva de la asociación.

Asimismo, la Dirección Regional indicó que la organización se encontraba al día en la presentación de informes económicos y liquidaciones correspondientes.

Posteriormente, mediante oficio DINADECO-DRCO-OF-315-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, se informó que la organización comunal había utilizado los recursos públicos recibidos durante su funcionamiento principalmente en obras comunales relacionadas con arreglo de calles, puentes y parques infantiles; no obstante, con recursos del fondo por girar 2023 adquirieron e instalaron ocho cámaras de seguridad ubicadas en distintos sectores de la comunidad, así como el respectivo equipo de control y grabación, activos que actualmente se encuentran en funcionamiento.

En ese orden, mediante correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2026, esta Unidad solicitó aclaración respecto a la titularidad y administración futura de dichos activos adquiridos con fondos públicos, específicamente las cámaras de seguridad y equipo relacionado, a efectos de determinar el destino de los bienes en el marco del proceso de disolución voluntaria.

En fecha 23 de marzo de 2026, la Dirección Regional Central Oriental remitió respuesta y documentación complementaria relacionada con el comité de seguridad comunal encargado del resguardo y funcionamiento del sistema de cámaras instalado en la comunidad.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El artículo N° 1 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” dispone que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, conocida como DINADECO, es un órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, regido por un Consejo Nacional conforme lo dispuesto en el Artículo N° 8 del mismo marco legal regulatorio.

Asimismo, la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes C-043-2006 y C-424-2006, estableció que las competencias relacionadas con materia de desarrollo comunal corresponden a DINADECO en razón de la desconcentración operada a su favor, incluyendo procedimientos administrativos vinculados con organizaciones de desarrollo comunal.

Por su parte, el Artículo N° 20 del Reglamento a la Ley N 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece los contenidos mínimos que deben contemplar los estatutos de las asociaciones de desarrollo comunal, incluyendo disposiciones relativas a la administración de recursos, deberes y obligaciones de sus miembros, presentación de informes económicos y mecanismos de disolución y liquidación.

De igual forma, el Artículo N° 30 del citado reglamento establece las atribuciones exclusivas de la asamblea general, entre ellas aprobar informes económicos, presupuestos, planes de trabajo, conocer renuncias y acordar la disolución de la asociación.

En relación con la disolución voluntaria, el ordinal 39 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, dispone:

“Las asociaciones pueden disolverse voluntariamente o ser disueltas administrativamente por el Poder Ejecutivo, o por mandato judicial. El Reglamento hará una definición de cada clase de disolución, de sus causales y de los procedimientos para decretarla”.

Por su parte, el Artículo N° 80 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece:

“Las asociaciones, uniones cantonales o zonales, las federaciones o la Confederación, podrán acordar su disolución en cualquier momento, siempre que el fundamento sea lícito y hayan quedado liquidadas o debidamente cubiertas sus obligaciones, conforme con las garantías que establecen las leyes. Para efectos de disolución voluntaria, se deberá convocar a una asamblea general extraordinaria y el acuerdo será tomado por el voto no menor a las dos terceras partes del total de los asociados.”

Asimismo, dicha norma dispone que la Dirección Nacional deberá supervisar el proceso de disolución y, de no existir obligaciones pendientes, procederá a gestionar la cancelación de la inscripción

correspondiente.

Por otra parte, el Artículo N° 83 del mencionado reglamento establece que toda disolución deberá hacerse efectiva mediante decreto ejecutivo publicado en el Diario Oficial La Gaceta, siendo posteriormente cancelado el asiento registral respectivo.

En igual sentido, el Artículo N° 84 dispone que la Dirección Nacional nombrará un liquidador encargado de realizar el inventario de bienes y valores de la organización y ponerlos a disposición de la Dirección Nacional conforme al artículo 40 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”

Finalmente, el Artículo N° 85 del citado reglamento establece las funciones específicas del liquidador, incluyendo la obligación de inventariar bienes, custodiar activos, gestionar cuentas bancarias, cobrar créditos, cancelar obligaciones y presentar informe final a la Administración.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis integral de la documentación que consta en el expediente administrativo, se desprende que la Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión-Cartago, código de registro N° 592, adoptó válidamente el acuerdo de disolución voluntaria ante la inexistencia de interés comunal para conformar nuevos órganos directivos y continuar con el funcionamiento de la organización.

Asimismo, se constata que la organización comunal se encuentra al día en la presentación de informes económicos y liquidaciones correspondientes, no evidenciándose obligaciones pendientes registradas ante la Administración.

No obstante, durante el análisis del expediente se verificó la existencia de activos adquiridos con recursos públicos provenientes del fondo por girar 2023, consistentes en cámaras de seguridad y equipo de grabación instalados en diversos sectores de la comunidad.

En razón de ello, esta Unidad estimó necesario requerir información complementaria respecto del destino, titularidad y administración futura de dichos activos, considerando que los bienes adquiridos con recursos públicos conservan dicha naturaleza aun dentro de procesos de disolución organizacional y, por ende, deben ser administrados conforme a los principios de legalidad, interés público y continuidad del servicio comunal.

De la documentación aportada posteriormente se desprende que el sistema de cámaras continúa en funcionamiento y mantiene una finalidad comunal vinculada a la seguridad comunitaria. Asimismo, se evidencia la existencia de un comité comunal de seguridad encargado de la supervisión y operación práctica de dichos equipos dentro de la comunidad.

Bajo ese contexto, resulta indispensable que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad valore el mecanismo jurídico y administrativo más idóneo para garantizar la continuidad, resguardo y administración de los bienes adquiridos con recursos públicos, conforme a las potestades previstas

en los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, pudiendo incluso valorarse el traspaso de los bienes a otra organización comunal activa de la zona, en resguardo del interés público y la finalidad comunal para la cual fueron adquiridos; la cual podrá ser propuesta por parte del equipo técnico regional; y aquella, a su vez, aceptar la donación por medio de acuerdo de asamblea general, y autorización de este Consejo Nacional.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con fundamento en la normativa citada, los antecedentes expuestos y las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas supra, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. TENER** por conocida la solicitud de disolución voluntaria de la Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión-Cartago, código de registro N° 592. **II. TENER** por acreditado que la organización comunal acordó válidamente su disolución voluntaria conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 80 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, debiéndose remitirse las gestiones al Departamento Legal de DINADECO para su continuidad en el trámite. **III. SOLICITAR** a la Dirección Regional Central Oriental la emisión de un informe actualizado en el que se aclare y certifique que, al cierre del período 2025, la Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión-Cartago, código de registro N° 592, no mantiene obligaciones pendientes relacionadas con fondos públicos otorgados por el Consejo Nacional, además, sí la organización comunal no recibió recursos públicos adicionales a finales del año 2025 ni durante el transcurso del año 2026, así como que el acuerdo de disolución voluntaria cumple con todas las formalidades y requisitos estipulados por la normativa vigente. **IV. VALORAR**, previo a resolver en definitiva la disolución correspondiente, el destino, administración y resguardo de los activos adquiridos con recursos públicos, particularmente las cámaras de seguridad y equipo de grabación instalados en la comunidad, conforme a los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”. **V. VALORAR** la donación de los activos a otra organización de desarrollo comunal activa de la zona, con el objetivo de garantizar la continuidad del interés comunal y la adecuada administración de los recursos públicos involucrados, la cual podrá ser propuesta por el propio equipo técnico regional. **VI. COMUNICAR** lo que corresponda a la Dirección Regional Central Oriental y a las dependencias institucionales competentes para el seguimiento respectivo del proceso de disolución y administración de bienes comunales.

Marlon Navarro: Algún comentario, es momento, de aprobación de las recomendaciones, levantar la mano, aprobado inánime.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 44

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-139-2026** y se da por conocida la solicitud de disolución voluntaria de la **Asociación de Desarrollo Específica Arreglo de Calle y Asfaltado Pinar del Río San Rafael de La Unión-Cartago**, código de registro N° 592. Tener por acreditado que la organización comunal

acordó válidamente su disolución voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento a la Ley N° 3859. En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Departamento Legal de DINADECO, para la continuación del trámite.

SOLICITAR a la Dirección Regional Central Oriental la emisión de un informe actualizado que certifique que la organización comunal no mantiene obligaciones pendientes relacionadas con recursos públicos otorgados por el Consejo, así como que no recibió fondos adicionales durante el período 2025-2026, y que el acuerdo de disolución cumple con las formalidades legales aplicables.

VALORAR, previo a resolver en forma definitiva sobre la disolución, el destino, administración y resguardo de los bienes adquiridos con recursos públicos, especialmente el sistema de cámaras de seguridad y el equipo de grabación instalado en la comunidad, conforme a la normativa vigente.

VALORAR la eventual donación de dichos bienes a otra organización de desarrollo comunal activa de la zona, con el fin de garantizar la continuidad del interés comunal y la adecuada administración de los recursos públicos.

COMUNICAR lo correspondiente a la Dirección Regional Central Oriental y a las demás dependencias institucionales competentes, para el seguimiento del proceso de disolución y la administración de los bienes. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cynthia García: continuamos con el AJ-140-2026, este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865. Ellos están presentando una solicitud de reformulación o revaloración del proyecto denominado renovación de herramientas, equipo y compra del mobiliario y camión el cual se transmita bajo el expediente 200-Occ-MEMV-CP-24 el cual fue rechazado mediante acuerdo del Consejo Nacional adoptado en la sesión 020-2025 y así comunicado a dicha organización comunal. No obstante, el mismo se rechaza por una serie de inconsistencia, siendo la principal de ellas que no contaban con el espacio necesario para guardar la maquinaria por adquirir y que aquella permanecería y donde permanecería resguardada, disponiéndose en aquel momento de una vivienda de una persona particular para dejar la maquinaria, lo cual vulneraba el fin específico del bien que estaba por adquirirse en ese sentido y dado el dictamen que Gabriela presenta, pues se dictamina en negativo. Sin embargo, la organización presenta en un primer momento un recurso de revocatoria contra el consejo. Sin embargo, el estudio de admisibilidad realizado, el mismo fue presentado de manera extemporánea con llevando al rechazo a contestar de igual forma, el en fecha 24 de abril del 2026 se presenta una nueva solicitud de revisión por parte de la ADI de Pozón, prestantes en nuevos elementos que permitieran hacer una valoración integral del caso y este adicionalmente aportan elementos probatorios que requieren ser analizados por la instancia competente, que en este caso serían los compañeros de financiero comunitario. Ellos aportan registro fotográfico donde se evidencia el avance de la obra en un aproximado del 70%, estudio registral de la propiedad, donde se consta que el terreno ya se encuentra inscrito a nombre de la asociación, la posibilidad de un convenio con la municipalidad de Orotina para brindar el apoyo requerido en el resguardo temporal de respuesta es importante precisar el interés que tiene la organización comunal de atender los requerimientos establecidos por la administración en procura de obtener el financiamiento de los recursos solicitados no obstante esta unidad de Asesoría Jurídica carece de competencia para determinar que con los elementos aportados puede cambiarse el criterio vertido en ese sentido se recomienda entonces Como primera línea, rechazar el recurso de revocatoria

presentado por el señor Marco Roldán Bolaños, dada la presentación extemporánea del mismo, dos acoger el recurso de revisión presentado por el señor Marco Roldán Bolaños en su condición de presidente de la ADE en contra del acuerdo 10, alcanzado en sesión cero 2025. Únicamente en cuanto a la admisibilidad del mismo, de conformidad con el artículo 353 inciso b y 354 inciso b de la Ley General, remitir al Departamento de Financiamiento Comunitario el expediente conformado a al efecto a partir de los nuevos elementos aportados, con la finalidad de que aquella instancia analice la viabilidad técnica dentro del marco de sus competencias. Así como el eventual financiamiento de los recursos solicitados por esta organización, que son 23945166, 82 a través de una recomendación emitida del Consejo Nacional para que este último como concedente determine lo que corresponde y cuatro, notifíquese a la organización de desarrollo comunal y hace participar

4.4 DINADECO-AJ-OF-140-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-140-2026** del 03 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865**, en contra de la sesión **020-2025** realizada el día **28 de noviembre** del año en curso, siendo que en aquella, se sometió a consideración del Consejo la propuesta del proyecto denominado **“Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión”**, por un monto de **¢23.945.166.82**, según el expediente N° **200-Occ-MEMV-CP-24**, no obstante, por medio del Departamento de Financiamiento Comunitario, dicha solicitud fue dictaminada en negativo a través del Oficio DINADECO-FC-DICTAMEN-275-2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, por lo que, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA

El Oficio DINADECO-CNDC-OF-1677-2025 de fecha 02 de diciembre del 2025, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865, el acuerdo N° 10 alcanzado en la sesión N° 020-2025, celebrada el día 28 de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado al correo electrónico adipozon@gmail.com, en fecha 02 de diciembre del 2025, tal y como se observa a continuación:



El 9 de diciembre de 2025 se interpuso revaloración del proyecto mencionado *-recurso de*

revocatoria- por parte del señor Marco V. Roldán Bolaños, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865:

El mar, 9 dic 2025 a la(s) 8:00 a.m., ADI Pozón (adipozon@gmail.com) escribió:
Buenos días.

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes en mi condición de **Presidente y Representante Legal** de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina**, para solicitar respetuosamente la **revaloración del proyecto** mencionado, el cual fue rechazado mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1677-2025**, según lo resuelto en la sesión **020-2025** del Consejo Nacional.

Reconocemos que la objeción principal se relaciona con el **resguardo temporal de los bienes en un inmueble privado**, aun cuando este procedimiento había sido informado y formalizado mediante convenio aprobado por nuestra Junta Directiva. Es importante aclarar que dicho resguardo era **estrictamente provisional**, mientras se construye la **bodega comunal en terreno propio**, obra que ya cuenta con financiamiento no reembolsable por **€40 millones del Programa "Transformando Comunidades" del Banco Nacional**. De este monto, **€14 millones** se destinaron a la compra del lote inscrito como **finca 2-00345365-000**, ubicado en el asentamiento Las Huacas, lote N.º 4, propiedad de la Asociación. El diseño y los planos fueron ingresados al **CFIA bajo el código APC 1117443**, y actualmente estamos a la espera del tizado y documentos sellados para continuar con los permisos e iniciar la construcción, etapa para la cual se dispone de los **€26 millones restantes**. La bodega se estima concluir en un plazo máximo de **seis meses**, quedando completamente lista para su uso.

Con el propósito de **subsana la observación señalada**, adjuntamos la **respuesta oficial de la Municipalidad de Orotina**, en la cual manifiesta su **total disposición para formalizar un convenio de resguardo temporal**, que permita ubicar el equipo, la maquinaria y el camión en un **predio institucional**, garantizando **transparencia, control y acceso adecuado**, conforme a lo dispuesto en la **Ley N.º 3859** sobre Desarrollo de la Comunidad y la **Ley General de Contratación Pública N.º 9986**.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que estamos en el proceso de adjudicación de la **licitación 2025LE-000010-0021100001 de Mantenimiento Vial por Estándares** con la Municipalidad de Orotina, en dicha contratación es indispensable contar con el equipo y herramienta del proyecto mencionado para el desarrollo de las actividades.

Agradecemos profundamente la atención y apoyo que puedan brindar a esta gestión, fundamental para garantizar la **continuidad operacional de la microempresa comunitaria** y el desarrollo integral de nuestra comunidad.

Se adjunta;

- Oficio Solicitud de Revaloración del Proyecto.
- Diseño de la bodega.
- Estudio registral de la propiedad adquirida
- Nota de la Municipalidad.

Nótese que, entre la fecha de notificación del acuerdo del Consejo *-02 de diciembre del 2025-*, y la presentación del recurso de revocatoria *-09 de diciembre del 2025-* transcurrieron un total de 04 días hábiles, teniéndose como presentado de manera extemporánea el recurso citado. En ese sentido, y siendo que Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del recurso de revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado en fuera del plazo conferido por ley, el mismo no cumple con los requisitos de admisibilidad para ser conocido por el fondo.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN

Consecuente con lo anterior, en fecha 28 de abril del 2026, el señor Marco V. Roldán Bolaños, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865, presentada solicitud de reformulación o revaloración del proyecto código 3865 *recurso de revisión*- mediante el cual se expone una serie de consideraciones que, a su criterio, llevan a subsanar las debilidades que motivaron el rechazo del financiamiento del proyecto en un primer momento.

En esa línea, teniendo en claro que el recurso de revisión procede, únicamente, contra actos administrativos firmes, o sea, contra aquellos con respecto a los cuales no quepa ya recurso administrativo alguno, ya sea porque se han utilizado los precedentes o porque han transcurrido ya los plazos para la impugnación en esa vía, siendo este último el caso en concreto.

Consecuente con lo anterior, la Ley General de la Administración Pública, admite la impugnación de los actos administrativos finales y de los que sean de mero trámite o incidentales, en este último caso siempre que suspendan indefinidamente o hagan imposible la continuación del procedimiento, debiendo analizarse como sigue:

“Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial”.*

Analizando cada uno de los motivos que conllevan a la posibilidad de interponer un recurso de revisión, tenemos que el primero de los motivos hace alusión al error de hecho, no basta que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo, debiendo proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto que, de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos **ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.**

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevan a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez que se declare la falsedad de tales documentos debe estar firme la sentencia y ser posterior al procedimiento, o bien, en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba. Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena cualquiera de los actos señalados en la norma.

Posteriormente resulta de vital importancia, conocer con respecto a la temporalidad del recurso, si el mismo fue presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos, siendo preciso remitirnos a lo indicado en el N° 353 de la Ley General de la Administración Pública, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 354.- El recurso de revisión deberá interponerse:

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos*

o desde la posibilidad de aportarlos; y

c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.”

Tenemos entonces que, dependiendo de la causal que motive la presentación del recurso de revisión, así se computará el plazo para la presentación del recurso, solo en los casos establecidos legalmente será admisible, situación que se presenta en el caso bajo estudio, siendo que, por parte del recurrente, se configura una de las causales expuestas en el artículo N° 353 de la Ley General de la Administración Pública *-específicamente el plazo señalado en el inciso b)-* al presentar documentación esencial que nos permite entrar a conocer por el fondo el presente recurso. Valga resaltar que dicha documentación fue aportada para su análisis en fecha 28 de abril del 2026, donde con la finalidad de respaldar lo expuesto en la nota enviada, adjuntan documentación relevante para la resolución del presente recurso.

Así las cosas, habiendo analizado la admisibilidad del recurso, la suscrita procede a conocer por el fondo el recurso de revisión interpuesto en los siguientes términos:

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

En atención a nota de fecha 24 de abril del 2026, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865, respecto a solicitud de reformulación o revaloración del proyecto denominado: **“Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión”**, expediente N° 200-Occ-MEMV-CP-24, el cual fue rechazado mediante acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, adoptado en la sesión N° 020-2025 y comunicado mediante el oficio **DINADECO-CNDC-OF-1677-2025**, resulta preciso señalar que, dicho proyecto se rechazó por una serie de inconsistencias, siendo la principal de ellas, que no contaban con el espacio necesario para guardar la maquinaria por adquirir, y que aquella permaneciera resguardada; disponiéndose en aquel momento de una vivienda de un particular para dejar la maquinaria lo cual vulneraba el fin específico de los bienes adquiridos, emitiéndose el Acuerdo N° 10, que cita:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-269-2025**, firmado el 05 de noviembre de 2025 y **RECHAZAR** el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina**, código de registro **3865**, según el expediente **N° 200-Occ-MEMV-CP-24**, ya que **no cumplen con los requisitos administrativos y técnicos** requisitos administrativos ni técnicos requeridos para proyectos de **mobiliario y equipo** para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, ya que como se muestra en el punto 5 de observaciones, los alcances del proyecto no fueron cumplidos por la Organización Comunal de acuerdo con el Alcance N° 226, Gaceta N° 213 del jueves 16 de noviembre del 2023, Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP, rindiéndose así un dictamen negativo del proyecto. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Seguidamente, y como ya se indicó líneas atrás, la organización comunal presentada en un primer momento, recurso de revocatoria contra aquel acuerdo del Consejo Nacional, sin embargo; del estudio de admisibilidad realizado, el mismo fue presentado de manera extemporánea, conllevando al rechazo ad portas. De igual forma, en fecha 24 de abril del 2026, se presenta una nueva solicitud de revisión por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865, la cual versa sobre lo siguiente:

“Por este medio, y con el mayor respeto, nos permitimos solicitar formalmente la reformulación o revaloración del proyecto denominado “Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión”, expediente N° 200-Occ-MEMV-CP-24, el cual fue rechazado mediante acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, adoptado en la sesión N° 020-2025 y comunicado mediante el oficio DINADECO-CNDC-OF-1677- 2025.

La presente solicitud se fundamenta en hechos nuevos, reales y debidamente documentados, ocurridos con posterioridad al dictamen negativo, los cuales atienden y subsanan de manera directa la observación central que motivó el rechazo del proyecto, relacionada con el resguardo y control de los bienes financiados con fondos públicos.

En primer lugar, la Asociación adquirió un terreno inscrito a su nombre, según consta en el folio real N° 345365-000, propiedad de la ADI de Pozón, Las Huacas de Orotina, inscrita el 04 de agosto de 2025, lo cual se acredita mediante el Estudio Registral adjunto, eliminando con ello la necesidad de utilizar inmuebles privados para el resguardo de bienes comunales.

Asimismo, sobre dicho terreno comunal, la ADI ha iniciado y ejecutado la construcción de una bodega comunal, destinada exclusivamente al resguardo, control y uso del equipo y mobiliario del proyecto, la cual presentada a la fecha un avance aproximado del setenta por ciento (70%), conforme se evidencia en las fotografías adjuntas.

Con estos avances, la Asociación garantiza que los bienes financiados no serán resguardados en propiedades privadas, se elimina cualquier posible conflicto de intereses, se asegura el control institucional y el acceso comunal, por lo que respetuosamente solicitamos al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad revalorar o autorizar la reformulación del proyecto, permitiendo la actualización del expediente conforme a esta nueva realidad y valorando la continuidad de la iniciativa en atención al interés público, al impacto comunal del proyecto y al esfuerzo significativo ya ejecutado por la organización.

Reiteramos nuestro compromiso con la correcta gestión de los recursos públicos y quedamos a disposición para cualquier inspección, ampliación de información o ajuste técnico que esa Institución estime necesario”.

Adicionalmente, aportan elementos probatorios que requieren ser analizados por la instancia competente, tales como:

- 1. Registro fotográfico**, que evidencia el avance aproximado del setenta por ciento (70%) en la construcción de la bodega comunal.
- 2. Estudio Registral de la propiedad**, donde consta que el terreno se encuentra inscrito a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina.
- 3. Posibilidad de convenio con la Municipalidad de Orotina**, emitida a través del Oficio MO-A-1466-25-2024-2028, sobre disposición para brindar el apoyo requerido en el resguardo temporal de los bienes.

De lo expuesto es importante precisar el interés de la organización comunal por atender los

requerimientos establecidos por la Administración en procura de obtener el financiamiento de los recursos solicitados, no obstante, esta Unidad de Asesoría Jurídica carece de competencia como para determinar que con los elementos aportados, la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865 estaría cumpliendo con los parámetros necesarios para que el Consejo Nacional les apruebe el financiamiento del proyecto denominado “**Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión**”, por un monto de **¢23.945.166.82**, y que fuera tramitado bajo el expediente N° **200-Occ-MEMV-CP-24**, debiéndose entonces, por parte del ente concedente de los recursos, sí a bien lo tiene, y dentro del ámbito de discrecionalidad¹ que les asiste, remitir el expediente conformado al efecto al Departamento de Financiamiento Comunitario, como instancia encargada de administrar las actividades orientadas al otorgamiento de recursos y apoyo técnico a las organizaciones comunales con el propósito de operacionalizar proyectos que propicien el desarrollo de las comunidades, promoviendo una gestión transparente en el uso y administración de los mismos; y que dentro del ámbito de sus competencias, determinen la viabilidad del posible financiamiento de los recursos solicitados, a la luz de los nuevos elementos de valor probatorio aportados, elevando una recomendación en esa línea al Consejo Nacional, para su eventual aprobación.

Se reitera, que esta Unidad de Asesoría Jurídica únicamente hace referencia y a la posibilidad de que el recurso de revisión sea acogido por la presentación en tiempo y forma, más no por el fondo, pues carecemos de la competencia necesaria para ahondar sobre ese particular.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo siguiente: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por el señor Marco V. Roldán Bolaños, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865, en fecha 09 de diciembre del 2025, en contra del Acuerdo N° 10 alcanzado en la sesión N° 020-2025, celebrada el día 28 de noviembre de dos mil veinticinco, debido a que el mismo fue presentado de manera extemporánea. **II. ACOGER** el recurso de revisión presentado por el señor Marco V. Roldán Bolaños, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865, en fecha 09 de diciembre del 2025, en contra del Acuerdo N° 10 alcanzado en la sesión N° 020-2025, celebrada el día 28 de noviembre de dos mil veinticinco, en fecha 28 de abril del 2026; únicamente en cuanto a la admisibilidad del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 353 inciso b) y 354 inciso b), ambos de la Ley General de la Administración Pública. **III. REMITIR** al Departamento de Financiamiento Comunitario, el expediente conformado al efecto a partir de los nuevos elementos aportados, con la finalidad de que aquella instancia, analice la viabilidad técnica dentro del marco de sus competencias, así como el eventual financiamiento de los recursos solicitados dentro del proyecto denominado “**Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión**”, por un monto de **¢23.945.166.82**, y que fuera tramitado bajo el expediente N° **200-Occ-MEMV-CP-24**, a través de

¹ Ley General de la Administración Pública. Artículo N° 15. 1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

una recomendación emitida al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para que este último, como ente concedente de los recursos, determine lo que corresponda. **IV. NOTIFÍQUESE** a la Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina, código de registro N° 3865 y al Departamento de Financiamiento Comunitario de DINADECO.

Marlon Navarro: ¿Qué opinas? comentarios, si adelante.

Rebeca Esquivel: Tengo un comentario este en base a ese proyecto, entonces este ya en lo que ellos presentan están diciendo que tendrían dónde guardar el camión y dónde tenían tener el mobiliario también.

Cinthy García: Sí, efectivamente, ellos ahí ya estarían aportando elementos nuevos que le permiten al departamento de Financiamiento Comunitario revisar y ver si con eso se subsanan las inconsistencias por las cuales fueron rechazados. En su momento tiene la posibilidad de firmar un convenio con la municipalidad de Orotina, donde eventualmente ahí podrían resguardarlos.

Rebeca Esquivel: Si

Cinthy García: el avance de la obra, que está en más de un 70% y el terreno que ya se encuentra a nombre de la asociación, que fueron parte de los motivos por los que se les rechazó en su momento.

Rebeca Esquivel: ok, muchas gracias, bien.

Cinthy García: Con gusto.

Marlon Navarro: Entonces, someto a votación o recomendación lo de Asesoría Jurídica, levantando la mano. aprobado los procedimientos y recomendaciones, aprobado inánime.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 45

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-140-2026** y se **RECHAZA** el recurso de revocatoria de la **Asociación de Desarrollo Integral de Pozón, Las Huacas de Orotina**, código de registro N° **3865**, contra el Acuerdo N° 10 adoptado en la sesión N° 020-2025 del 28 de noviembre de 2025 por estar por extemporáneo.

ACOGA el recurso de revisión interpuesto, contra el citado Acuerdo N° 10, únicamente en cuanto a su admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 inciso b) y 354 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

REMITIR el expediente al Departamento de Financiamiento Comunitario para que, con base en los nuevos elementos aportados, analice la viabilidad técnica y el eventual financiamiento del proyecto

denominado “Renovación de Herramientas, Equipo y Compra de Mobiliario y Camión”, por un monto de ₡23.945.166,82, tramitado bajo el expediente N° 200-Occ-MEMV-CP-24, y emita la recomendación correspondiente al Consejo, a fin de que este resuelva lo que en derecho corresponda. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: continuamos con el AJ-142-2026 este corresponde a la a un reclamo presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154 por la no recepción del fondo por girar del 2% del impuesto sobre la renta del 2025 según se trae del escrito presentado por el señor Harold Sánchez Hidalgo esta organización comunal no recibió los recursos del fondo del fondo por girar del año 2025 aún y cuando estaban al día del examen integral de los antecedentes que constan en el expediente se tiene que la organización cumplió el tiempo y forma con la presentación de la documentación donde se realizó la elección de los miembros de junta directiva ante la dirección regional específicamente ante la promotora recargada la compañera Stephanie Soto para su correspondiente trámite y actualización no obstante por razones de índole operativa atribuibles a la propia administración dicha documentación no fue incorporado oportunamente en el sistema como consecuencia directa de esta dilatación Al momento de efectuarse los cortes institucionales para la verificación de requisitos esta organización queda por fuera debe destacarse que la organización actuó de forma diligente realizando en tiempo y forma las lesiones necesarias para mantener su condición en contraposición la omisión en el trámite oportuno desde la dirección regional en el sistema Dinadeco configura esa disfunción y queda por fuera la organización de desarrollo comunal de la distribución de los recursos del 2025 en ese sentido de los de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable se concluye que la administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a la ADI de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154, lo anterior en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo en ese sentido no evidenciarse causa objetiva que justifique la exclusión de la organización la omisión administrativa resulta contrario a los principios de legalidad razonabilidad y buena administración en ese sentido procede entonces declarar con lugar el reclamo administrativo presentado por el señor Sánchez Hidalgo en su condición de presidente de la ADI por el no depósito de los recursos correspondientes al fondo del año 2025. En caso de acogerse a la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen a la mayor brevedad las gestiones necesarias a fin de materializar el virus de los recursos y las correcciones en cuanto al cumplimiento de requisitos.

4.5 DINADECO-AJ-OF-142-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-142-2026** del 29 de mayo de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite información pertinente por la no recepción del fondo por girar del 2% Impuesto sobre la Renta correspondiente al año 2025, interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154, en lo siguiente:

SOBRE INVESTIGACIÓN REALIZADA

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2026, remitida a esta Unidad, el señor Harold Sánchez Hidalgo, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154, presentó formal reclamo

administrativo por el no depósito de los recursos correspondientes al dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta, correspondientes al período 2025.

Que, en fecha 28 de mayo de 2026, se realizó la correspondiente consulta en el Sistema de Desarrollo Comunal (SIDECO), de la cual se desprende que la organización comunal no cumplió en tiempo y forma con la presentación de uno de los requisitos pertinentes, según se evidencia en la siguiente imagen:

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN COMUNAL A CONSULTAR: 1154

BASE DE DATOS DE REGISTROS (Actualizado al 15-10-2025)

Nombre: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE COCALECA DE ZARAGOZA DE PALMARES ALAJUELA

Provincia: ALAJUELA | Cantón: PALMARES | Distrito: ZARAGOZA | Estado: Inactivo | Vencimiento de la PZ: 24/10/2025

DATOS DE OPERACIÓN (Actualizado al 15/10/2025)

Dirección Regional: Central Occidental | Dirección Regional: Inara Aguilar Quispe | Género (g): Las Salas Quispe | Estado de identidad: NO 00064

Nº Sesión: 19 | Fecha Sesión: 14/10/2025 | Nº Asiento: 10 | Cédula Jurídica (CJ): 300271403 | Correo electrónico (CE): asdizacaleca@gmail.com

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS (Fecha de corte al 15 de octubre de 2025 y actualizado al 15 de octubre de 2025)

1. DOCUMENTOS DEL AÑO 2024	IN RELACION PUESTO	2. PLAN DE TRABAJO 2024	CUMPLIDO	3. INVENTARIO DE BIENES	CUMPLIDO	4. PLAN DE MANEJO DE RESERVA	CUMPLIDO
5. DOCUMENTOS DEL AÑO 2025	CUMPLIDO	6. PRESUPUESTO 2025	NO CUMPLIDO	7. OBLIGACIONES	CUMPLIDO	8. DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN	IN RELACION PUESTO
9. DOCUMENTOS DEL AÑO ANTERIOR	IN RELACION PUESTO	10. INFORME	CUMPLIDO	11. PROYECTO DE PRESUPUESTO	CUMPLIDO	12. DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN	IN RELACION PUESTO
13. IN INFORME DEL AÑO 2024	CUMPLIDO	14. DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN	CUMPLIDO	15. IN DE AUDITORIA COMUNITARIA	CUMPLIDO	16. DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN	IN RELACION PUESTO
17. IN INFORME DE LOS ANTERIORES	IN RELACION PUESTO	18. AUDITORIA DEL ESTADO	CUMPLIDO	19. DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN	IN RELACION PUESTO		

Impreso el: jueves, 28 de mayo de 2025

Que, tal como se desprende de la imagen anterior, la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares, Alajuela, código de registro N° 1154, figuraba en estado inactivo debido a que, según la información reflejada en el sistema institucional, no había cumplido en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida para la renovación de su personería jurídica.

No obstante, en fecha 28 de abril de 2026, esta Unidad realizó consulta formal ante la Dirección Regional Central Occidental, específicamente a la funcionaria encargada de la organización comunal, señora Stephanie Soto Carmona, quien indicó que la actualización correspondiente no fue incorporada oportunamente en el sistema SIDECO, debido a que el cierre de carga de información se efectuó el día 15 de octubre de 2025, mientras que la organización comunal completó la presentación total de los requisitos el día 27 de octubre de 2025.

En ese sentido, la funcionaria regional aclaró que la organización comunal sí cumplió materialmente y dentro del plazo correspondiente con la presentación de la documentación necesaria para la renovación de su personería jurídica; sin embargo, por razones estrictamente operativas y administrativas relacionadas con el cierre de actualización del sistema, dicha información no fue registrada oportunamente en SIDECO, provocando que el requisito apareciera reflejado como incumplido.

Como consecuencia de lo anterior, la organización comunal fue catalogada como no idónea para efectos de asignación de recursos, situación que no obedeció a un incumplimiento material atribuible a la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares, Alajuela, sino a una omisión administrativa relacionada con el registro y actualización de la información institucional.

Lo anterior puede corroborarse en la siguiente imagen:

En este sentido, es relevante aclarar que el trámite no podía ser gestionado previamente, dado que en mi poder únicamente tenía el formulario de asamblea conforme a los requisitos normativos, lo cual imposibilitaba su procesamiento dentro de los plazos ordinarios.

Desde una perspectiva administrativa, la gestión realizada respondió en todo momento al principio de legalidad y al cumplimiento de requisitos formales, procurando además orientar oportunamente a la organización para la correcta subsanación de inconsistencias. No obstante, la falta de presentación completa y oportuna de la documentación generó un desfase en el trámite, el cual no obedece a una omisión de esta oficina, sino a la necesidad de contar con todo debidamente integrado.

Es importante recordar que el envío de SIDECO se dio el 15 de octubre y que a esa fecha la organización no contaba con personería vigente pero que el 27 de octubre quedó inscrita según acuerdo de registro.

Quedo atenta ante cualquier aclaración adicional que se requiera.

Cordialmente,

CNDC

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE:

En cuanto a la normativa aplicable, señala el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“(…)

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente...”.

En este mismo orden de ideas, la “Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (Ley N° 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes sobre la ejecución de los superávits; específicamente 2015, 2016 y 2017 a fin de verse beneficiada con los recursos del fondo por girar.

De igual forma, Decreto Ejecutivo N°37485-H, “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”, establece el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir, para que una determinada organización de desarrollo comunal solicite ante el ente concedente -*Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad*-, la respectiva calificación de idoneidad para la administración de recursos públicos, siendo que de no cumplir con los requerimientos señalados, se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”.

Adicional a lo anterior, es un requisito indispensable para realizar depósito del fondo por girar, que la organización de desarrollo comunal tenga las cuentas bancarias al día y debidamente registrada

ante la Institución, como acreedor del Estado y que se encuentre activa, lo anterior, debido a que en repetidas situaciones se han identificado problemas e incluso reclamos administrativos de las organizaciones ante el no giro de los recursos, que, en la investigación, han derivado en la identificación de cuentas bancarias inactivas y la imposibilidad de la Administración de transferir los recursos.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo N° 4 punto 1. de los requerimientos generales sobre las transferencias, del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, preceptúa:

“1. Solo se girarán transferencias a personas físicas con capacidad de actuar o jurídicas, públicas o privadas, con personería jurídica vigente. (...)”.

Una vez verificados los requisitos que se mencionan, por parte del equipo técnico regional, se genera el respectivo reporte en la base de datos que se mantiene para dichos efectos, reportándose entonces la lista de las organizaciones comunales que se verán beneficiadas con la recepción del fondo por girar.

Ahora bien, resulta claro que las organizaciones de desarrollo comunal disponen de un plazo de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea general para comunicar el resultado de esta, mediante la presentación del acta respectiva. Lo anterior, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, el cual dispone:

“... Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación...”.

De la norma transcrita se desprende no solo la obligación de comunicar oportunamente los acuerdos asamblearios, sino también que estos adquieren eficacia jurídica únicamente a partir de su debida inscripción registral. En consecuencia, la prórroga de la personería jurídica no opera de pleno derecho con la sola celebración de la asamblea, sino que se encuentra supeditada al cumplimiento del procedimiento registral correspondiente.

En esa línea, mientras no haya transcurrido el plazo reglamentario otorgado para la presentación del acta —o bien, mientras esta no sea formalmente recibida y sometida al proceso de calificación— el Departamento de Registro de DINADECO se encuentra imposibilitado para proceder con la inscripción de los acuerdos adoptados y, por ende, para generar la prórroga de la personería jurídica. Esta limitación responde a los principios de legalidad, seguridad jurídica y orden administrativo que

rigen la actuación pública, evitando reconocer efectos a actos que aún no han cumplido con las formalidades exigidas por el ordenamiento.

Así, el respeto al procedimiento registral garantiza certeza tanto para la Administración como para terceros, y coadyuva a que las decisiones relacionadas con la distribución de recursos públicos — como los fondos provenientes del dos por ciento (2%) del Impuesto sobre la Renta— se adopten sobre la base de información oficial, vigente y plenamente eficaz.

SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO.

Se extrae del reclamo presentado por el señor Harold Sánchez Hidalgo, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154, que la organización comunal no recibió los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, aun y cuando están al día con los requisitos, tal como se puede apreciar:

III. PETITORIA

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:

1. Que se admita el presente reclamo administrativo para su estudio e investigación.
2. Que se determine con claridad la causa que originó la exclusión de nuestra Asociación de la distribución de recursos del fondo por girar 2025.
3. Que, en caso de verificarse que la Asociación cumplía con los requisitos de idoneidad, se proceda a:
 - o Reconocer formalmente el derecho al giro de los recursos correspondientes al año 2025.
 - o Emitir la resolución administrativa correspondiente que ordene el pago.
 - o Gestionar el giro de dichos recursos con cargo al presupuesto del año 2026, conforme a la normativa aplicable.
4. Que se nos mantenga informados del avance y resultado del presente trámite.

Del examen integral de los antecedentes que constan en el expediente administrativo, se tiene por acreditado que la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154, cumplió en tiempo y forma con la presentación de la documentación donde se realizaba la elección de los nuevos miembros de junta directiva ante la Dirección Regional Central Occidental, específicamente ante la persona promotora encargada, señora Stephanie Soto Carmona, para su correspondiente trámite y actualización en el sistema SIECO, conforme al procedimiento ordinario establecido.

No obstante, por razones de índole operativa atribuibles a la propia Administración, dicha documentación no fue incorporada oportunamente en el sistema. Como consecuencia directa de esta dilación administrativa, al momento de efectuarse los cortes institucionales para la verificación de requisitos *establecidos como mecanismos de control para la correcta asignación de recursos públicos* la asociación figuraba inactiva, sin personería jurídica vigente, lo que derivó en su exclusión del listado de organizaciones declaradas idóneas para la distribución de los fondos provenientes del dos por ciento (2 %) del Impuesto sobre la Renta.

Debe destacarse que la organización actuó con la diligencia debida, realizando en tiempo y forma las gestiones necesarias para mantener su condición habilitante. En contraposición, la omisión en el trámite oportuno por parte de la Dirección Regional en SIECO configura una disfunción

administrativa que no puede ser trasladada en perjuicio del administrado. Sobre este punto, la propia persona promotora reconoció que la asociación cumplió con la realización de la asamblea y la presentación de la documentación dentro del plazo correspondiente; sin embargo, por la fecha de corte de actualización de información en SIDECO la misma no se pudo actualizar en tiempo y forma, lo cual incidió directamente en que la organización fuera considerada no idónea para recibir los recursos.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, resulta plenamente aplicable el principio según el cual la Administración no puede beneficiarse de su propio error ni trasladar las consecuencias de sus falencias organizativas al administrado que ha actuado de buena fe. Este criterio se encuentra íntimamente vinculado con los principios de buena administración, eficacia, seguridad jurídica, confianza legítima y servicio al interés público, los cuales imponen a la Administración el deber de actuar de forma diligente, oportuna y coordinada, evitando afectaciones indebidas a los derechos de los administrados.

De igual forma, el principio antiformalista o de prevalencia de la verdad material obliga a valorar el cumplimiento sustancial de los requisitos por encima de contingencias meramente formales, especialmente cuando estas derivan de actuaciones administrativas tardías o defectuosas. En el presente caso, no solo se verifica el cumplimiento de la obligación por parte de la organización, sino que la exclusión obedece exclusivamente a la falta de actualización oportuna en el sistema, producto de un trámite que dependía enteramente de la Administración.

Bajo esta línea de análisis, se está ante un supuesto típico de error administrativo subsanable, en tanto la situación puede ser corregida sin afectar derechos de terceros. Por el contrario, mantener la exclusión implicaría consolidar un perjuicio injustificado y contrario al fin público que orienta la distribución de estos recursos, el cual se dirige al fortalecimiento de las organizaciones comunales que han demostrado cumplimiento y responsabilidad en su gestión.

En consecuencia, procede acoger el reclamo planteado, toda vez que se ha demostrado que la causa de la exclusión no resulta imputable a la organización comunal, sino a una actuación tardía de la propia Administración. En ese sentido, corresponde adoptar las medidas necesarias para retrotraer los efectos del error y garantizar que la asociación sea considerada beneficiaria del fondo, siempre que exista disponibilidad jurídica y presupuestaria para ello.

En resguardo de los principios que informan el actuar administrativo, resulta jurídicamente procedente subsanar la omisión advertida, evitando que un error interno derive en un detrimento patrimonial para una organización que actuó conforme al ordenamiento jurídico y dentro de los plazos establecidos.

Por consiguiente, se estima viable declarar con lugar el reclamo administrativo interpuesto por el señor Harold Sánchez Hidalgo, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154, al evidenciarse que la omisión en el giro de los recursos no responde a un incumplimiento atribuible a la asociación, sino a una circunstancia administrativa que no puede operar en detrimento de un derecho que, conforme a

los hechos acreditados, le asiste.

CONCLUSIÓN

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y del marco jurídico aplicable, se concluye que la Administración no actuó conforme a derecho al omitir el depósito de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 1154. Lo anterior, en virtud de haberse verificado que la organización comunal se encontraba al día en el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para ser beneficiaria de dicho fondo.

En ese sentido, al no evidenciarse causa objetiva que justifique la exclusión de la organización, la omisión administrativa resulta contraria a los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración que deben regir el ejercicio de la función pública.

Por consiguiente, salvo mejor criterio del estimable Consejo, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **DECLARAR CON LUGAR** el reclamo administrativo interpuesto por el señor Harold Sánchez Hidalgo, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares Alajuela, código de registro número 115, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025.

En caso de acogerse la presente recomendación, deberá instruirse a las dependencias competentes para que realicen, a la mayor brevedad, las gestiones administrativas necesarias a fin de materializar el giro de los recursos adeudados y las correcciones en cuanto a cumplimiento de requisitos garantizando así la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal.

Marlon Navarro: Un comentario, observación. Someto a aprobación la documentación de la asesoría jurídica, levantando la mano, aprobado unánime.

José Miguel Porras: Una consulta, compañeros.

Marlon Navarro: Adelante

José Miguel Porras: No es por el tema de la aprobación del documento, sino qué pasa en un caso si viene un recurso y ya un presupuesto se ha ejecutado. Hablemos del año pasado y vemos el recurso en el otro presupuesto. Esto directamente nos va a afectar en el presupuesto que tenemos para girar, es la única consulta nada más.

Cinthya García: Sí, señor, efectivamente se carga el ejercicio presupuestario del 2026 en este caso.

José Miguel Porras: Muchas gracias

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 46

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-142-2026** y **DECLARAR CON LUGAR** el reclamo administrativo interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Cocaleca de Zaragoza de Palmares, Alajuela**, código de registro N° **115**, por el no depósito de los recursos del fondo por girar correspondientes al período 2025. **INSTRUIR** a las dependencias competentes para que, a la mayor brevedad, realicen las gestiones administrativas necesarias para el giro de los recursos adeudados y las correcciones correspondientes en materia de cumplimiento de requisitos, garantizando la efectiva tutela de los derechos de la organización comunal. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Cinthya García: Antes de entrar a analizar el AJ-145-2026, quisiera hacer como una esta intervención para que ustedes, que los miembros del consejo, que bueno, que son más nuevos en este nuevo, en este nuevo grupo. Cuando yo hablo del instrumento de la declaración jurada, que ya lo mencioné en un oficio anterior, es un valga la ronda, un instrumento que está utilizando la administración para la celeridad de trámites y requisitos de los administrados. Es una declaración jurada que está institucionalizada, que inclusive fue publicada en el diario oficial La Gaceta y que se pone al servicio de la diligencia comunal para que eventualmente, en aquellos casos donde no se tienen facturas o no se tienen este documento probatorio con el cual presentar una liquidación porque hubo una transición de junta directiva o porque se perdieron libros o alguna determinada situación, pero es constatable que el uso de los recursos se dio de manera efectiva por medio de este instrumento podemos hacerlo, entonces este procedimiento se divide en 2 partes, primero traemos el instrumento de la declaración jurada para que ustedes como ente concedente nos avalen utilizarlo y posteriormente traeríamos otro oficio con el que recomendaríamos tener por presentada la solicitud de declaración en función de que la organización cumplió con la presentación de esa declaración porque consiste precisamente en eso, en el que el representante legal de esa organización declara bajo la fe de juramento que los argumentos que trajeron a este consejo por los cuales motivaron la no presentación de determinado este requisito se da en función de eso. Entonces necesitamos bajo el instrumento de la declaración jurada, pues hacer ver y denotar esa situación, y por eso es que se firma por lo firma el representante legal por ese medio, ¿verdad? Por declaración jurada. Entonces, en función de eso quería que tuvieran claro, porque es que me van a escuchar reiteradamente, quizás de mencionar el instrumento de la declaración jurada para que tengan claridad de que se trata de eso verdad y el que les traigo ahorita es uno que ya anteriormente le habíamos traído con declaración jurada y que ahorita lo que vamos a hacer es aceptar y tener representada esa declaración.

AJ-145-2026 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206. En su momento, por medio de la AJ-099 del 13/04/2026, esta Asesoría Jurídica recomendó al Consejo tener que por medio del instrumento de la declaración jurada a esta organización se le permitiera la presentación de los informes económicos, siendo que ya tenían bastante tiempo de no tener idoneidad, ¿verdad? Ellos venían a raíz de un financiamiento de un proyecto, venían con una situación complicada y no desde el 2008 hasta el 2018 ellos no pudieron recibir recursos o no han recibido recursos, inclusive a la fecha y tampoco tenían informes económicos para presentar. Entonces eso los llevaba a que ni tan siquiera pudieran ser idóneos para la administración de recursos por medio del instrumento de la declaración jurada este Consejo acepta que se les tenga por presentados los informes económicos ellos cumplen con el requerimiento en

fecha 19 de mayo del 2026 nos presentan la declaración con todos los requerimientos que se establecen y la vuelven a presentar a este Consejo para que entonces se tenga por recibida y aceptada la declaración jurada presentada por el señor Luis Armando Umaña Leandro en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, cumpliendo así con la condonación única y exclusiva de los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018, tomándose en consideración que esta condonación no tiene ninguna relación con el tema de liquidación de proyectos, que esa es la otra parte. ¿Que tiene esta organización? Ellos tienen pendiente un proyecto por 24.740.717, que por medio igual de la declaración jurada viene esta liquidación, que esa bueno, la veremos luego, pero en este momento es tener por aceptada esta declaración jurada para la condonación de los informes económicos del periodo 2008-2018.

4.6 DINADECO-AJ-OF-145-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-145-2026** del 01 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite informe en cuanto a solicitud emitida por el señor **Luis Armando Umaña Leandro**, portador de la cédula número **1-0422-0110** en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste**, código de registro N° **206**, misma que fuera atendida en esta Unidad de Asesoría Jurídica por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-099-2026 de fecha 13 de abril de 2026 y así comunicado a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE-OF-080-2026 fecha 30 de abril del 2026, se informa lo siguiente:

Que, el señor Luis Armando Umaña Leandro, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, mediante la cual solicita que la organización sea exonerada de la obligación de presentar los informes económicos correspondientes al periodo 2008-2018, debido a que la cuenta bancaria de la asociación estuvo inactiva en dicho lapso de tiempo.

Como producto de lo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Oficio DINADECO-AJ-OF-099-2026 de fecha 13 de abril de 2026, por medio del cual eleva recomendación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la cual fue acogida de la siguiente forma:

ACUERDO No.33

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio DINADECO-AJ-OF-099-2026 y se acuerda **ACOGER** la solicitud de condonación, tomándose en consideración que dicha condonación **es única y exclusiva de los informes económicos**, más no tiene ninguna relación con el tema de la liquidación de los recursos provenientes del fondo de proyectos; lo anterior, al amparo de lo establecido en el numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública. Para cualquiera de los dos escenarios descritos, la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, no recuperaría la condición de idóneo; más, sin embargo; acoger la solicitud de condonación les permite avanzar hacia dicho objetivo. En dado caso, les corresponderá presentar el instrumento de la declaración jurada al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", el cual tiene como objetivo impulsar en la Administración Pública la eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas, la cual deberá gestionar en acompañamiento del equipo técnico regional. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**

Por medio de correo electrónico del 19 de mayo del 2026, recibe este despacho por parte de señor Diego Salazar, declaración jurada emitida por el presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, en la que,

bajo la fe de juramente, se acreditan las situaciones analizadas en el Oficio DINADECO-AJ-OF-099-2026 de fecha 13 de abril de 2026.

Que se constata a través de la plantilla de verificación, el revisado y la firma por parte del equipo técnico regional, quien en fecha 19 de mayo del 2026, señala:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Decreto Ejecutivo N° 41795MP-MEIC, "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", el cual ordena adoptar las medidas de control interno para realizar inspecciones y verificaciones posteriores, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada, el suscrito, funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, manifiesta, con base en lo indicado a través de la presente declaración, que lo escrito por el declarante se ajusta a los parámetros requeridos, por lo tanto se solicita, darle continuidad al trámite solicitado.

Nombre del funcionario (a): Diego Sobres Herrera
Firma: Diego S.
Fecha y hora: 19-05-2026
Dirección Regional: Cherotepe



De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y aceptada la declaración jurada presentada por el señor **Luis Armando Umaña Leandro**, portador de la cédula número **1-0422-0110** en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral Barrio los Ángeles de Liberia-Guanacaste**, código de registro N° 206, cumpliendo así con la condonación **única y exclusiva de los informes económicos** correspondientes al periodo 2008-2018, tomándose en consideración que dicha condonación no tiene ninguna relación con el tema de la liquidación de los recursos provenientes del fondo de proyectos por un monto de ₡24,740,717.00, mismos que fueron girados para el financiamiento del proyecto denominado *"Enmallado y mejoras a la plaza Los Ángeles"*, conllevando a que el estado de la mencionada organización comunal, seguiría siendo "no idóneo".

Marlon Navarro: Momento de aprobación de la recomendación de asesoría política, levantando la mano, aprobado unánime.

José Miguel Porras: Consulta, Cynthia.

Cynthia García: Sí, señor

José Miguel Porras: Esta herramienta de la declaración jurada tiene únicamente el uso por una vez o varias veces, dado que puede convertirse en un vicio para alguna asociación estar usando esta figura. Me imagino que tienen buena medición

Cynthia García: Sí, señor, les ponemos ahí que por esta única vez ajá es para darles la posibilidad de ponerlas al día de que ellas se puedan alinear con idoneidad, recibir recursos y tal, pero de ahí en adelante pues tienen que alinearse a las disposiciones.

José Miguel Porras: Muchas gracias

Rebeca Esquivel: Yo tengo, otra consulta este con respecto a eso, digamos, en un caso dado que se

vuelva a dar una situación así, digamos por una misma asociación o independientemente verdad del movimiento comunal, este que hay alguna forma de proceder en ese caso, este ya se había aprobado algo, digamos, algún alineamiento o algo que se vaya a dar cuando suceda ese caso, porque puede pasar, siento yo, puede pasar este que se pierda otra vez lo que es la idoneidad y todo y se tengan que volver a este a esta situación u opten por esa opción y se les deja claro, digamos que en dicho caso ya no pueden volver a usar eso o pierden todos los derechos, no sé, si me doy a entender.

Cynthia García: Sí, sí, le comprendo aquí el tema es que eso se trata de una excepcionalidad. El decreto ejecutivo que refiere a la declaración jurada fue un instrumento que emitió la administración trans anterior, finalizando el gobierno trans anterior y se ha venido poniendo en marcha y en práctica para poder regularizar la situación de algunas organizaciones que como al pasar del tiempo. Ya se han quedado rezagadas por la no presentación de alguno de los requisitos. Podría darse la situación de que determinada organización presente nuevamente la situación, pero ahí ya entra en una excepcionalidad que tiene este consejo dentro de su discrecionalidad de volver a permitirles el uso de la declaración jurada, porque el mismo instrumento no ve para la posibilidad de utilizarla las veces que sea necesaria. Cuando hablamos de esta única vez es por la misma condición, se supone que, si les estamos permitiendo condonar, por ejemplo, la presentación de informes económicos es para que no vuelvan a omitir la presentación de informes económicos y se puedan alinear, pero ahí ya se traería el paso concreto a la valoración de este Consejo y dentro del ámbito de discrecionalidad pertinente, pues se tomarían las decisiones correspondientes.

Rebeca Esquivel: Muchas gracias

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.47

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-145-2026** y tener por recibida y formalmente aceptada la **Declaración Jurada** presentada por la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Los Ángeles de Liberia, Guanacaste, código de registro N° 206. La declaración jurada se presentada en cumplimiento de la condonación única y exclusiva de los informes económicos correspondientes al período 2008-2018.

Asimismo, se deja expresamente establecido que dicha condonación no guarda relación ni produce efecto alguno respecto del proceso de liquidación de los recursos provenientes del Fondo de Proyectos, por un monto de **¢24.740.717,00**, girados para la ejecución del proyecto denominado “Enmallado y mejoras a la Plaza Los Ángeles”. Se ratifica que la condición de la organización comunal se mantiene como “**No Idónea**”, en tanto permanezca pendiente la liquidación de los recursos indicados. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cynthia García: Con gusto continuamos con el AJ-158-2026 corresponde y era el que les mencionaba de la organización que acabo de señalar, Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206. Ellos tenían pendiente la presentación de la liquidación correspondiente al proyecto denominado “enmallado y mejoras de la Plaza de Los Ángeles”, por un monto de 24.740.717. Esta organización solicita que, por medio del mecanismo

excepcional del instrumento de declaración jurada, se le permita la liquidación correspondiente al proyecto del mallado y mejoras de la Plaza de los Ángeles. De la documentación aportada y el análisis efectuado, se desprende que el proyecto fue ejecutado aproximadamente hace 18 años, es decir, esta organización viene con más de 18 años de no poder liquidar ese proyecto circunstancia que explica la dificultad material existente para localizar la totalidad de la documentación del respaldo relacionada con el financiamiento de este proyecto es decir la organización no contaba con las facturas ni con los elementos necesarios para poder liquidar no obstante la dirección regional chorro realiza una inspección en el sitio verificando la existencia física de las obras desarrolladas con recursos públicos, concluyendo que actualmente permanecen visibles y son comprobables la malla perimetral construida alrededor de la plaza comunal y las mejoras efectuadas en aceras internas y externas. Asimismo, el informe regional determina expresamente que existe evidencia física visual suficiente para corroborar la ejecución de aquel proyecto y que las obras aún hoy continúan prestando, dando servicio a la comunidad beneficiaria, situación que permite establecer razonablemente que los recursos utilizados fueron otorgados con el fin para el que fue girado el recurso. En consecuencia, esta Asesoría Jurídica estima que la situación planteada encuadra dentro de un supuesto excepcional que contempla la Contraloría General de la República toda vez que existe imposibilidad material de aportar documentación histórica completa pero simultáneamente se encuentra se cuenta con evidencia técnica suficiente que acredita la existencia y ejecución de las obras financiadas siendo así entonces viable y si este consejo lo tiene a bien utilizar el instrumento de la declaración jurada para que la ADI de barrio Los Ángeles de Liberia código de registro 206 pueda cumplir con el requerimiento de liquidación del proyecto denominado enmallado y mejoras de la Plaza de los Ángeles por un monto de 24 millones 740 mil 717 que fuera financiado por el Consejo Nacional en el año 2008. En esa línea se recomienda entonces, si este consejo lo tiene a bien, utilizar el instrumento de la declaración jurada para que esta organización de desarrollo comunal pueda presentar la liquidación tomando en consideración la verificación técnica efectuada por la dirección regional chorotega la evidencia física existente que permite corroborar la ejecución de las obras lo anterior al Amparo de lo dispuesto por la contraloría general de la república mediante el oficio FOE-SO-426 del 23 de septiembre del 2005 procediéndose a elevar la presente recomendación para su decisión.

4.7 DINADECO-AJ-OF-158-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-158-2026** del 10 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite información pertinente sobre la solicitud de autorización para la utilización excepcional del instrumento de declaración jurada para la presentación de la liquidación correspondiente al proyecto denominado “Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles”, por un monto de ₡24.740.717.00, planteada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste**, código de registro N° 206, en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Mediante gestión presentada ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, solicitó la valoración de una alternativa que le permita cumplir con la liquidación pendiente correspondiente al proyecto 273-7 denominado “Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles”,

por un monto de \$24.740.717.00, ejecutado con recursos públicos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según lo indicado en el Oficio DFC-002-08 de fecha 07 de enero de 2008.

La organización comunal manifiesta que, debido al tiempo transcurrido desde la ejecución del proyecto, no le ha sido posible localizar la totalidad de la documentación contable y administrativa que originalmente respaldaba la inversión realizada, razón por la cual solicita que se valore la aplicación excepcional del mecanismo de declaración jurada previsto en el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC.

SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

Con motivo de la solicitud planteada, esta Unidad de Asesoría Jurídica procedió a revisar el expediente administrativo conformado al efecto, determinándose que el proyecto 273-7 denominado “Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles”, por un monto de \$24.740.717.00, fue ejecutado aproximadamente en el año 2008.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 17 de abril del 2026, la Dirección Regional Chorotega remitió la documentación aportada por la organización comunal, solicitando que la situación fuera sometida a conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para la valoración correspondiente.

Posteriormente, a solicitud de esta unidad, la Dirección Regional Chorotega realizó una inspección de campo y emitió el Informe de Verificación N° 002-2026 de fecha 19 de junio del 2026, mediante el cual se efectuó una revisión documental, así como visita en el sitio, con la finalidad de realizar una comprobación física de las obras ejecutadas.

Como resultado de dicha inspección, el equipo técnico regional determinó que actualmente se mantienen visibles y comprobables físicamente diversas obras ejecutadas dentro del alcance del proyecto aprobado, entre ellas:

- Construcción de malla perimetral alrededor de la plaza comunal.
- Construcción y mejoramiento de aceras internas y externas.

De igual manera, el informe regional concluye que, pese al deterioro normal derivado del paso del tiempo y de las condiciones ambientales propias de la zona, existe evidencia física suficiente que permite corroborar la efectiva ejecución de las obras financiadas y que estas continúan formando parte de la infraestructura comunal utilizada por los habitantes de Barrio Los Ángeles de Liberia.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

Los recursos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad constituyen fondos públicos sujetos a fiscalización y control por parte de la Administración, razón por la cual las organizaciones comunales beneficiarias deben acreditar su correcta utilización conforme al

ordenamiento jurídico vigente.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, naturaleza establecida en el numeral 10 del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 10º- Fondo de proyectos. El cincuenta por ciento de los recursos asignados por el Estado, según el artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se distribuirán en un Fondo de Proyectos.

Los recursos de Fondo de Proyectos deberán ser distribuidos en proyectos empresariales, de infraestructura, capacitación, adquisición de bienes inmuebles y compra de maquinaria y equipo, dando prioridad a los que sean más acordes con las políticas de desarrollo del país, de conformidad con los lineamientos o directrices emanadas de las autoridades correspondientes de Desarrollo Social con quienes se coordinará, o en actividades específicas de desarrollo comunal, de esfuerzo conjunto y organizado, en los campos económico, social y cultural. Cualquier cambio de destino o redistribución de fondos que se pretenda hacer, requerirá la aprobación previa del Consejo²".

Adicionalmente, el Artículo N° 11 de dicho cuerpo normativo, señala una parte de los requisitos que deben reunir las organizaciones comunales para ser objeto de financiamiento por parte del Consejo Nacional, a saber:

“Artículo 11.-Requisitos de aprobación de giro de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá sobre la asignación de fondos para actividades y proyectos específicos, previa solicitud de las organizaciones que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener al menos Seis meses de haber sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Haber liquidado las sumas giradas a la organización en los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c. Fotocopia certificada de cédula jurídica, o copia confrontada con su original por el funcionario de DINADECO competente.*
- d. Certificación de DINADECO de que tiene personería jurídica vigente. Esta certificación, será aportada en el expediente de la solicitud, por el Registro de Asociaciones de Desarrollo Comunal, a*

² Previa reforma realizada a dicho numeral mediante el Decreto Ejecutivo N° 44360-MGP “Reforma de los Artículos N° 3, N° 4 y N° 10 del Decreto Ejecutivo N° 32595-G “Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas” del 04 de agosto del 2005”

solicitud del Departamento de Proyectos de DINADECO.

e. Datos de inscripción legal del presidente y el tesorero.

f. El proyecto a financiar debe estar aprobado por la asamblea general de la asociación. La solicitud de fondos deberá ser acordada por la junta directiva.

g. Justificación socioeconómica del proyecto.

h. Plan de inversión de los fondos”.

En ese mismo orden de ideas, el canon 12 del mismo decreto ejecutivo, menciona:

“Artículo 12.-Asignación de fondos para actividades y proyectos específicos. El Consejo decidirá si se aprueban o no las solicitudes de fondos y la forma en que se girarán, según las prioridades de desarrollo definidas por DINADECO, tomando en consideración las directrices y parámetros fijados por el Consejo Social, los antecedentes de la organización, los aportes otorgados por la comunidad, y la vigencia, factibilidad y posibilidades de autofinanciamiento de los proyectos.

Aunque en forma no restrictiva, se tomará en consideración el orden cronológico de presentación y aprobación de los requisitos exigidos.

Salvo circunstancias especiales así consideradas en forma unánime por el Consejo, sólo se aprobarán las solicitudes de fondos hasta por el 75% del valor total de los proyectos o actividades programadas por las organizaciones”.

En esa misma línea, resulta indispensable referirnos a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Asimismo, el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, señala con respecto a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

Así, se entiende que las organizaciones comunales ostentan total libertad y responsabilidad de gestionar y administrar los recursos de naturaleza pública o privada, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial, no obstante, sobre la naturaleza de los recursos públicos transferidos a asociaciones beneficiarias y que continúan siendo parte de la Hacienda Pública, en la Opinión Jurídica N° 167 de 9 de agosto de 2003, se indica:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...)

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.

Ahora bien, los fondos privados de origen público se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. *Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.*

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita

o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. *En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.*

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

“Artículo 7. Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. *Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.*

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como puede observarse, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público, contempla disposiciones sobre la administración de los fondos que obligan al sujeto privado y regulación en cuanto al control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial buscan asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal.

Y es que, a pesar de que los recursos se transfieren a un sujeto privado, se mantienen vinculados al destino legal que constituye la causa final o fundamento jurídico último para su transferencia al ente

privado; tal como este órgano consultivo ha manifestado:

“... el origen público de los fondos impregna su utilización futura aun y cuando los recursos hayan sido trasladados a sujetos de derecho privado y pasen a formar parte del patrimonio de la entidad privada, razón por la cual calificarían como recursos privados de origen público”.

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley. De otra manera, el interés público sería insatisfecho; continua la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su Artículo 10 indicando lo siguiente:

“Artículo 10.- Ordenamiento de control y fiscalización superiores. El ordenamiento de control y de fiscalización superiores de la Hacienda Pública comprende el conjunto de normas, que regulan la competencia, la estructura, la actividad, las relaciones, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones derivados de esa fiscalización o necesarios para esta.

Este ordenamiento comprende también las normas que regulan la fiscalización sobre entes y órganos extranjeros y fondos y actividades privados, a los que se refiere esta Ley, como su norma fundamental, dentro del marco constitucional.”

Se puede concluir entonces, que los beneficios transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, tienen una naturaleza “sui géneris”, puesto que son de naturaleza privada, pero su origen y fin público hacen que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública.

Ahora bien, no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda

Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)."

En ese mismo orden de ideas, el ente Contralor mediante el Oficio FOE-SO-426 (N° 11882) del 23 de septiembre del 2005, manifestó que:

" (...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente. (...) No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)"

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional valorar la solicitud planteada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, tomando en consideración la información rendida por parte del equipo técnico regional, respecto al estado de las obras, en relación con el tiempo útil de las mismas, habiendo transcurrido bastantes años de su financiamiento y construcción.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Según consta en el expediente administrativo, la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, solicita que se autorice la utilización excepcional del instrumento de declaración jurada para proceder con la liquidación correspondiente al proyecto 273-7 denominado "Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles", por un monto de ₡24.740.717.00.

De la documentación aportada y del análisis efectuado por esta Unidad de Asesoría Jurídica se desprende que el proyecto fue ejecutado aproximadamente hace dieciocho años, circunstancia que explica la dificultad material existente para localizar la totalidad de la documentación de respaldo relacionada con la ejecución financiera del proyecto.

No obstante, lo anterior, la Dirección Regional Chorotega realizó una inspección técnica en el sitio, verificando la existencia física de las obras desarrolladas con recursos públicos, concluyendo que actualmente permanecen visibles y comprobables la malla perimetral construida alrededor de la plaza comunal y las mejoras efectuadas en las aceras internas y externas. Asimismo, el informe regional determina expresamente que existe evidencia física visual suficiente para corroborar la ejecución del proyecto y que las obras continúan prestando servicio a la comunidad beneficiaria, situación que permite establecer razonablemente que los recursos otorgados fueron utilizados para el fin comunal autorizado.

En consecuencia, esta Asesoría Jurídica estima que la situación planteada encuadra dentro del supuesto excepcional contemplado por la Contraloría General de la República mediante el Oficio FOE-SO-426 N°11882 del 23 de setiembre del 2005, toda vez que existe una imposibilidad material de aportar documentación histórica completa, pero simultáneamente se cuenta con evidencia técnica suficiente que acredita la existencia y ejecución de las obras financiadas, siendo viable utilizar el instrumento de la declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC *“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”*, como mecanismo alternativo de liquidación, logrando así la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, cumplir con el requerimiento de liquidación correspondiente al proyecto 273-7 denominado “Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles”, por un monto de ₡24.740.717.00, que fuera financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2008.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo mejor criterio del estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda autorizar, por única vez y de forma excepcional, la utilización del instrumento de declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC *“Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”* a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia-Guanacaste, código de registro N° 206, con la finalidad de que pueda tenerse como presentada la liquidación correspondiente al proyecto 273-7 denominado “Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles”, por un monto de ₡24.740.717.00, que fuera financiado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2008, tomando en consideración la verificación técnica efectuada por la Dirección Regional Chorotega y la evidencia física existente que permite corroborar la ejecución de las obras financiadas, lo anterior, al amparo de la excepción contemplada por la Contraloría General de la República, mediante el Oficio FOE-SO-426 N°11882 del 23 de setiembre del 2005. Se procede a elevar la presente recomendación y el expediente respectivo al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su valoración, resolución y continuidad en el trámite correspondiente.

Marlon Navarro: Un comentario u observación, a la recomendación de la Asesoría jurídica en este caso. Aprobado unánime.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 48

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-158-2026** y **AUTORIZAR**, por única vez y de manera excepcional, el uso de la declaración jurada prevista en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Los Ángeles de Liberia, Guanacaste** (código de registro N° **206**), con el fin de tener por presentada la liquidación del proyecto denominado “**Enmallado y Mejoras de la Plaza de Los Ángeles**”, financiado por el Consejo en el año 2008 por un monto de **¢24.740.717,00**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Cinthia García: Seguimos con el AJ-161-2026, este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat, código de registro 738. Se nos presenta la solicitud por parte de esta organización, siendo que se desprende la imposibilidad de presentar una factura correspondiente a la compra y reparación de cámaras de vigilancia siendo que no se cuenta con el respaldo sobre la perdón de vigilancia, no obedece a una falta absoluta de respaldo sobre la inversión realizada, por el contrario, consta en auto documentación suficiente que permite verificar razonablemente la ejecución del recurso, incluyendo acuerdos de junta directiva que autorizaron las adquisiciones respectivas, cotizaciones relacionadas con los bienes y servicios contratados. Inspecciones efectuadas por el personal técnico de la dirección regional metropolitana y evidencia fotográfica que acredita la existencia de las cámaras y las reparaciones realizadas. Asimismo, la propia organización ha reconocido expresamente la ausencia de la factura original y ha solicitado formalmente autorización para sustituir dicho documento mediante el instrumento de la declaración jurada.

asumiendo la responsabilidad correspondiente sobre los hechos declarados bajo este contexto eh estas medidas de Asesoría Jurídica recomienda tener por acreditada la circunstancia excepcional expuesta por la ADI de Granadilla Sur de Curridabat, código de registro 738 y autorizar por esta única vez y exclusivamente para los efectos de la liquidación del fondo por girar correspondiente del periodo de la declaración jurada suscrita por quien ostente la representación del legal de la organización en sustitución de la factura extraviada correspondiente a la compra y reparación de cámaras de vigilancia, siendo que existen elementos objetivos suficientes para acreditar la correcta inversión de los recursos públicos y la efectiva ejecución de los mismosLo anterior es perjuicio a las facultades de fiscalización, control y verificación que le corresponden a esta dirección, así como las responsabilidades administrativas y civiles y penales que pudieran derivarse en caso de comprobarse la falsedad o inexactitud de la información suministrada por la organización conjunta.

4.8 DINADECO-AJ-OF-161-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-161-2026** del **12 de junio** de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite información pertinente sobre la solicitud presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat**, código de registro N°**738**, mediante la cual solicita autorización excepcional para presentar una declaración

jurada en sustitución de la factura correspondiente a la compra y reparación de cámaras de vigilancia financiadas con recursos del Fondo por Girar 2024, en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2026, la señora Vera Mora Sandoval, portadora de la cédula de identidad número 1-0508-0097, en su condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat, código de registro N°738, solicitó autorización para presentar una declaración jurada como medio supletorio para la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al período 2024.

Lo anterior por cuanto la organización manifiesta no contar con la factura original que respalda la compra y reparación de cámaras de vigilancia efectuadas con recursos provenientes de dicho fondo, por un monto de 717.500.00 (Setecientos dieciséis mil quinientos colones), indicando la imposibilidad material de aportar dicho comprobante dentro del proceso de liquidación.

SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL CASO

De conformidad con la información remitida por la Dirección Regional Metropolitana y la documentación incorporada al expediente administrativo, se tiene por acreditado lo siguiente:

- a) Mediante oficio DINADECO-DRM-OF-0112-2026 de fecha 23 de abril de 2026, la Dirección Regional Metropolitana informó que la organización comunal no había presentado la liquidación correspondiente al Fondo por Girar 2024 debido a la ausencia de la factura relacionada con la compra y reparación de cámaras de vigilancia, por un monto de 717.500.00 (Setecientos dieciséis mil quinientos colones).
- b) En fecha 23 de abril de 2026 funcionarios de la Dirección Regional Metropolitana realizaron visita de campo a la comunidad de Granadilla Sur de Curridabat, contando con la participación de miembros de la Junta Directiva de la organización comunal, quienes manifestaron que no disponen de la factura correspondiente a la compra y reparación de las cámaras, por el monto de 717.500.00 (Setecientos dieciséis mil quinientos colones), objeto de liquidación.
- c) Durante dicha gestión se verificaron las actas de Junta Directiva N°116 de fecha 02 de julio de 2025 y N°117 de fecha 15 de julio de 2025 del acuerdo 6, en las cuales consta la aprobación de las cotizaciones COT-062-2025 y COT-063-2025 relacionadas con la adquisición y reparación de las cámaras de vigilancia.
- d) Asimismo, la Dirección Regional Metropolitana realizó inspección física de los bienes adquiridos y de las reparaciones efectuadas, constatando la existencia de las cámaras y la ejecución material de las inversiones realizadas con recursos públicos, incorporándose evidencia fotográfica y demás documentación técnica al expediente.
- e) Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2026, la organización comunal solicitó expresamente autorización para presentar una declaración jurada con el fin de completar la liquidación correspondiente al Fondo por Girar 2024.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del dos por ciento 2% del Impuesto sobre la Renta, asignado para ser

distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

El numeral 06 del Reglamento al artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

“a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

b. Personería jurídica vigente.

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.

e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente (...).”

Por su parte, el artículo 8 del mismo reglamento dispone que los recursos asignados deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por la organización comunal. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.

*“Artículo N°8. **Destino de los fondos por girar.** Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. (...).”*

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N°32 de la Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

La Procuraduría General de la República, mediante Dictamen C-204-2008 del 13 de junio del 2018, ha señalado que los recursos transferidos por el Estado a organizaciones comunales conservan su naturaleza de fondos públicos, razón por la cual permanecen sujetos a mecanismos de fiscalización, control y rendición de cuentas la cual estableció:

“(...) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

En ese mismo orden de ideas, la Contraloría General de la República, señala que, de existir alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Asimismo, la Contraloría General de la República, mediante Oficio FOE-SO-426 N°11882 del 23 de setiembre de 2005, indicó que cuando una organización comunal se encuentre materialmente imposibilitada de presentar la liquidación o la documentación respectiva, DINADECO podrá, dentro

del ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, valorar situaciones excepcionales siempre que exista verificación suficiente de que los recursos fueron utilizados correctamente para los fines autorizados y que la decisión quede debidamente documentada.

“(...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)”

En igual sentido, el artículo 4 inciso b) del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad N°3859, confiere al Consejo Nacional la competencia para administrar los fondos públicos destinados al financiamiento de proyectos comunales, correspondiéndole valorar las situaciones excepcionales relacionadas con su liquidación.

“Artículo N°4. Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales (...).”

Finalmente, el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC reconoce la declaración jurada como un instrumento válido mediante el cual una persona asume responsabilidad respecto de la veracidad de los hechos que declara, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse de una eventual falsedad.

Por lo tanto, le corresponde al Consejo Nacional valorar la solicitud planteada por la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat, código de registro N°738, tomando en consideración la información rendida por parte del equipo técnico de la Región Metropolitana.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Del análisis del expediente administrativo se desprende que la imposibilidad de presentar la factura correspondiente a la compra y reparación de cámaras de vigilancia no obedece a una falta absoluta de respaldo sobre la inversión realizada.

Por el contrario, consta en autos documentación suficiente que permite verificar razonablemente la ejecución de los recursos públicos, incluyendo acuerdos de Junta Directiva que autorizaron las adquisiciones respectivas, cotizaciones relacionadas con los bienes y servicios contratados, inspecciones efectuadas por personal técnico de la Dirección Regional Metropolitana y evidencia

fotográfica que acredita la existencia de las cámaras y las reparaciones realizadas.

Asimismo, la propia organización comunal ha reconocido expresamente la ausencia de la factura original y ha solicitado formalmente autorización para sustituir dicho documento mediante declaración jurada, asumiendo la responsabilidad correspondiente sobre los hechos declarados.

Bajo ese escenario, esta Asesoría Jurídica estima que concurren circunstancias excepcionales que permiten valorar favorablemente la utilización de una declaración jurada como mecanismo supletorio, en virtud de que existen elementos objetivos suficientes para acreditar la correcta inversión de los recursos públicos y la efectiva ejecución de las actividades financiadas con el Fondo por Girar 2024.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo mejor criterio del estimable Consejo Nacional, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: Tener por acreditadas las circunstancias excepcionales expuestas por la Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat, código de registro N°738, y autorizar, por única vez y exclusivamente para efectos de la liquidación del Fondo por Girar correspondiente al período 2024, la presentación de una declaración jurada suscrita por la persona que ostente la representación legal de la organización, en sustitución de la factura extraviada correspondiente a la compra y reparación de cámaras de vigilancia.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización, control y verificación que corresponden a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así como de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran derivarse en caso de comprobarse la falsedad o inexactitud de la información suministrada.

Se procede a elevar la presente recomendación y el expediente respectivo al Consejo Nacional para su valoración y resolución respectiva y continuidad en el trámite

Marlon Navarro: Un comentario u observación, en este caso levantando la mano. Aprobado unánime.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 49

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-161-2026**; tener por acreditadas las circunstancias excepcionales expuestas por la **Asociación de Desarrollo Integral de Granadilla Sur de Curridabat**; y **AUTORIZAR**, por única vez y exclusivamente para la liquidación del Fondo por Girar 2024, la presentación de una declaración jurada suscrita por su representante legal en sustitución de la factura extraviada correspondiente a la compra y reparación de cámaras de vigilancia. Lo anterior se aprueba exclusivamente para la situación expuesta y no constituirá precedente para futuras gestiones o trámites de liquidación. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: continuamos con el AJ-162-2026 este corresponde a la solicitud presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara código de registro 3643 corresponde también a una validación de declaración jurada presentada en razón de la notificación de la resolución Dinadeco desde 088-2026 del 7 de mayo del 2026 a esta organización se elegir un monto de 2. 515603. 99 en el 2023 y un millón 724 359 con 36, en el 2024 ambos por concepto de fondo por viral sin embargo debido a un a un error al momento de matricular la cuenta a nombre de la organización Se generó un registro individual que como producto de lo anterior esta unidad de Asesoría Jurídica trae al consejo el oficio 119 2026 para que por medio del instrumento de la declaración jurada esta organización le fuera recibida su liquidación acogiendo tallo recomendación y en fecha 2 de junio, la organización cumple con el requerimiento y la presentación de la respectiva declaración jurada. Por lo tanto, con base en lo anterior, se recomienda que se tenga por recibida y aceptada la declaración jurada presentada por la señora Evelyn Antonio Castillo, con domicilio en distrito de Zamara en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la ADI de Playa Sámara código de 3643 cumpliendo así con la presentación única y exclusiva de las liquidaciones del fondo por girar correspondiente a los periodos 23 y 24 de conformidad con lo expuesto si a consideración del equipo técnico regional no existe otra causa que lo impida.

4.9 DINADECO-AJ-OF-162-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-162-2026** del 12 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite informe en cuanto a solicitud emitida por la señora, **Evelyn Antabi Castillo**, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0838, con domicilio en el Distrito de Sámara, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, en su condición de Presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara** código de registro N°**3643**, con cédula jurídica N°3-002-716273, misma que fuera atendida en esta Unidad de Asesoría Jurídica por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-119-2026 de fecha 21 de abril de 2026 y así comunicado a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE-OF-088-2026 fecha 07 de mayo del 2026, se informa lo siguiente:

Que, la señora Evelyn Antabi Castillo, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara código de registro N°3643, mediante la cual solicita que la organización sea exonerada de la obligación de presentar los informes económicos correspondientes a las liquidaciones del fondo por girar del periodo 2023-2024, en razón de que las transferencias de los pagos las realizo solo el presidente siendo que dichos pagos tienen que ser con firma de autorización de pago mancomunado.

Como producto de lo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Oficio DINADECO-AJ-OF-119-2026 de fecha 21 de abril de 2026, por medio del cual eleva recomendación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la cual fue acogida de la siguiente forma:

ACUERDO No. 40

Se acuerda **ACOGER** las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-119-2026**. Se **APRUEBA** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **3643**, la presentación de la **DECLARACIÓN JURADA** por única vez, así como la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° **41795-MP-MEIC**, "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas mediante el uso de la declaración jurada". Lo anterior, para que pueda valorarse tener por recibidas las liquidaciones pendientes, una vez que el resto de los requerimientos sean debidamente revisados por el equipo técnico regional. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

Por medio de correo electrónico del 02 de junio del 2026, recibe este despacho por parte de la señora Evelyn Antabi Castillo, declaración jurada emitida por el presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara** código de registro N°3643, en la que, bajo la fe de juramento, se acreditan las situaciones analizadas en el Oficio DINADECO-AJ-OF-119-2026 de fecha 21 de abril de 2026.

Que se constata a través de la plantilla de verificación, el revisado y la firma por parte del equipo técnico regional, quien en fecha 02 de junio del 2026, señala:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Decreto Ejecutivo N° 41795MP-MEIC, "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", el cual ordena adoptar las medidas de control interno para realizar inspecciones y verificaciones posteriores, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada, el suscrito, funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, manifiesta, con base en lo indicado a través de la presente declaración, que lo escrito por el declarante se ajusta a los parámetros requeridos, por lo tanto se solicita, darle continuidad al trámite solicitado.

Nombre del funcionario (a): Maria José Valverde Barquero

Firma:

Fecha y hora: 9:00 am

Dirección Regional: Chorotega



Firmado digitalmente
por MARIA JOSÉ
VALVERDE
BARQUERO (RBMMA)
Fecha: 2026.06.02
10:10:16 -06'00'

Sello

De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y aceptada la declaración jurada presentada por la señora **Evelyn Antabi Castillo**, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0838 en su condición de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara** código de registro N°3643, cumpliendo así con la condonación **única y exclusiva de las liquidaciones del fondo por girar** correspondientes al periodo 2023-2024.

Marlon Navarro: Gracias, algún comentario u observación, de la recomendación de en este caso, levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 50

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-162-2026**; tener por **RECIBIDA** y **ACEPTADA** la declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Playa Sámara**, y por **ACREDITADO** el

cumplimiento de la medida excepcional de condonación aprobada para las liquidaciones del Fondo por Girar de los años 2023 y 2024. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: Continuamos con el AJ-1702026. Esta es una solicitud de gestión de oficio que nos solicita la el departamento financiero contable de DINADECO corresponde a la no recepción del pago del impuesto al cemento a varias organizaciones de desarrollo comunal, según un oficio. DFC-OF-25-2026, suscrita por el señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del departamento financiero contable, se nos indica que no se realizó el pago correspondiente del impuesto al cemento a un grupo de asociaciones en específico, las cuales él menciona por medio de boletas de transferencia. En ese orden se solicita se gestione de oficio el pago adeudado correspondiente al periodo 2025 mediante resolución administrativa del pago, así las cosas, diciendo que mediante certificación 0422026 se constata que se cuenta con el contenido económico requerido para realizar el desembolso de los recursos que se mencionan a las organizaciones que se mencionan en el oficio DFC OF 152026, los cuales serán cargados a la subpartida 70301 transferencias de capital de asociaciones respecto al impuesto al cemento, se proceda con la gestión requerida por la administración. Por lo tanto, tomando en cuenta que las causas motivadoras del no giro de los recursos son exclusivamente potables a la organización y debido a que las planillas fueron remitidas en fechas próximos al cierre del año y el registro. El sistema requiere reiniciar el proceso completo tras cada interrupción. No fue posible completar la reincorporación de los beneficiarios excluidos antes del vencimiento, lo que derivó en la no transferencia de 32832,42 colones y 50, 73 señalados en el oficio 15-2026, por lo que en esa línea procede a coger la gestión promovida por la administración a través del oficio 25-2026 y por ende, reconocer a las organizaciones comunales que se mencionan en el oficio el monto correspondiente adeudado por concepto del impuesto al cemento del periodo 2026.

4.10 DINADECO-AJ-OF-170-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-170-2026** del 22 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite en atención al Oficio DINADECO-DFC-OF-25-2026 de fecha 11 de junio de 2026, mediante el cual se solicita se gestione resolución administrativa para el pago del monto correspondiente del Impuesto al Cemento del periodo 2025, a las organizaciones comunales que se citan, se indica lo siguiente:

SOBRE LOS ANTECEDENTES

Que, a través del Oficio DINADECO-DFC-OF-25-2026 de fecha 11 de junio de 2026, se remitieron para pago las boletas de transferencia TRANSF-IC-70301-232-2025_01 Varias-Ley 9829 -se remitió jueves 11 diciembre boleta de envió 12- y TRANSF-IC-70301-232-2025_02 Varias-Ley 9829 -se remitió martes 23 diciembre boleta de envió 14-

Que, se remitió el Oficio DINADECO-DFC-OF-15-2026 de fecha 05 de febrero del 2026, a la Dirección Financiera del Ministerio de Gobernación, solicitando las razones por las cuales dichas planillas enviadas para su no fueron pagadas, siendo que las planillas se enviaron en tiempo y forma.

Que, por medio del Oficio DF-105-2026 de fecha 05 de junio del 2026, el señor Eddy Araya Miranda, Director Financiero del Ministerio de Gobernación, en atención al Oficio DINADECO-DFC-OF-15-2026 de fecha 05 de febrero del 2026, señala que: *“Dado que las planillas fueron remitidas en fechas muy próximas al cierre y que el sistema requiere reiniciar el proceso completo tras cada interrupción, no fue posible completar la reincorporación de los beneficiarios excluidos antes del vencimiento del calendario de pagos, lo que derivó en la no transferencia de los montos de ₡32.832,42 y ₡50,73 señalados en su oficio”*.

Que, de acuerdo a lo indicado en las boletas de TRANSF-IC-70301-232-2025_01 Varias-Ley 9829 y TRANSF-IC-70301-232-2025_02 Varias-Ley 9829, las organizaciones comunales que no recibieron el pago, son las siguientes:

TRANSF-IC-70301-232-2025_01 Varias-Ley 9829:

	Beneficiario	Cédula Jurídica	Cuenta Cliente	Planilla N° 01 IP232- ART 11 INCISO B
1	ADI DE RESERVA INDIGENA DE CABECAR DE CIRRIPO TURRIALBA DE CARTAGO	3002056732	CR14073999999000032256	32 832,42
2	ADI DE BARRIO SAGRADA FAMILIA DE OREAMUNO DE CARTAGO	3002056943	CR06073999999000032400	32 832,42
3	ADI DE SECTOR NORESTE DE CARTAGO (SAN BLAS)	3002061127	CR11073999999000032310	32 832,42
4	ADI DE PALOMO DE OROSI PARAISO CARTAGO	3002061152	CR67073999999000032272	32 832,42
5	ADI DE LOURDES DE AGUA CALIENTE DE CARTAGO	3002061384	CR12073999999000032583	32 832,42
6	ADI DE OJO DE AGUA DE TURRIALBA CARTAGO	3002061404	CR71073999999000032297	32 832,42
7	ADI DE COLONIA DE GUAYABO DE TURRIALBA	3002061498	CR79073999999000032250	32 832,42
8	ADI DE SAN JOAQUIN DE CORRALILLO DE CARTAGO	3002061980	CR58073999999000032240	32 832,42
9	ADI DE LINDA VISTA RIO AZUL LA UNION CARTAGO	3002066329	CR83073999999000032372	32 832,42
10	ADI DE TABLON DEL GUARCO DE CARTAGO	3002066342	CR63073999999000032344	32 832,42
11	ADI DE PALMITAL DEL GUARCO CARTAGO	3002066451	CR67073999999000032369	32 832,42
12	ADI DE SAN ISIDRO DE EL GUARCO, CARTAGO	3002066469	CR79073999999000032347	32 832,42
13	ADI DE TEJAR DE EL GUARCO CARTAGO	3002066502	CR08073999999000032364	32 832,42
14	ADI DE CORIS DE GUADALUPE DE CARTAGO	3002066521	CR15073999999000032335	32 832,42
15	ADI DE BARRIO NUEVO DEL GUARCO CARTAGO	3002066564	CR36073999999000032345	32 832,42
16	ADI DE QUIRCOT DE SAN NICOLAS DE CARTAGO	3002066602	CR34073999999000032381	32 832,42
17	ADI DE QUEBRADILLAS DE GUADALUPE DE CARTAGO	3002066643	CR22073999999000032306	32 832,42
18	ADI DE JUCO DE OROSI PARAISO CARTAGO	3002066708	CR29073999999000032277	32 832,42
19	ADI DE PUIGRES DE EL GUARCO (BARRANCAS)	3002066739	CR51073999999000032366	32 832,42
20	ADI DE SANTA TERESITA DE TURRIALBA	3002066781	CR73073999999000032261	32 832,42
21	ADI BARRIO CAMPABADAL	3002071871	CR58073999999000032337	32 832,42
22	ADI DE SAN JOAQUIN DE TUIS DE TURRIALBA, CARTAGO	3002242042	CR98073999999000032393	32 832,42
23	ADI DE BONILLA SANTA CRUZ TURRIALBA DE CARTAGO	3002251373	CR87073999999000032300	32 832,42
24	ADI DE SAN MARTIN DE TURRIALBA DE CARTAGO	3002279293	CR70073999999000032315	32 832,42
				787 978,18

TRANSF-IC-70301-232-2025_02 Varias-Ley 9829.

	Beneficiario	Cédula Jurídica	Cuenta Cliente	Planilla N° 02 IP232- ART 11 INCISO B
1	ADI DE BARRIO LA ESTACION PARAISO CARTAGO	3002084555	CR94073999999000032271	50,73
2	ADI SECTOR NORTE CASA DE LA CULTURA	3002084655	CR96073999999000032332	50,73
3	ADI SAN DIEGO LA UNION CARTAGO	3002084658	CR03073999999000032357	50,73
4	ADI DE SECTOR OESTE DE PARAISO	3002084769	CR81073999999000032311	50,73
5	ADI DE BERMEJO DE GUADALUPE DE CARTAGO	3002084783	CR05073999999000032321	50,73
6	ADI DE SANTA ROSA DE TURRIALBA CARTAGO	3002084804	CR66073999999000032387	50,73
7	ADI DE SAN JUAN NORTE DE TURRIALBA CARTAGO	3002084846	CR55073999999000032391	50,73
8	ADI DE SAN JUAN DE CHICUA DE OREAMUNO DE CARTAGO	3002084896	CR03073999999000032260	50,73
9	ADI LA GUARIA DEL EMPALME SAN ISIDRO DEL GUARCO	3002084917	CR94073999999000032368	50,73
10	ADI DE CERVANTES DE ALVARADO CARTAGO	3002084976	CR46073999999000032262	50,73
11	ADI DE LA MARGOTH DE TURRIALBA	3002087054	CR72073999999000032279	50,73
12	ADI LA FLOR DE PARAISO DE CARTAGO	3002087414	CR78073999999000032268	50,73
13	ADI DE LOMA LARGA DE CORRALILLO DE CARTAGO	3002087520	CR04073999999000032242	50,73

16	ADI COLOMADO DE TURRUBA DE CARTAGO	3002087605	CR607399999900032386	50,73
17	ADI DE DE SANTO DE PARAISO DE CARTAGO	3002087648	CR207399999900032375	50,73
18	ADI DE CARAGRA DE EL GUARCO DE CARTAGO	3002087665	CR607399999900032343	50,73
19	ADI DE LA GUARIA DE SANTA ELENA DE CORRALILLO DE CARTAGO	3002087684	CR260739999900032331	50,73
20	ADI DE ORENTE DE PEJABATE DE JIMENEZ	3002087682	CR607399999900032349	50,73
21	ADI DE CABALLO BLANCO DE CARTAGO	3002092464	CR610739999900032325	50,73
22	ADI DE SALTILLOS DE CONCEPCION DE LA UNION	3002092823	CR660739999900032361	50,73
23	ADI DE VERACRUZ DE LA UNION DE CARTAGO	3002097200	CR660739999900032351	50,73
24	ADI DE CACHI DE PARAISO DE CARTAGO	3002100492	CR760739999900032401	50,73
25	ADI DE EL SAUCE DE SANTA TERESITA DE TURRUBA	3002104410	CR360739999900032348	50,73
26	ADI DE MOLLEJONES DE PACAYITAS DE LA SUIZA DE TURRUBA	3002111929	CR820739999900032293	50,73
27	ADI DE BARRIO FATIMA DE CARTAGO	3002114433	CR360739999900032391	50,73
28	ADI DE LA ESTRELLA DE SAN ISIDRO DEL GUARCO CARTAGO	3002116238	CR240739999900032367	50,73
29	ADI LA CARPINTERA DE LA UNION DE CARTAGO	3002116427	CR650739999900032350	50,73
30	ADI DE BARRIO ASIS DE CARTAGO	3002117645	CR290739999900032374	50,73
31	ADI DE CANADA DE LA SUIZA DE TURRUBA	3002124915	CR470739999900032341	50,73
32	ADI DE SAN ANTONIO DE SANTA CRUZ DE TURRUBA	3002126146	CR070739999900032382	50,73
33	ADI DE RIO MACHO DE OROSI DE CARTAGO	3002129621	CR490739999900032402	50,73
34	ADI BARRIO LOS SOLARES DE PARAISO DE CARTAGO	3002142206	CR190739999900032283	50,73
35	ADI DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO DE CARTAGO	3002146902	CR350739999900032286	50,73
36	ADI DE AGUAYES DE SANTA ROSA DE TURRUBA CARTAGO	3002146376	CR450739999900032377	50,73
37	ADI DE SITIO DE MATA TURRUBA	3002146479	CR660739999900032388	50,73
38	ADI DE LA URBANIZACION CARMEN LITRA TURRUBA	3002152748	CR510739999900032289	50,73
39	ADI DE CAYON Y LA DAMITA DEL GUARCO DE CARTAGO	3002163840	CR650739999900032384	50,73
40	ADI DE EL REPASTO DE TURRUBA CARTAGO	3002164838	CR620739999900032285	50,73
41	ADI DE ESLABON DE TURRUBA CARTAGO	3002166710	CR207399999900032252	50,73
42	ADI DE SAN RAFAEL DE TURRUBA CARTAGO	3002168464	CR070739999900032314	50,73
43	ADI NARIARRO DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO	3002171086	CR740739999900032243	50,73
44	ADI DE SAN JOAQUIN DE TUS DE TURRUBA, CARTAGO	3002242042	CR660739999900032393	50,73
45	ADI DE BOMILLA SANTA CRUZ TURRUBA DE CARTAGO	3002251373	CR670739999900032300	50,73
46	ADI DE SAN MARTIN DE TURRUBA DE CARTAGO	3002279250	CR707399999900032315	50,73
47	ADI DE BARRIO EL CARMEN CARTAGO	3002296038	CR550739999900032294	50,73
48	ADI DE HIRUITO EL GUARCO CARTAGO	3002306701	CR710739999900032394	50,73
49	ADI DE MARGARITAS PARAISO CARTAGO	3002310965	CR600739999900032301	50,73
50	ADI DE SAN RAFAEL DE SANTA CRUZ TURRUBA DE CARTAGO	3002338645	CR460739999900032305	50,73
51	ADI MANUEL DE RESUS JIMENEZ	3002364139	CR660739999900032332	50,73
52	ADI DE LLANOS DE SANTA LUCIA PARAISO, CARTAGO	3002378620	CR130739999900032274	50,73
53	ADI DE RESIDENCIAL LA LUNA EL MOLINO DE CARTAGO	3002439460	CR020739999900032276	50,73
54	ADI DE RIO CONEJO DE CORRALILLO DE CARTAGO	3002430991	CR610739999900032283	50,73
55	ADI DE AZUL, LOS OLIVOS Y LOMA AZUL DE TURRUBA, CARTAGO	3002538500	CR070739999900032285	50,73
56	ADI DE PALO VERDE DE SAN ISIDRO, EL GUARCO, CARTAGO	3002565745	CR170739999900032296	50,73
57	ADI DE RESIDENCIAL EL COYOL TURRUBA, CARTAGO	3002596665	CR260739999900032286	50,73
58	ADI DE ORENTE DE TURRUBA, CARTAGO	3002609010	CR630739999900032289	50,73
59	ADI TORREALBA, VERGUS Y Y2, CANTON DE TURRUBA, CARTAGO	3002651894	CR260739999900032295	50,73
60	ADI DE CHITARRA CANTON DE TURRUBA, CARTAGO	3002652567	CR440739999900032298	50,73
61	ADI DE CIUDADELA BEL, SABEZ, FABO ARIAS Y LA FORTUNA, TURRUBA, CARTAGO	3002687608	CR670739999900032397	50,73
62	ADI DE DULCE NOMBRE DE SANTA TERESITA DE TURRUBA, CARTAGO	3002682236	CR330739999900032302	50,73
63	ADI DELA CAMBREA CANTON EL GUARCO, CARTAGO	3002709960	CR760739999900032364	50,73
64	ADI DELA LUCHA DEL CANTON DEL GUARCO DE CARTAGO	3002702605	CR650739999900032368	50,73
65	ADI DE MOCHO GAFF, EL GUARCO, CARTAGO	3002702655	CR000739999900032342	50,73
66	ADI DE RESIDENCIAL FLORENDO DEL CASTILLO DEL CANTON LA UNION DE CARTAGO	3002715161	CR270739999900032313	50,73
67	ADI DE LA CAMPINA, SAN FRANCISCO DE CARTAGO	3002739646	CR630739999900032233	50,73
68	ADI DE RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL, SAN FRANCISCO, CARTAGO	3002752284	CR260739999900032234	50,73
69	ADI DELA BARRA DE PARAISO, CARTAGO	3002759876	CR070739999900032336	50,73
70	ADI DE SALTILLOS DE CONCEPCION DE LA UNION	3002799797	CR660739999900032361	50,73
23	ADI DE VERACRUZ DE LA UNION DE CARTAGO	3002097200	CR660739999900032351	50,73
24	ADI DE CACHI DE PARAISO DE CARTAGO	3002100492	CR760739999900032401	50,73
25	ADI DE EL SAUCE DE SANTA TERESITA DE TURRUBA	3002104410	CR360739999900032348	50,73
26	ADI DE MOLLEJONES DE PACAYITAS DE LA SUIZA DE TURRUBA	3002111929	CR820739999900032293	50,73
27	ADI DE BARRIO FATIMA DE CARTAGO	3002114433	CR360739999900032391	50,73
28	ADI DE LA ESTRELLA DE SAN ISIDRO DEL GUARCO CARTAGO	3002116238	CR240739999900032367	50,73
29	ADI LA CARPINTERA DE LA UNION DE CARTAGO	3002116427	CR650739999900032350	50,73
30	ADI DE BARRIO ASIS DE CARTAGO	3002117645	CR290739999900032374	50,73
31	ADI DE CANADA DE LA SUIZA DE TURRUBA	3002124915	CR470739999900032341	50,73
32	ADI DE SAN ANTONIO DE SANTA CRUZ DE TURRUBA	3002126146	CR070739999900032382	50,73
33	ADI DE RIO MACHO DE OROSI DE CARTAGO	3002129621	CR490739999900032402	50,73

Que, por medio de la Certificación DINADECO-DFCPT-OF-042-2026_CR_70301-232, el señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable de DINADECO, certifica que el Programa 049: DINADECO, cuenta con el contenido económico requerido para realizar el desembolso correspondiente al Impuesto al Cemento a las Organizaciones Comunales que se mencionan en el oficio DINADECO-DFC-OF-15-2026, los cuales serán cargados a la sub partida N° 7.03.01 Transferencia de Capital a Asociaciones (IP - 232) – Impuesto al Cemento.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de 1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N° 6849 *“impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste”* en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(…) Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otro producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%)*

sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N° 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizará el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente:

“(...) si bien el artículo 1° de la Ley N° 9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N° 6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N° 9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos

prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...)”.

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el artículo N° 10 de la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, que cita:

“(...) ARTICULO 10.- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados.

Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole (...)”.

SOBRE EL CASO EN PARTICULAR:

Mediante Oficio DINADECO-DFC-OF-25-2026 de fecha 11 de junio de 2026, suscrita por el señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable de DINADECO, se nos indica que no se realizó el pago correspondiente del impuesto al cemento a un grupo de asociaciones, en específico, las mencionadas en las boletas de transferencia:

- ✓ TRANSF-IC-70301-232-2025_01 Varias-Ley 9829 -se remitió jueves 11 diciembre boleta de envió 12-
- ✓ TRANSF-IC-70301-232-2025_02 Varias-Ley 9829 -se remitió martes 23 diciembre boleta de envió 14-

En ese orden, solicita se gestione el pago de lo adeudado correspondiente al periodo del 2025, mediante resolución administrativa, esto en ocasión de la justificación brindada por el señor Eddy Araya Miranda, en su condición de director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, quien, a través del Oficio DF-105-2026 de fecha 05 de junio del 2025, señala:

“Este Departamento Financiero mantiene el registro de los beneficiarios no procesados por el sistema y se encuentra en disposición de incluirlos en la siguiente programación de pagos, conforme a la normativa aplicable y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente”.

Así las cosas, y siendo que mediante Certificación DINADECO-DFCPT-OF-042-2026_CR_70301-

232, el señor Luis Adrián Arias Marín, jefe del Departamento Financiero Contable de DINADECO, certifica que el Programa 049: DINADECO, cuenta con el contenido económico requerido - ¢787.978,18 y ¢4.109,00- para realizar el desembolso correspondiente al Impuesto al Cemento a las Organizaciones Comunales que se mencionan en el oficio DINADECO-DFC-OF-15-2026, los cuales serán cargados a la sub partida N° 7.03.01 Transferencia de Capital a Asociaciones (IP - 232) – Impuesto al Cemento- y si no existe otra causa que impide su desembolso, procede acoger la gestión de parte requerida por la Administración.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Tomando en cuenta que las causas motivadoras del no giro de los recursos son imputables a la Administración, debido a que las planillas fueron remitidas en fechas muy próximas al cierre y, siendo que el sistema requiere reiniciar el proceso completo tras cada interrupción, no fue posible completar la reincorporación de los beneficiarios excluidos antes del vencimiento del calendario de pagos, lo que derivó en la no transferencia de los montos de ¢32.832,42 y ¢50,73 señalados en el Oficio DINADECO-DFC-OF-15-2026 de fecha 05 de febrero de 2026. Por lo que, en esa línea, proceder **ACOGER** la gestión promovida por la Administración a través del Oficio DINADECO-DFC-OF-25-2026 de fecha 11 de junio de 2026; y, por ende, **RECONOCER** a las organizaciones comunales que se mencionan en el dicho oficio, el monto correspondiente al saldo adeudado por concepto del Impuesto al Cemento del periodo 2025.

Marlon Navarro: Gracias, algún comentario u observación, momento de la aprobación de la recomendación de en este caso, levantando la mano. Aprobado por unanimidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 51

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-170-2026** y **ACOGER** la gestión presentada mediante el Oficio **DINADECO-DFC-OF-25-2026** y, en consecuencia, **RECONOCER** a las organizaciones comunales señaladas en dicho oficio el saldo adeudado por concepto del Impuesto al Cemento del periodo 2025.

Lo anterior, debido a que la no transferencia de los recursos se debió a situaciones administrativas que impidieron concluir a tiempo el proceso de reincorporación de beneficiarios, ocasionando el no giro de los montos señalados en el Oficio **DINADECO-DFC-OF-15-2026** del 05 de febrero de 2026. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: continuamos con el AJ 173 2026 este corresponde un recurso de revisión y aclaración interpuesto por la señora Angie Paola Morales Chinchilla en calidad de presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela, código de registro 1171 en contra de la resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026, en la cual mediante la cual se rechazó el recurso

revocatorio interpuesto por este consejo por la calificación de idoneidad. A ellos se les dio buen la calificación de idoneidad, pero se les deniega la recepción del fondo por el girar del 2025 debió la extemporaneidad de los requisitos. A manera resumida, igual que en caso que les expuse anteriormente, a ellos se le inició el proceso de retiro de calificación de idoneidad debido al incumplimiento de requisitos en específico fue un informe de auditoría comunal lo que ellos presentaron de manera extemporánea se les acogió el recurso de manera parcial en función de que se tuvo por comprobado y la presentación del del informe de auditoría más no se le miraban los recursos correspondientes dada la presentación extemporánea del del cumplimiento del requisito contra esa decisión pues se presenta el recurso de revocatorias el rechace presentan también la revisión y por ende, procede rechazar el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución por cuanto el mismo no se ajusta al presupuesto fáctico exigido, siendo aspectos propios del proceso en razón de que no cambiaron las condiciones fácticas ni jurídicas para poder cambiar la decisión vertida. Se mantiene lo resuelto por el Consejo Nacional a través del acuerdo 6, tomado en la sesión 003-26 del 20 de febrero en relación con el retiro de calificación de la ADI de San Pedro de Poás y se comunica la dirección técnica operativa para lo que corresponde.

4.11 DINADECO-AJ-OF-173-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-173-2026** del 26 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se conoce el Recurso de Revisión y aclaración interpuesto por la señora Angie Paola Morales Chinchilla, presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela**, código de registro N°1171, en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026 emitida a las once horas y treinta y dos minutos del cinco de marzo del dos mil veintiséis. En dicha resolución se resolvió el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el acuerdo N°9 de la sesión ordinaria N°019-2025, manteniendo la calificación de idoneidad, pero denegando el giro del fondo por girar del periodo 2025 debido a la extemporaneidad de los requisitos.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

La presente gestión se formula como una solicitud de aclaración y revisión integral del acto administrativo dictado en la resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026 del cinco de marzo del dos mil veintiséis. Al respecto, de conformidad con los principios generales de la Ley General de la Administración Pública, la administración se encuentra obligada a esclarecer los términos de sus pronunciamientos cuando el administrado alegue oscuridad o contradicción. Asimismo, siendo que la resolución en cuestión expresamente dio por agotada la vía administrativa, la gestión se admite únicamente bajo la figura de adición y aclaración en sede administrativa, procediendo esta Unidad a desvirtuar los puntos alegados en los siguientes términos:

El recurso de revisión debe ser interpuesto ante el órgano que legalmente se establezca. En doctrina se ha señalado como órgano competente para resolverlo al Poder Ejecutivo, al ministro o jerarca de la institución y al mismo órgano que dictó el acto impugnado, en este caso el Consejo Nacional de la Dirección nacional de Desarrollo de la Comunidad, DINADECO.

Teniendo claro lo anterior, el recurso de revisión procede, únicamente, contra actos administrativos

firmes, o sea contra aquellos con respecto a los cuales no quepa ya recurso administrativo alguno ya sea porque se han utilizado los precedentes o porque han transcurrido ya los plazos para la impugnación en esa vía, siendo viable que el mismo sea presentado por personas físicas o jurídicas, entes privados o públicos, a los cuales el ordenamiento jurídico les confiera la capacidad de actuar, y que cumpla con los requisitos de admisibilidad predispuestos mediante el numeral 353 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que cita:

Artículo 353.-

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Analizando cada uno de los motivos que conllevan a la posibilidad de interponer un recurso de revisión, tenemos que el primero de los motivos, hace alusión a un error de hecho, no bastando que se dé el error, sino que el mismo debe ser evidente y posible de demostrar sin mayor esfuerzo, debiendo proceder de los documentos incorporados al expediente, no de elementos extraños a este ni de declaraciones jurisdiccionales.

En el segundo de los motivos, los documentos a los que este se refiere, deben tener tal importancia en la decisión del asunto que, de suponerse su incorporación al expediente, el resultado fuese necesariamente distinto. Asimismo, se requiere que la parte no conociese de ellos ni pudiese aportarlos al proceso al momento de su tramitación.

En cuanto a la tercera causal, los documentos o testimonios declarados falsos, han de haber sido tomados en cuenta para fijar los supuestos de hecho de la motivación del acto, con lo que conllevan a tener por probados ciertos hechos que en realidad provocaron una resolución distinta. A su vez que se declare la falsedad de tales documentos debe estar firme la sentencia y ser posterior al procedimiento, o bien en caso de ser anterior que el recurrente compruebe que la ignoraba.

Finalmente, en el último de los supuestos, se precisa también la firmeza de la sentencia que condena cualquiera de los actos señalados en la norma.

Posteriormente resulta de vital importancia, conocer con respecto a la temporalidad del recurso, si el mismo fue presentado dentro del plazo otorgado para tales efectos, siendo preciso remitirnos a lo indicado en el artículo N°354 de la Ley General de la Administración Pública:

Artículo 354.- *El recurso de revisión deberá interponerse:*

- a) En el caso primero del artículo anterior, dentro del año siguiente a la notificación del acto impugnado;*
- b) En el caso segundo, dentro de los tres meses contados desde el descubrimiento de los documentos o desde la posibilidad de aportarlos; y*
- c) En los demás casos, dentro del año posterior al conocimiento de la sentencia firme que los funde.*

Tenemos entonces que, dependiendo de la causal que motive la presentación del recurso de revisión, así se computará el plazo para la presentación del recurso. No obstante, como consecuencia del carácter extraordinario de este recurso, solo en los casos establecidos legalmente es admisible, excluyendo con ello la posibilidad de presentación del recurso por supuestos ajenos a los indicados.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN

En razón de lo anterior, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica, que lo alegado por la señora Angie Paola Morales Chinchilla, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela, código de registro N°1171, no califica para que se entre a conocer el recurso de revisión interpuesto, ya que no se ajusta el presupuesto fáctico exigido, y son aspectos propios del proceso cuyo fallo se pretende revisar, no obstante, con la finalidad de aclarar sobre los supuestos esgrimidos, esta representación se pronunciará sobre los mismos, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO

No lleva razón la recurrente al señalar que el Oficio DINADECO-DDN-RE-030-2026 es el acto final por medio del cual se acuerda el retiro de la calificación de idoneidad a la organización que representada, considerando que aquel acto final tiene recurso de revocatoria e incluso recurso de apelación; y esto por cuanto el acto final emitido respecto al retiro de calificación inicial se dio con el Oficio DINADECO-CNDC-OF-790-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, el cual, cuenta con recurso de revocatoria, al amparo de lo establecido en el Artículo N°58 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, que cita:

“1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado”.

En ese orden, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al tratarse de un órgano colegiado, no tiene órgano en alzada que conozca por medio del recurso de apelación, sus actos, de ahí, que únicamente conoce los recursos de revocatoria que contra los actos que emite, permite la norma, por

lo tanto, la Resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026 de las once horas y treinta y dos minutos del cinco de marzo del dos mil veintiséis, no es el acto administrativo final, sino, el acto por medio del cual se agota la vía administrativa respecto a la actuación del Consejo Nacional.

SOBRE LA CONTRADICCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Arguye la recurrente una supuesta contradicción del acto administrativo, toda vez que, en su apariencia, el procedimiento administrativo sancionador no se aplicó de conformidad con la normativa aplicable, pretendiendo hacer extensivo un procedimiento que no corresponde al caso concreto. Lo anterior obedece a que las razones por las cuales se cuestiona su idoneidad y, por ende, se le suspende la transferencia de recursos, se fundamentan en el Decreto Ejecutivo N°37485-H (“Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”) y en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Contraloría General de la República (“Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados”).

Si bien se procede con la notificación de lo actuado, esto se hace con la finalidad de que la organización comunal pueda ejercer su derecho a la defensa ante el aparente incumplimiento de los requisitos que constan en la Administración, correspondiéndole a esta demostrar dicho cumplimiento en tiempo y forma. Por lo tanto, pretender la aplicación de un procedimiento administrativo de índole contradictoria desvirtúa el deber de fiscalización y seguimiento al que están sometidas las organizaciones comunales por el simple hecho de ser custodias y administradoras de recursos públicos.

- A.** Sobre ¿Cuál es el fundamento legal que permite otorgar la idoneidad y, simultáneamente, negar el desembolso de los fondos?

Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N°37485-H, que cita:

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.***
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.***
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.***

- B.** Sobre ¿Cuál es el alcance real de la calificación de idoneidad si no conlleva el acceso efectivo a los recursos?

Capacidad legal: La cual certifica que la organización cumple con los requisitos técnicos, morales y

de control para custodiar fondos públicos.

Elegibilidad general: Conserva su aptitud jurídica y operativa de cara al futuro mantiene las puertas abiertas para gestionar y recibir recursos de *otras* entidades del Estado como Municipalidades y de cualquier otra institución.

SOBRE LA POSIBLE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Señala la presidenta de la asociación la configuración de un supuesto trato desigual y discriminatorio en comparación con otras organizaciones de la Dirección Regional Occidental Alajuela; específicamente, menciona los casos de las ADI de Urbanización Ciruelas, Sabanilla y Los Higueros, afirmando que recibieron tanto la idoneidad como el giro efectivo de recursos en condiciones fácticas presuntamente similares.

Este extremo es rechazado categóricamente por esta Asesoría Jurídica, por cuanto el supuesto de hecho en el que se fundamenta es erróneo. Al respecto, es imperativo señalar que cada procedimiento administrativo es independiente y posee particularidades fácticas y jurídicas propias, por lo que ningún caso puede ser valorado de forma idéntica o generalizada. Asimismo, la recurrente se limita a realizar afirmaciones genéricas sin aportar elemento probatorio alguno que demuestre la supuesta similitud de condiciones, incumpliendo con la carga de la prueba.

Para que se configure una violación al principio constitucional de igualdad, el ordenamiento exige demostrar un trato disímil ante situaciones jurídicamente idénticas. En este asunto, la diferencia de trato no es discriminatoria, sino que responde a la naturaleza particular de cada expediente y está plenamente justificada de forma objetiva, razonable y proporcional por el factor temporal, al haber incurrido la recurrente en un cumplimiento extemporáneo.

SOBRE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Aduce la organización que la retención de los fondos lesiona la seguridad jurídica, el principio de legalidad y el desarrollo comunal de los habitantes, reservándose el derecho de acudir a la Sala Constitucional mediante un recurso de amparo.

Al respecto, se le recuerda a la junta directiva que el principio de legalidad (Artículo 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública) obliga a esta Dirección Nacional a tutelar con estricto rigor la Hacienda Pública y los fondos asignados por el 2% del impuesto sobre la renta. El control de los beneficios patrimoniales del sector público está supeditado a normas técnicas presupuestarias de acatamiento obligatorio impuestas por la Contraloría General de la República.

No existe una vulneración a la seguridad jurídica cuando las reglas del juego los plazos de entrega y las consecuencias de la extemporaneidad se encontraban de previo debidamente notificadas y normadas en el *Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad*.

La afectación a los fines públicos del desarrollo comunal no es imputable al actuar de DINADECO,

sino a la presentación tardía de los descargos de la propia organización. La vía constitucional es un derecho de la asociación, pero el acto emitido se encuentra plenamente blindado bajo el bloque de legalidad administrativa.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Procede esta Unidad de Asesoría Jurídica, a emitir recomendación respecto al Recurso de Revisión interpuesto por la señora Angie Paola Morales Chinchilla, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela, código de registro N°1171, en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026 de las once horas y treinta y dos minutos del cinco de marzo del dos mil veintiséis, por motivo de la revocatoria de calificación de idoneidad a la organización, en los siguientes términos: **I. RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026 de las once horas y treinta y dos minutos del cinco de marzo del dos mil veintiséis, por cuanto el mismo no se ajusta el presupuesto fáctico exigido, siendo aspectos propios del proceso . **II. MANTENER** lo resuelto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a través del Acuerdo N°6 tomado en sesión 003-2026, celebrada el día 20 de febrero del 2026, en relación con el retiro de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela, código de registro N°1171.

Marlon Navarro: Gracias, algún comentario u observación, momento de la aprobación de la recomendación de en este caso, levantando la mano. Aprobado por unanimidad

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 52

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-173-2026** y, en consecuencia, **RECHAZAR** el recurso de revisión interpuesto contra la **Resolución DINADECO-DDN-RE-030-2026**, por no ajustarse al presupuesto fáctico exigido, al referirse a aspectos propios del proceso. En consecuencia, **MANTENER** en todos sus extremos el Acuerdo N° 6, adoptado por el Consejo en la sesión N° 003-2026, del veinte de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual se dispuso el retiro de la calificación de idoneidad de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Poás, Alajuela**, código de registro N° **1171**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Cinthya García: continuamos con el AJ-174-2026 este corresponde a un oficio que se nos remite por parte de la dirección regional central oriental respecto al impuesto al cemento del año 2024 para con la Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla-Cartago, código de registro 1280 esta organización tiene que ver con una liquidación en consecuencia la procedencia de una liquidación debe analizarse verificando que los recursos hayan sido destinados a un proyecto que responda al concepto de obra comunal previsto por el ordenamiento jurídico y no únicamente a partir del bien adquirido en este sentido entiende son por obra comunal todo proyecto infraestructura física mejoras viales equipamiento urbano facilidades comunales de reactivación su productiva de carácter impacto local desarrolladas directamente por una organización partiendo de este marco jurídico el

hecho de que la liquidación refleje la adquisición de cámaras de seguridad no permite concluir por sí mismo que los recursos fueron destinados a un fin distinto al autorizado en la ley 9829. Para arribar a esa conclusión es indispensable valorar el proyecto en su conjunto considerando su finalidad las comunales que se pretendía atender la forma en que fue ejecutado la población beneficiaria y el fin obtenido. No obstante, el expediente remitido a conocimiento no se desprende que la dirección regional hubiese contado con información suficiente para realizar esa valoración. En particular, no consta que se solicitara a la organización una aclaración sobre las características del proyecto ejecutado, la problemática comunal que motivó su implementación la ubicación del sistema de videovigilancia, su funcionamiento, la población beneficiaria o el beneficio colectivo. En el caso concreto, no puede descartarse que la adquisición e instalación de cámaras de seguridad responda a un proyecto destinado atender una necesidad de seguridad de la Comunidad mediante la implementación de un sistema de videovigilancia obtenido a orientado a sostener a la población los bienes comunales o el espacio público y acreditarse esa finalidad y el beneficio colectivo de su ejecución, el proyecto podría enmarcarse dentro del concepto de obra comunal previsto en la ley del impuesto al cemento . Por estas razones, considera que el expediente no cuenta con la información necesaria para determinar de manera objetiva y motivada si la liquidación presentada apunte con el destino previsto en el artículo 7, inciso de la ley del impuesto al cemento. En consecuencia, previo que el Consejo adopte una decisión, es necesario requerir a la organización una aclaración sobre el proyecto ejecutado en la que se detalle su objetivo, alcance, forma de implementación, ubicación, población beneficiaria y el beneficio comunal obtenido a fin de que el ente concedente cuente con los elementos necesarios para resolver en esa línea se recomienda al Consejo Nacional diferir la decisión sobre la procedencia de la liquidación hasta contar con los elementos necesarios para realizar una valoración integral para esos efectos se estima procedente requerir a la ADI una aclaración sobre el proyecto ejecutado en la que se detalle su objetivo alcance forma de ejecución ubicada implementación población beneficiaria y el beneficio generado a partir de la implementación del sistema de videovigilancia información que podría verificarse verificar y dar y darnos una luz desde el proyecto satisface los elementos que se configuran en una obra como tal una vez incorporada esa información corresponderá Entonces al consejo tomar una decisión final pero el momento la recomendación es solicitarle una ampliación a la organización.

4.12 DINADECO-AJ-OF-174-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-174-2026** del 30 de junio de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al oficio DINADECO-DRCOC-OF-032-2026 de fecha 2 de febrero de 2026, mediante el cual se remite para conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad la liquidación correspondiente al impuesto sobre el cemento del año 2024 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla-Cartago**, código de registro N° 1280, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

SOBRE LOS ANTECEDENTES

- a. Que, mediante el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-032-2026, de fecha 2 de febrero de 2026, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valverde, director regional de la Dirección Regional Central Oriental, se remitió a esta Unidad la liquidación correspondiente al impuesto sobre el

cemento del período 2024 de la Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla-Cartago, código de registro N° 1280.

- b. Que, en el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-032-2026 se indica, en lo que interesa, lo siguiente:

*"Se adjunta la liquidación correspondiente al impuesto sobre el cemento del período 2024 de la Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí, código de registro N.º 1280. De la revisión efectuada se determinó que los recursos fueron ejecutados para la compra de cámaras de seguridad, destino que, a criterio de esa Dirección Regional, **incumple lo dispuesto en el artículo 7, inciso e), de la Ley N.º 9829, Ley de Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, Producido en el Territorio Nacional o Importado para el Consumo Nacional, el cual establece que dichos recursos deben destinarse a obras comunales.** (El subrayado y negrita no forman parte del original).*

Asimismo, se considera que el destino de los fondos no se ajusta a lo señalado en el oficio DINADECO-AJ-OF-209-2023, de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual se desarrolla el concepto de obra pública comunal.

En razón de lo anterior, se remite el expediente para conocimiento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, a fin de que, en su condición de ente concedente, determine si procede o no aprobar la liquidación presentada."

- c. Que, junto con el oficio antes citado, se remitió la documentación que respalda la liquidación del impuesto sobre el cemento correspondiente al período 2024 de la Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla-Cartago, código de registro N° 1280, la cual comprende:
- El formulario de liquidación del impuesto sobre el cemento, recibido el 29 de enero de 2026.
 - La factura electrónica N.º 001000010100000000078, emitida por el señor Wilbert Solano Fallas el 21 de octubre de 2025.
 - Un documento denominado "Convenio Privado", suscrito entre la organización comunal y el señor Wilbert Solano Fallas.
 - El formulario CU-08, de fecha 14 de enero de 2026, correspondiente al reintegro a la Caja Única del Estado de la suma de ¢2,58, monto que corresponde al remanente de los recursos transferidos por concepto del impuesto sobre el cemento del período 2024 que no fueron ejecutados por la organización comunal.
- d. Que la documentación fue remitida al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su valoración, en su condición de ente concedente de los recursos, en virtud de que la Dirección Regional Central Oriental consideró que la liquidación presentada no se ajusta a los supuestos establecidos en la normativa que regula la utilización de los recursos provenientes del impuesto sobre el cemento.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El impuesto al cemento encuentra su antecedente más lejano en la Ley N° 3690 del 7 de junio de

1966. A lo largo de los años, la regulación de dicho impuesto ha sufrido modificaciones normativas, relacionadas con la forma en que ese impuesto debía ser calculado o, bien, el destino que se le debe dar a los recursos obtenidos de ese gravamen; no obstante, el objeto y los fines perseguidos por ese tributo se han mantenido.

Posteriormente, entra en vigor la Ley N.º 6849 *“Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste”*, en donde la designación de los recursos solo era aplicable para las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, el costo que se deriva tanto del aprovechamiento de sus recursos naturales como por la contaminación que se ven obligadas a soportar por la ubicación de la fábrica en su localidad.

Con base en lo anterior, la Procuradora General de la República en su momento, mediante la opinión jurídica OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011, indicó que la producción de cemento ha sido gravada históricamente por el legislador, pensando como una retribución directa a la provincia de donde se explotan los materiales para su elaboración, pero que lo ideal es gravar la producción total de cemento, independientemente de la provincia donde este se elabore, o sea, que el alcance de este impuesto sea nacional y no que se circunscriba a una o varias provincias determinadas, ya que la producción de este bien puede darse en todo el país, señalándose lo siguiente:

“(...) Así mismo, es importante señalar que el impuesto al cemento, tal y como se encuentra concebido, realiza una distinción entre el cemento producido en las provincias de Cartago, San José y Guanacaste, respecto de cualquier otro producido en el país, gravando el primero y dejando no sujeto al impuesto el segundo, lo cual, por un lado se podría interpretar como una discriminación impositiva para aquellos productores que elaboren cemento dentro de las municipalidades de Cartago, San José y Guanacaste; por otra parte, esta desigualdad se puede configurar como una carga económica de más, al producir cemento en estas provincias, ya que el tributo encarece los costos de la producción de cemento en las provincias Cartago, San José y Guanacaste, a diferencia del cemento producido en el resto del país. En este orden de ideas, esta Procuraduría no observa problema alguno en cuanto al establecimiento de este impuesto en las restantes provincias del país, y, por el contrario, en ocasión a un principio de igualdad tributaria, se es del criterio de que es adecuado regularizar o extender la situación impositiva para el resto de las provincias en cuanto al impuesto al cemento se refiere (...).” (OJ-098-2011 del 23 de diciembre del 2011)

Por lo que, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 9829 *Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*, del 27 de abril del 2020, se deroga la norma anterior, sea la Ley N.º 6849, manteniéndose el impuesto al cemento y estableciendo en los artículos 1, 2 y 3 los elementos esenciales que configuran el objeto del impuesto, su hecho generador, la base imponible y su tarifa.

En virtud de lo anteriormente señalado, la normativa aplicable es la Ley N.º 9829 *“Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”*, la cual establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea la comercialización del producto a nivel nacional, pero no está sujeta

a este impuesto la exportación ni la reexportación del cemento, además indica que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto le corresponde a la Dirección General de Tributación y la distribución de lo recaudado la realizara el Ministerio de Hacienda acorde a lo indicado en los artículos 6,7,8,9 y 10 de la ley supra citada.

Sobre el impuesto en cuestión, en el dictamen número C-313-2020 de 10 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría General de la República, se indicó lo siguiente:

“(...) si bien el artículo 1° de la Ley N° 9829 mantiene el impuesto al cemento que había sido establecido en el artículo 1° de la Ley N° 6849, amplía su cobertura, ya no solo al cemento producido a nivel nacional, sino también al cemento importado y al autoconsumo, conservando eso si la tarifa del 5%, asimismo se varía con la nueva ley, la base imponible, ya que el impuesto debe calcularse conforme al artículo 3 de la Ley sobre el precio neto de venta en el caso de los productores nacionales, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo, en tanto que en el caso del cemento importado el impuesto debe calcularse sobre el valor aduanero más los derechos arancelarios a la importación, el 1% previsto en la Ley N° 6946 de 13 de enero de 1984, excluyendo el impuesto sobre el valor agregado así como cualquier otro tributo. El cálculo del impuesto en el autoconsumo se realizará sobre el costo de producción del cemento en la planta cementera.

Es importante acotar que con la Ley N° 9829 se introducen cambios en la distribución del importe del impuesto entre las provincias donde se produce cemento tal y como deriva del artículo 7 de la Ley. En cuanto a la recaudación, administración y fiscalización se introduce un cambio importante, ya que de conformidad con el artículo 5 de la Ley tales competencias pasan a estar a cargo de la Dirección General de la Tributación. Debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6 de la ley de cita, los fabricantes fungirán como agentes de retención en el caso de la producción nacional, en tanto que la Dirección General de Aduanas lo será en caso de las importaciones de cemento.

Es importante tener presente que de conformidad con el artículo 11 de la Ley, la competencia que de conformidad con la Ley N°6849 correspondía al Banco Central de Costa Rica, se le otorga a la Tesorería Nacional, a quien corresponderá la distribución de los ingresos percibidos por concepto del impuesto del 5% del cemento, conforme a las reglas que ahí se disponen; artículo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley, ya que la distribución de los ingresos prevista en forma genérica en el artículo 11 respecto la recaudación del tributo, debe hacerse obedeciendo a las reglas de asignación y al calendario de pagos que establezca la Tesorería Nacional para las transferencias, las cuales deben ser depositadas en las cuentas de los beneficiarios (...).”.

Sobre la distribución del ingreso obtenido por el impuesto en cuestión, la ley define la misma por provincia; entonces, de acuerdo con el caso que nos ocupa, se debe aplicar lo indicado en el inciso e), del artículo N° 07 de la Ley N° 9829 “*Ley de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional*”, que cita:

“(…) ARTÍCULO 7- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago.

(…)

e) Un diez por ciento (10%) distribuido, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de la provincia de Cartago, para obras comunales. (…)”.

SOBRE EL CASO EN PARTICULAR:

De conformidad con el artículo 7, inciso e), de la Ley N.º 9829, "Ley de Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, Producido en el Territorio Nacional o Importado para el Consumo Nacional", el diez por ciento (10%) de los ingresos generados en la provincia de Cartago debe distribuirse, por partes iguales, entre las asociaciones de desarrollo integral de la comunidad de dicha provincia, para la ejecución de obras comunales.

En consecuencia, la procedencia de una liquidación debe analizarse verificando que los recursos hayan sido destinados a un proyecto que responda al concepto de obra comunal previsto por el ordenamiento jurídico, y no únicamente a partir de la naturaleza del bien adquirido.

En ese sentido, esta Unidad entiende por obra comunal todo proyecto de infraestructura física, mejoras viales, equipamiento urbano, facilidades comunales o iniciativas de reactivación socio productiva de carácter e impacto local, desarrolladas directamente por una organización comunal, sin fines de lucro y orientadas al bienestar colectivo. Asimismo, comprende aquellos proyectos dirigidos a atender necesidades comunales en materia de educación, salud, deporte, cultura, vialidad, seguridad o reactivación económica.

Partiendo de ese marco jurídico, el hecho de que la liquidación refleje la adquisición de cámaras de seguridad no permite concluir, por sí solo, que los recursos fueron destinados a un fin distinto del autorizado por la Ley N° 9829. Para arribar a esa conclusión, es indispensable valorar el proyecto en su conjunto, considerando su finalidad, la necesidad comunal que pretendía atender, la forma en que fue ejecutado, la población beneficiaria y el beneficio colectivo obtenido.

No obstante, del expediente remitido a conocimiento de esta Unidad no se desprende que la Dirección Regional Central Oriental hubiese contado con información suficiente para realizar esa valoración. En particular, no consta que se solicitara a la organización comunal una aclaración sobre las características del proyecto ejecutado, la problemática comunal que motivó su implementación, la ubicación del sistema de videovigilancia, su funcionamiento, la población beneficiaria o el beneficio colectivo que se pretendía alcanzar.

En esas condiciones, la información incorporada al expediente resulta insuficiente para determinar si el proyecto ejecutado puede ser considerado una obra comunal en los términos previstos por la Ley N° 9829. Lo anterior reviste especial importancia, pues la Administración debe fundamentar sus decisiones en los hechos acreditados dentro del expediente administrativo y no en presunciones o

apreciaciones generales. Por ello, antes de concluir que un proyecto no cumple con el destino previsto por la ley, resulta necesario contar con los elementos que permitan realizar una valoración integral de sus características y finalidad.

Asimismo, si bien los criterios jurídicos emitidos por esta Asesoría constituyen un referente para la interpretación de la normativa, su aplicación debe efectuarse atendiendo las particularidades de cada caso, siendo entonces que, cada liquidación debe valorarse de manera individual, conforme a la documentación y a los hechos acreditados en el expediente administrativo.

En el caso concreto, no puede descartarse que la adquisición e instalación de cámaras de seguridad responda a un proyecto destinado a atender una necesidad de seguridad de la comunidad mediante la implementación de un sistema de videovigilancia orientado a proteger a la población, los bienes comunales o los espacios públicos. De acreditarse esa finalidad y el beneficio colectivo derivado de su ejecución, el proyecto podría enmarcarse dentro del concepto de obra comunal previsto por la Ley N° 9829.

Por las razones expuestas, esta Unidad considera que el expediente no cuenta con la información necesaria para determinar, de manera objetiva y motivada, si la liquidación presentada cumple con el destino previsto en el artículo 7, inciso e), de la Ley N° 9829. En consecuencia, previo a que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad adopte una decisión de fondo, se estima necesario requerir a la organización comunal una aclaración sobre el proyecto ejecutado, en la que detalle su objetivo, alcance, forma de implementación, ubicación, población beneficiaria y el beneficio comunal obtenido, a fin de que el ente concedente cuente con los elementos necesarios para resolver conforme a derecho.

SOBRE LA CONCLUSIÓN

Con fundamento en el análisis realizado, esta Unidad considera que la información incorporada al expediente resulta insuficiente para determinar, de manera definitiva, si el proyecto financiado con recursos provenientes del impuesto sobre el cemento correspondiente al período 2024 se ajusta al concepto de obra comunal previsto en el artículo 7, inciso e), de la Ley N° 9829.

En consecuencia, se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad diferir la decisión sobre la procedencia de la liquidación hasta contar con los elementos necesarios para realizar una valoración integral del caso.

Para tales efectos, se estima procedente requerir a la Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla-Cartago, código de registro N° 1280, una aclaración sobre el proyecto ejecutado, en la que detalle su objetivo, alcance, forma de ejecución, ubicación, población beneficiaria y el beneficio comunal generado con la implementación del sistema de videovigilancia, información que permitirá verificar si el proyecto satisface los elementos que configuran una obra comunal en los términos de la Ley N° 9829.

Una vez incorporada esa información, corresponderá al Consejo Nacional de Desarrollo de la

Comunidad, en su condición de ente concedente de los recursos, realizar una valoración integral del expediente y resolver lo que en derecho corresponda. En caso de determinarse que el proyecto ejecutado cumple con la finalidad comunal exigida por la normativa, podrá disponerse que la Dirección Regional Central Oriental efectúe la revisión correspondiente de la liquidación y continúe con el trámite administrativo respectivo.

Marlon Navarro: Gracias algún comentario u observación. Someto a aprobación la recomendación de en este caso, levantando la mano, aprobado unánime con 6 votos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 53

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-174-2026** y, en consecuencia, diferir la resolución sobre la liquidación de los recursos del impuesto sobre el cemento, período 2024, hasta contar con la información suficiente que permita determinar si el proyecto ejecutado cumple con el concepto de obra comunal previsto en la Ley N° 9829.

Asimismo, **SOLICITAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Copalchí de Quebradilla, Cartago**, que presente una aclaración del proyecto ejecutado. Una vez recibida y valorada dicha información, se continuará con el trámite correspondiente de la liquidación. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME.**

Cinthia García: continuamos con el AJ-191-2026 este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro 1365 según expone la junta directiva de esta organización se tramita ante el equipo técnico regional la respectiva liquidación de recursos correspondiente al fondo propiedad del año 2023 No obstante, a falta de elemento probatorio con el cual la junta directiva logrará demostrar la toma de los acuerdos previos para cada uno de los gestiones de pagos realizadas y optan por comunicarlo así a este consejo. En ese sentido, y de la investigación realizada, si bien el secretario de la junta directiva de la organización omitió transcribir los respectivos acuerdos de pago, para cada uno de los pagos realizados consta una factura, las cuales cumplen con los requisitos de admisibilidad propios de la materia sin que se extraiga del informe rendido por parte del equipo técnico regional un posible mal uso de los recursos en ese sentido, se le propone a este consejo y, salvo que dispongan cosa a encontrar, utilizar el instrumento de la declaración jurada y que se aplique lo dispuesto en el dicho decreto ejecutivo, con la finalidad de que se pueda tener por aceptada la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por gira del año 2023, a nombre de la ADI de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro 1365. Aún y cuando no consta la transcripción de los acuerdos de pago tomados en sesión de junta directiva, ajustar el funcionamiento de la junta directiva de la ADI de acuerdo con el ordenamiento jurídico para que realicen sesiones de manera presencial o bien virtuales por las plataformas creadas para los efectos de acuerdo con la resolución que se había emitido para esta instancia Y que se tenga por presentada por medio del instrumento de la declaración, esas esa liquidación.

4.13 DINADECO-AJ-OF-191-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-191-2026** del **04 de agosto** de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde emite el presente informe y recomendación en atención al Oficio DINADECO-DRCOC-OF-130-2026 de fecha 24 de abril del 2026, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, en su condición de Director Regional Oriental, respecto a la inconsistencia detectada en la liquidación del fondo por girar del año 2023, correspondiente a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365**, mismo que encuentra relación con lo señalado en el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-164-2025 de fecha 28 de julio de 2025, emitido por el señor Randall Obando Céspedes, promotor de la organización comunal de cita.

SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Por medio del Oficio ADI TUIS-003-2025 de fecha 28 de marzo del 2025, el señor Freddy Artavia González, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365, expone al Consejo Nacional, la situación que se les presentara con la liquidación del fondo por girar del año 2023, siendo que, en resumen, se alude de su parte que por un error involuntarios y varias situaciones que se dieron en el seno de la junta directiva, omitieron redactar algunos acuerdos de pago, siendo imposible consignar dicha información en el formulario de liquidación:

Proveedor (Personas físicas o jurídicas)	Origen del gasto	Factura o comprobante de pago		Actuación del cargo			Liquidación de pago		
		N° Factura comprobante	Fecha emisión	Importe en colones	N° Acta	N° Acuerdo	Fecha cancela	N° Transferencia electrónica y Código	Fecha cancela
1. Hector Guillen Montenegro	Materiales y Mano de Oera	88	30/05/24	\$477,573.07			23178623	05/02/24	\$477,573.07
2. Hector Guillen Montenegro	Materiales y Mano de Oera	89	29/05/24	\$407,523.00			25436655	05/03/24	\$407,523.00
3. Hector Guillen Montenegro	Materiales y Mano de Oera	89	19/05/24	\$335,769.00			25437173	05/03/24	\$335,769.00
4. Hector Guillen Montenegro	Materiales y Mano de Oera	91	29/04/24	\$425,000.00			26421401	15/03/24	\$425,000.00
5. Hector Guillen Montenegro	Materiales y Mano de Oera	92	28/04/24	\$260,000.00			28671852	08/04/24	\$260,000.00
6. Hector Guillen Montenegro	Materiales y Mano de Oera	93	25/05/24	\$368,000.00			29258512	12/04/24	\$368,000.00
7. Kirago Vique SMC S.A	Materiales	4750	13/03/24	\$6,595.24			21145773	06/05/24	\$6,595.24
8. Juhate Chaves Chaves	Mano de Oera	95-001	15/03/24	\$811,021.75			22081957	15/05/24	\$811,021.75
9.									
10.									
Total:				\$23,804,489.00					\$23,804,489.00

SOBRE EL INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL

Una vez que la liquidación fue presentada ante el equipo técnico regional, se solicitan algunos subsanes a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365; no obstante, al no haberse logrado enmendar la situación expuesta, el señor Randall Obando Céspedes, promotor de la organización comunal de cita, emite el Oficio DINADECO-DRCOC-OF-164-2025 de fecha 28 de julio de 2025, a través del cual informa al director regional sobre la ausencia de acuerdos previos a la emisión de cheques y pagos, señalándose además, que aquella junta directiva sesionaba mediante la plataforma WhatsApp; y que dichos acuerdos no fueron transcritos al libro de actas de junta directiva por parte del secretario de la organización comunal. De igual forma aclara que, todos los subsanes solicitados fueron cumplidos por la junta directiva, exceptuando el tema de las actas.

Consecuente con lo anterior, a través del Oficio DINADECO-DRCO-OF-130-2026 de fecha 24 de abril del 2026, suscrito por el señor Alfredo Pérez Valderramos, en su condición de Director Regional Oriental, remite documentación al Consejo Nacional con la finalidad de que sea, el ente concedente de los recursos, previa recomendación, quien determine las acciones a seguir por parte de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365, en ocasión de la situación presentada a su conocimiento.

SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

En lo que respecta al **análisis jurídico**, es importante señalar que el artículo 38 inciso h), así como el ordinal 39 inciso a), ambos del Reglamento a la Ley N° 3859 Sobre el Desarrollo de la Comunidad, establece como deber de las juntas directivas la presentación de las liquidaciones respecto a los gastos relacionados con la administración de los recursos de la organización, obligación que tiene especial relevancia cuando se trata de fondos públicos.

Además, el numeral 6 inciso c) del Reglamento al Artículo N° 19 de la Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”, determina los requisitos para que una organización comunal pueda optar por la distribución del fondo por girar, dentro de los cuales se menciona:

“(…)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente. (...)”

Por otra parte, el Reglamento para el Otorgamiento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485, dispone los requisitos y procedimientos que se aplicarán al efecto previo al otorgamiento de la calificación de idoneidad, por lo que el interesado deberá cumplir con lo señalado en su Artículo N° 19, apartado 03 inciso c), que cita:

“(…)

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día”.

Por lo que, de no cumplir con lo anterior, la organización perderá el derecho a participar en la distribución del recurso durante el período presupuestario correspondiente, sumando a ello, que sería objeto del proceso de retiro de calificación de idoneidad en su contra, debido a que no lograron durante este periodo de escrutinio de cumplimiento, mantenerse al día con las obligaciones establecidas en el Manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance N° 112 a La Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, además de incoar el debido proceso para la recuperación de los recursos girados contra los cuales no se han presentado las liquidaciones de rigor.

No obstante, el ente Contralor mediante el Oficio FOE-SO-426 (N° 11882) del 23 de septiembre del 2005, manifestó que:

“ (...) Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede Dinadeco, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente. (...) No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto. (...)”

Así las cosas, resulta viable para la Administración atender una solicitud como la que se plantea, siempre que no exista ninguna otra causa que pudiera impedir tal acción, resultando necesario analizar por el fondo el presente caso.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Según se expuso, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365, tramita ante el equipo técnico regional, la respectiva liquidación de recursos correspondiente al fondo por girar del año 2023, no obstante, a falta de elemento probatorio con el cual la junta directiva lograra demostrar la toma de los acuerdos previos para cada gestión de pago, desde la dirección regional optan por comunicar al Consejo Nacional la situación presentada.

En ese sentido, y de la investigación realizada, si bien, el secretario de la junta directiva de la señalada organización comunal omitió transcribir los respectivos acuerdos de pago, para cada uno de los pagos realizados consta una factura, las cuales cumplen con los requisitos de admisibilidad propios de la materia; sin que se extraiga del informe rendido por parte del equipo técnico regional un posible mal uso de los recursos girados.

Tiene claro esta representación que la situación ocurrida se presenta como un hecho aislado, en ocasión de la forma de sesionar que puso en práctica la junta directiva, la cual, si bien puede resultar práctica, no es del todo viable; como ha quedado demostrado en esa ocasión. De ahí que, por esta única vez, se le solicita al Consejo Nacional valorar la posibilidad de que a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365, le sea recibida la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023; por medio del instrumento de la declaración jurada, al amparo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, so pena de que, de incurrirse en situación igual o similar, deberá la organización comunal devolver la totalidad de los recursos a la Caja Única del Estado.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo que el estimable Consejo disponga lo contrario, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad instar a la organización comunal, en su orden a:

Presentar el instrumento de la declaración jurada y que se aplique lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC “*Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada*”, esto con la finalidad de que se pueda tener como aceptada la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023 de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365, aun y cuando consta la no transcripción de los acuerdos de pagos tomados en sesión de junta directiva que realizaban por medio de la plataforma WhatsApp.

Ajustar el funcionamiento de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba-Cartago, código de registro N° 1365 de acuerdo con el ordenamiento jurídico, ya sea para que las sesiones se realicen de manera presencial, o bien, virtual por las plataformas creadas para tales efectos y siempre que se cumpla con las disposiciones de la Resolución DINADECO-DDN-RE-042-2022 de las ocho horas del seis de mayo del dos mil veintidós.

Se adjuntan los antecedentes citados, mediante expediente digitalizado, para que el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, de conforme a la investidura que le otorga la ley, resuelva lo que considere oportuno en cuanto a dicho acto administrativo.

Marlon Navarro: Gracias algún comentario u observación. Someto a aprobación a la recomendación de esa asociación, levantando la mano, aprobado unánime.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 54

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-191-2026**. En consecuencia, conocido el expediente correspondiente a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tuis de Turrialba, Cartago**, código de registro N° 1365, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acuerda:

Tener por aceptada la liquidación de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2023, autorizando la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, pese a la omisión de la transcripción de los acuerdos de pago adoptados por la junta directiva, previa presentación de la declaración jurada correspondiente.

Prevenir a la Asociación para que, en lo sucesivo, ajuste el funcionamiento de su junta directiva al ordenamiento jurídico vigente, realizando sus sesiones de forma presencial o, en caso de celebrarlas

de manera virtual, utilizando las plataformas habilitadas para tal efecto y observando lo dispuesto en la Resolución **DINADECO-DDN-RE-042-2022**. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

Cinthya García: Este corresponde a la a la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela. Ellos, mediante el oficio FEDEUCAZA-007-2026, nos solicitan autorización para que se tengan por aceptadas facturas retroactivas al depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025. Esta organización había sido también sujeta del proceso de retiro de calificación de idoneidad. Ellos presentaron recurso de revocatoria. A ellos sí se les acoge el recurso de revocatoria, pero el giro de los recursos se les presenta, se les da con posterioridad e inclusive se le gira este año. En razón de ellos y de los múltiples pagos que la organización tenía que realizar, las facturas están saliendo con fecha anterior al giro de los recursos y pues el manual de pagos, verdad que está que se maneja a nivel regional, establece que las facturas tienen que ser con fecha posterior al pago. No obstante, ellos nos piden autorización para que se les tenga por aceptada las facturas con fecha anterior al giro de los recursos en función de qué fue la misma administración a que les retrasó el pago en razón del recurso de revocatoria de que ellos fueron sujetos en virtud de las consideraciones expuestas, a pesar de que el giro se realizó con posterioridad, el mismo respondió a un plan de trabajo que permitía cumplir las obligaciones a lo largo del año 2026, por lo que al aplazarse el giro de los recursos considera que existen motivos suficientes para autorizar a la junta directiva de la federación de uniones cumplir de forma retroactiva las obligaciones adquiridas en el 2026 puesto que de haberse retirado el recurso en el mes de diciembre no hubiesen tenido necesidad de solicitar esta autorización en virtud del esfuerzo y siendo que el pago de las obligaciones fueron aprobadas en el plan de trabajo general de afiliados considera esta Asesoría Jurídica que resulta viable autorizar a la federación a cubrir de forma retroactiva las obligaciones adquiridas, de manera que se tenga claridad que las facturas tendrán fecha anterior al giro de los recursos debido al desembolso del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025.

4.14 DINADECO-AJ-OF-192-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-192-2026** del 26 de agosto de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde con nota de fecha 11 de mayo del 2026, FEDEUCAZA-007-2026, se solicita autorización al Consejo Nacional para que se tengan por aceptadas facturas retroactivas al depósito del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025, brindándole el presente informe en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Según se indica, en el año 2025, la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela, no recibió, el monto correspondiente al 2% del ISR del periodo presupuestario 2025, en atención al oficio DINADECO-CNCOF-1546-2025 sobre el Acuerdo 10, Sesión 019-2025 del 14/11/2025, lo cual generó una afectación directa especialmente en el retraso del pago de las obligaciones de la mencionada organización comunal. No obstante, por medio del recurso de revocatoria que fuera resuelto a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE-060-2026 de las trece horas y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintiséis, se procede a revocar el acuerdo N° 10 adoptado por el Consejo Nacional en la Sesión N° 019-2025, conllevando a solicitar al Departamento

Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2025 a la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela, código de registro N° 1055, una vez constatado que se contará con el contenido presupuestario requerido para dichos efectos.

Consecuente con lo anterior, hasta que se hiciera efectivo el desembolso de los recursos, la Federación ha tuvo honrar compromisos económicos aprobados en el plan de Trabajo 2026 que están debidamente aprobados por la asamblea general de afiliados, lo que generó que se emitieran facturas con fecha anterior al giro de los recursos, siendo lo que en la normalidad se estila, que las facturas cuenten con fecha posterior al giro de los recursos.

SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Señala el Reglamento del Artículo N°19 de la Ley N°3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N°32595, en su numeral 06, los requisitos para la distribución del fondo por girar, los cuales son:

- “a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente (...).”

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la junta directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que cita:

*“Artículo N°8. **Destino de los fondos por girar.** Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos*

administrativos propios del quehacer de la organización. (...)”

Así las cosas, considerando que las asociaciones de desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N°32 de la Ley N°3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“(...) Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)”.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Tal y como se indicó, a la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela, código de registro N° 1055 se le inició a finales de año 2025, el debido proceso para el retiro de calificación de idoneidad; lo que conllevó a que no se les girarán los recursos correspondientes a dicho año, sumando a ello, que la mencionada organización comunal cubriera sus obligaciones de manera retroactiva al giro de los recursos, de manera que las facturas con las cuales se liquidarían aquellos recursos, tiene fecha anterior al desembolso de los recursos.

A raíz de esto, se puede colegir que el fin primordial del fondo por girar es atender necesidades de las organizaciones comunales a lo largo de un año, cubriendo las actividades establecidas en el plan de trabajo, previamente aprobado por la asamblea general de afiliados, en el presente caso y como puede verse en la Resolución DINADECO-DDN-RE-060-2026 de las trece horas y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintiséis, la Federación no pudo recibir los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2025, al mismo tiempo que la mayor parte de organizaciones comunales a nivel país, esto debido al proceso de retiro de calificación de idoneidad del que había sido objeto, no obstante, en fase recursiva se logra determinar que la mencionada asociación, se encontraba al día con sus obligaciones y por ende, hacerse acreedora de los recursos de manera tardía.

En virtud de las consideraciones expuestas, a pesar de que, el giro se realizó con posterioridad, el mismo respondía a un plan de trabajo para cubrir obligaciones a lo largo del año 2026, por lo que, al retrasar el giro recurso, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica que, existen suficientes motivos para autorizar a la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela, código de registro N° 1055, a cubrir de forma retroactiva, las obligaciones adquiridas en el 2026 puesto que, de haberse girado en el mes de diciembre del 2025, podían generar el pago de estas obligaciones, condición que por los motivos ya expuestos, no se dio.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y siendo que el pago de las obligaciones fueron aprobadas en el plan de trabajo para el año 2026, por la asamblea general de afiliados de la de la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela, código de registro N° 1055, considera esta Unidad de Asesoría Jurídica que resulta viable autorizar a la Federación a cubrir de forma retroactiva, las obligaciones adquiridas, de manera que se tenga claridad de que las facturas tendrán fecha anterior al giro de los recursos debido al desembolso tardío del monto correspondiente al fondo por girar del año 2025.

Marlon Navarro: Gracias Cinthya, algún comentario u observación.

Roger Orozco: Gracias, un comentario, tengo sí, señor presidente, compañera, en este caso, digamos, es como la pregunta anterior que había hecho el compañero José Miguel, yo formo parte de la federación. ¿Entonces, cómo procede? ¿Me abstengo de votar o si se puede? Yo estoy de acuerdo, pero hago la aclaración porque soy el vicepresidente de la Federación.

Cinthya García: sí, yo diría que tal vez podría abstenerse, verdad, abstenerse de emitir, digamos, voto en este caso precisamente por lo que está diciendo, verdad, entonces usted deja constancia en el acta para que lo anote, que usted se abstiene de emitir una votación al respecto, siendo que forma parte de la junta directiva de la federación.

Roger Orozco: Pero que conste que estoy aceptando, entonces de acuerdo, o sea, no, eso no le va a generar ninguna afectación, digamos, o sea, ya por el resto de miembros, aceptarlo es para que conste ahí.

Cinthya García: Usted no está votando ni a favor ni en contra. Simplemente usted se abstiene de la deliberación.

Roger Orozco: ¿Y si me abstengo porque formo parte de la federación, ¿verdad? Pero aclaro en lo personal que si lógico votaría a favor porque es nuestro interés. Muchas gracias

Marlon Navarro: Listo, entonces vamos a proceder con la votación de la recomendación, tenemos 5 votos a favor y una abstención.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 55

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-192-2026** y, en consecuencia, **AUTORIZAR** a la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela**, código de registro N° **1055**, a realizar, de forma retroactiva, el pago de las obligaciones previamente adquiridas, siempre que estas se encuentren debidamente contempladas y aprobadas en el **Plan de Trabajo correspondiente al año 2026**, aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

Asimismo, **ACLARAR** que las facturas y demás documentos que respalden dichas obligaciones podrán consignar una **fecha anterior al giro efectivo de los recursos**, en razón del desembolso tardío correspondiente al **Fondo por Girar del año 2025**, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y presupuestarios aplicables. **COMUNÍQUESE** a la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela y a las dependencias correspondientes para lo que proceda. Se abstiene de votar el señor Roger Orozco por formar parte de la Federación. Cinco votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

Cinthya García: Continuamos con el AJ-197-2026 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro 3000, igualmente, ellos nos o someten a conocimiento de este Consejo la aceptación de la declaración jurar, la cual les había sido comunicada y autorizada por medio de la resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026, para la presentación de la liquidación de 1780659 por concepto del fondo por girar del año 2022, que no habían podido liquidar en su momento por lo tanto se tenga por recibida y aceptada la declaración jurada presentada por el señor Steven Velázquez Aguilar en su condición de presidente de la Urbanización Chacarita 3 código de registros 3000 cumpliendo así con la presentación única y exclusiva de la liquidación de los recursos correspondientes del fondo por girar del año 2022.

4.15 DINADECO-AJ-OF-197-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-197-2026** del 26 de agosto de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en remite informe en cuanto a solicitud emitida por el señor Steven Velázquez Aguilar, titular de la cédula de identidad número 2-0681-0264, con domicilio en el Distrito de Chacarita, Cantón Puntarenas, Provincia Puntarenas en su condición de presidente de la junta directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización**

Chacarita 3, código de registro N°3000, con cédula jurídica N°3-002-583697, misma que fuera atendida en esta Unidad de Asesoría Jurídica por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-320-2025 y así comunicado a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026 fecha 07 de abril del 2026, señalándose lo siguiente:

Que, según la información que consta en el expediente conformado al efecto, a la organización comunal se le giró un monto de ¢1.780.659,00 (un millón setecientos ochenta mil seiscientos cincuenta y nueve colones con cero céntimos) en el año 2022, por concepto de fondo por girar; sin embargo, debido a un error involuntario por parte de la Administración de aquel momento, se les indujo al retiro del dinero en efectivo, por lo que todo el pago de esta liquidación lo hicieron en efectivo.

Como producto de lo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Oficio DINADECO-AJ-OF-320-2025, por medio del cual eleva recomendación ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la cual fue acogida de la siguiente forma:

Autorizar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por una única vez, a que se permita a la Asociación de Desarrollo Integral Urbanización Chacarita Tres, Puntarenas, código de registro N° 3000, utilizar una declaración jurada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC, "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas mediante el uso de la declaración jurada", como medio idóneo para completar el proceso de liquidación del fondo por girar del año 2022. Lo anterior, siempre que el equipo técnico regional verifique la debida presentación de las facturas que acrediten el correcto uso de los recursos, dejando claro que la declaración jurada se aceptará exclusivamente para justificar la razón por la cual los pagos fueron efectuados en efectivo.

ELEVAR la presente recomendación, junto con los documentos adjuntos que obran en la Unidad de Asesoría Jurídica como antecedentes, ante el Consejo Nacional, para su respectiva resolución y la continuidad del trámite. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

Que, por medio de correo electrónico del 24 de julio del 2026, recibe este despacho por parte del señor Steven Velázquez Aguilar, declaración jurada emitida en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro N°3000, a través de la cual, bajo la fe de juramento, acredita las situaciones analizadas en el Oficio DINADECO-AJ-OF-320-2025.

Que se constata a través de la plantilla de verificación, el revisado y la firma por parte del equipo técnico regional, quien en fecha 13 de julio del 2026, señala:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Decreto Ejecutivo N° 41795MP-MEIC, "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", el cual ordena adoptar las medidas de control interno para realizar inspecciones y verificaciones posteriores, a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de lo señalado en la declaración jurada, el suscrito, funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, manifiesta, con base en lo indicado a través de la presente declaración, que lo escrito por el declarante se ajusta a los parámetros requeridos, por lo tanto se solicita, darle continuidad al trámite solicitado.

Nombre del funcionario (a): Sugey Gutiérrez Cerdas

Firma: 

Fecha y hora: 13-7-2026

Dirección Regional: Pacífico Central



De lo expuesto, se recomienda lo siguiente:

Se tenga por recibida y aceptada la declaración jurada presentada por el señor Steven Velázquez Aguilar titular de la cédula de identidad número 2-0681-0264, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro N°3000, con cédula jurídica N°3-002-583697, cumpliendo así con la presentación única y exclusiva de la liquidación del recurso del fondo por girar correspondiente al periodo 2022.

Marlon Navarro: Entonces someto a votación, la aprobación del documentación de la asesoría jurídica levantar la mano, aprobado unánime.

Revisado y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 56

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-197-2026** y, en consecuencia, **TENER POR RECIBIDA Y ACEPTADA** la declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3**, por medio de la cual se da cumplimiento a la presentación única y exclusiva de la liquidación de los recursos correspondientes al Fondo por Girar del período 2022. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME.**

Cinthya García: continuamos con el AJ-199-2026 corresponde también a la de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro N° 3000 el mismo presidente de la organización junto con la aceptación de la declaración jurada anterior nos presenta el recurso de revocatoria en razón del rechazo que este consejo giró u ordenó respecto a la liquidación del fondo por final del año 2021 por un monto de 239029403, resolución que le fue notificada el 14/04/2026, el señor Steven Velasco Aguilar en su condición de presidente nos presenta el 24 de julio el curso de. De revisión de revocatoria, perdón contra ese acuerdo del Consejo, estando precedentemente de manera extemporánea. Por lo tanto, no se entró a analizar en el fondo del asunto. Sin embargo, sí puedo señalar que ellos están disconformes porque no se les aceptó el instrumento de la declaración jurada, como sí se hizo con los fondos del 2022. No obstante, para el 2021 no existe ningún elemento probatorio, documental, visual ni la misma dirección regional. Recomendando aceptar la liquidación porque no tienen cómo validar el efectivo uso de esos recursos entonces a ellos se les está pidiendo devolver, ya se hizo todo el estudio técnico a nivel de la región y no existen elementos con los que se les puedo ayudar en esa línea y en contra de esos que él presenta el recurso de revocatoria, el cual se le rechaza por estar extemporáneo. Se mantienen las recomendaciones emitidas por esa unidad de Asesoría Jurídica en la AJ-300-2025. Se rechaza el recurso de revocatoria presentado por extemporáneo. Se traslada al departamento de auditoría comunal el expediente administrativo. para que se continúe con las gestiones correspondientes tal y como se indicó en la resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026.

4.16 DINADECO-AJ-OF-199-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-199-2026** del **26 de agosto** de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en virtud de que el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro N° 3000**, en contra de la **Resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026 de las nueve horas quince minutos del Seis de abril del dos mil veintiséis**, mediante la cual se rechazó la solicitud de condonación presentada, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe para dar por agotada la vía administrativa, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

Mediante la Resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026 del 7 de abril de 2026, se comunicó a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro N° 3000, el rechazo de la solicitud remitida para eximir o condonar la presentación de la liquidación del Fondo por Girar del año 2021, por la suma de **Q2.390.294,03**. Dicha resolución fue notificada formalmente al correo electrónico asoc.diuch3@gmail.com el día **14 de abril de 2026**.

El 23 de julio de 2026, el señor Steven Velázquez Aguilar, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la citada Asociación, remitió a la Dirección Regional Pacífico Central la documentación mediante la cual interpuso recurso de revocatoria en contra del acto administrativo, siendo recibido formalmente el **24 de julio de 2026** en este departamento.

Al respecto, es menester señalar lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el cual regula respecto al recurso de revocatoria contra los acuerdos del Consejo Nacional; siendo que cita:

“Artículo 58.

1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado (...)”

Asimismo, el ordinal 346 del mismo cuerpo normativo preceptúa respecto al plazo, lo siguiente:

“Artículo 346.

1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final (...)

Dado que el escrito se presentó vencido el término legalmente establecido, el recurso resulta extemporáneo por no cumplir con los requisitos de tiempo exigidos por la normativa vigente. En consecuencia, al proceder su rechazo por la forma, no se realiza ulterior valoración o pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. MANTENER** las recomendaciones emitidas por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Oficio DINADECO-AJ-OF-320-2025 y que fueron notificadas a través de la Resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026 de las nueve horas quince minutos del Seis de abril del dos mil veintiséis, debido a que no existe evidencia de que los recursos públicos hayan sido utilizados de manera correcta y, al carecerse de toda la documentación de respaldo, resulta imposible determinar si dichos fondos fueron efectivamente invertidos en el desarrollo de la comunidad beneficiaria. **II. RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3, código de registro N° 3000, en contra de la Resolución DINADECO-DDN-RE-074-2026 de las nueve horas quince minutos del Seis de abril del dos mil veintiséis, mediante la cual se rechazó la solicitud de condonación presentada. **III. TRASLADAR** al Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco el expediente administrativo conformado para estos efectos, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes y se emita el informe especial que proceda sobre este asunto, tal y como se indicó en la DINADECO-DDN-RE-074-2026 de las nueve horas quince minutos del Seis de abril del dos mil veintiséis.

Marlon Navarro: comentario a la recomendación en este caso, levantar la mano, Aprobar con un unánime, ya quedan menos pendientes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 57

ACOGER Y MANTENER las recomendaciones emitidas por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el oficio **DINADECO-AJ-OF-320-2025**, notificadas mediante la Resolución **DINADECO-DDN-RE-074-2026**, de las nueve horas quince minutos del Seis de abril de dos mil veintiséis, al no existir evidencia suficiente que permita acreditar el uso correcto de los recursos públicos, ni documentación de respaldo que permita determinar su efectiva inversión en beneficio de la comunidad.

RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Chacarita 3**, contra la Resolución **DINADECO-DDN-RE-074-2026**, mediante la cual se rechazó la solicitud de condonación presentada.

TRASLADAR el expediente administrativo al Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco, para que realice las investigaciones correspondientes y emita el informe especial que proceda. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

Cinthya García: Continuamos con el AJ-202-2026, este corresponde a la autorización para el traspaso de y donación de bienes muebles e inmuebles dentro del proceso de disolución voluntaria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de la Cruz, Iberia el código de registro 2868, esta organización nos presenta solicitud de disolución voluntaria sin embargo dentro de eso a ver tienen varios activos un terreno y varios equipos mobiliario y equipo que fue adquirido con fondos de este Consejo y este Consejo en su momento había financiado. Ellos hicieron todas las gestiones para distribuir entre diferentes beneficiarios los bienes que habían adquirido, el inmueble, que es un terreno que está

ubicado en bagajes en la finca bajo el registro folio real 193493 en el distrito uno, cantón Bagaces, provincia de Guanacaste. Como propietario registral hasta la asociación de desarrollo específica. Ellos quieren donárselo a la asociación de desarrollo específica para la creación, operación y administración del centro de uno para el adulto mayor del distrito de Bagaces, Guanacaste, código de registro 4020, es decir, es una organización de desarrollo comunal creada por el mismo marco jurídico que las nuestras. La viabilidad jurídica como puede observarse, la organización beneficiaria de la donación es una asociación creada por la ley 3859, la cual centra su ámbito de acción en la creación, operación y administración del centro diurno para el adulto mayor de Bagaces, por lo que contar con este terreno pueden desarrollar su proyecto, que sería un gran avance para esta organización, sumando a ello que la misma lo contempla dentro del plan de trabajo. Esta organización tiene dentro de su plan de trabajo adquirir un terreno para desarrollar el centro de uno, lo que les vendría pues a pegar un gran impulso el poder contar con este otro terreno que les estaría donando, la asociación que quiere disolverse. Después tenemos la donación de activos tecnológicos. Es un laboratorio móvil que el Consejo había financiado en su momento. Corresponde al proyecto de alfabetización informática. Consta de un laboratorio móvil integrado por 15 computadoras portátiles, marca de un vídeo proyector y un router Huawei de Wifi móvil. Ellos se lo quieren donar a la junta administrativa del Colegio Técnico Profesional, es decir, al ser CPT de Liberia. Ya de todas maneras esta organización tenía un convenio como la junta administrativa de este colegio y ahí era donde se estaban implementando e ir utilizando el laboratorio móvil en función de que desde sus. Financiamientos, pues a la disposición de este Consejo que estuviera en la junta administrativa del colegio para que sea utilizado por los chicos del colegio ahí.

Daniel Vargas: ¿Entonces fue en CTP de Liberia o CTP de Bagaces?

Cinthya García: No, en CTP Liberia. La viabilidad jurídica bueno ahí se hace un análisis de lo que son las juntas administrativas como organismos auxiliares de la administración pública verdad todo lo que corresponde de acuerdo con el reglamento general de juntas de educación se considera viable en el sentido de que la organización comunal es la propietaria de los activos tecnológicos que este se encuentra en buenas condiciones aún resultan ser de provecho en la formación y educación de los jóvenes del distrito y se considera que la dotación de estos equipos de cómputo representa un apoyo fundamental para fortalecer las competencias tecnológicas de los estudiantes y mejorar la calidad de los procesos formativos del CTP de liberal. Posteriormente está la donación del mobiliario, estructuras y equipo de sonido, esta descripción de los activos es un lote de mobiliario que ha permanecido también bajo el resguardo práctico de las autoridades educativas de la región. Comprende 373 sillas blancas, 43 mesas rectangulares blancas, 6 mesas plegables, una extensión larga con caja, un equipo de sonido grande con su respectiva mezcladora, un amplificador, parlantes bajos, cables gruesos parlantes, 13 micrófonos con sus pedestales en estado regular y uno que se encuentra en mal estado. 48 cables para micrófonos, 12 buses para obras de teatro, 2 pedestales para pantallas de retroproyector, 12 manteles blancos, cubre manteles, estructuras de tubos para todos, regleta, zona blanca y una negra, baterías negras y un equipo de sonido pequeño con cuatro parlantes y zona blanca. En este caso, la entidad beneficiaria sería la Dirección Regional de Educación del Liberia, propiamente el Ministerio de Educación. Igualmente se establece la viabilidad jurídica en función de que ya son es mobiliario y equipo que ya está siendo utilizado por la este por la dirección regional del MET, verdad, entonces y que siempre lo han tenido ellos en resguardo, porque así nació

desde la idea o desde que el financiamiento del proyecto en esa línea entonces habiéndose cumplido a cabalidad con cada una de las condiciones jurídicas técnicas y administrativas esto en Asesoría Jurídica recomienda la emisión de los siguientes acuerdos uno autorizar la donación y el traspaso definitivo del inmueble a nombre de la a del producto mayor por de la asociación específica pro fortalecer el centro regional didáctico en la educación de los cantones de la Cruz , Liberia y Bagaces a la ADE para la Creación, Operación y Administración del centro de uno para el adulto mayor del distrito de Bagaces. Entonces, autorizar la donación del laboratorio móvil de activos tecnológicos a la junta administrativa del Colegio Técnico Profesional de Liberia. Tercero autorizar la donación y traspaso definitivo del mobiliario y equipo de sonido a favor de la Dirección Regional de Liberia del Ministerio de Educación, el cual se compone, bueno, todo lo que les describí anteriormente. Cuatro informar a las partes receptoras de los beneficios que los mismos podrán ser objeto de supervisión y fiscalización en cualquier tiempo y sin previo aviso, debiendo mantener informado a este Consejo Nacional o cualquier situación que se presente con los mismos. Quinto comunicar a las partes interesadas lo resuelto por este Consejo como este concedente y al amparo de la presente recomendación. Seis trasladar a la instancia competente el expediente conformado al efecto para proceder con el trámite de solución voluntaria requerido por la asociación de desarrollo específica y siendo que eso se lleva en el departamento legal.

4.17 DINADECO-AJ-OF-202-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-202-2026** del **07 de agosto** de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde se remite la información pertinente relativa a la solicitud formulada por la señora Esmeralda Rodríguez Rodríguez, en su condición de presidenta y representante legal de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste**, código de registro N° 2868, cédula jurídica N° 3-002-505255, en los siguientes términos:

SOBRE LOS ANTECEDENTES Y SUSTENTO DEL PROCESO

Que la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, acordó dar inicio al proceso de disolución voluntaria en el año 2024, debido al cumplimiento de sus fines originales y a la baja participación de asociados con el paso del tiempo, en estricto apego a los artículos 39, 40, 80 y 81 de la Ley N° 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y su Reglamento. *(Ver folio 01 al 04 del expediente digital).*

Que en cumplimiento de las prevenciones formales notificadas mediante el Oficio DINADECO-AJ-OF-350-2024 del 02 de setiembre de 2024, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, celebró formalmente la asamblea general extraordinaria correspondiente, validando de forma unánime el destino y distribución de su patrimonio remanente adquirido con fondos públicos. *(Ver folio 32, 33, 181al 185 del expediente digital).*

Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, tiene dentro de su haber patrimonial los siguientes activos:

Descripción del Activo	Cantidad	Estado	Observaciones
Sillas blancas	373	Regular	
Mesas Rectangulares blancas	43	Regular	
Mesas Plegables	6	Buenas	
Extensión larga con su caja y cable negro	1	Buena	
Equipo de Sonido grande	1	Regular	Elementos localizados de Equipo grande: 1 mezcladora 1 amplificador grande 2 parlantes altos 4 parlantes bajos 13 micrófonos con sus pedestales, en estado regular y 1 malo. 4 cables gruesos de parlantes. 48 cables para micrófonos. 2 regletas (1 blanca y 1 negra) 2 baterías negras
Equipo de sonido pequeño	1	Regular	4 parlantes 1 planta
Diademas como para dramatizaciones con micrófono /inalámbricas	4	Regular	
Luces de obras de teatro	12	Regular	
Pedestales para pantallas de retroproyector	2	Regular	
Manteles blancos	12	Buenos	Los 24 manteles, tienen su caja grande plástica para resguardar
Cubre manteles rojos	12		
Tubos de toldos, estructuras en tubos	5	Regular	Las mantas de los toldos terminaron su vida útil.

Además, cuenta también con un terreno de 3500 mts², ubicado en el distrito de Bagaces, contiguo a la escuela Thomás Guardia, así como:

Descripción del Activo	Cantidad	Estado	Observaciones
Computadoras portátiles	15	Buenas	Es un tipo de laboratorio móvil
Marca del	0505		
Video Proyector	1 (0506)	Bueno	
Router Huawei	1	Bueno	wifi Móvil

Que por medio del Oficio DVM-PICR-DRELIB-0193-2025 de fecha 16 de mayo del 2025, la señora Nayuribe Guadamuz Rosales, en su condición de directora regional de Educación en Liberia, solicita a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, la donación del mobiliario y equipo que se tiene en resguardo en dicha dirección regional. (Ver folios 73 al 75 del expediente digital)

Que, a través del Oficio ACDAM-010-2025 de fecha 12 de marzo del 2025, las señoras Roxana Chaves Sandino y Tatiana Rodríguez Sandino, en su condición de presidenta y secretaria respectivamente, de la Asociación de Desarrollo Específica para la creación, operación y administración del Centro Diurno para el adulto mayor del distrito de Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 4020, solicitan a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, la donación del terreno de cita. *(Ver folios 79 y 80 del expediente digital)*

Que, por medio del Oficio DRELIB-SEC02-CTPL-140-2025 de fecha 10 de junio del 2025, la señora Paola Cristina Ramírez Briceño, en su condición de directora del CTP de Liberia, solicita la donación del equipo que conforma el laboratorio móvil. *(Ver folio 81 del expediente digital)*

Que, en asamblea general de afiliados celebrada en fecha 15 de junio del 2025, la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, acordó autorizar la donación del haber patrimonial citado a cada una de las instancias que así se lo solicitaron. *(Ver folios 82 al 98 del expediente digital)*

Que a través del Oficio CEREDI-OF-01-2025 de fecha 20 de junio del 2025, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, atiende lo solicitado a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-350-2024 del 02 de setiembre de 2024. *(Ver folios 99 al 125 del expediente digital)*

Que, por medio del Oficio CEREDI-OF-03-2025 de fecha 10 de septiembre del 2025, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, consulta sobre el estado de la gestión. *(Ver folios 126 y 127 del expediente digital)*

Que, a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-307-2025 de fecha 16 de setiembre de 2025, se consulta a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, en su condición de jefatura del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, información detallada sobre los proyectos que le han sido financiados a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868. *(Ver folios 128 y 130 del expediente digital)*

Que, por medio del Oficio DINADECO-FC-OF-441-205 de fecha 17 de setiembre de 2025, la señora Jiménez Alvarado atiende lo solicitado, señalando lo siguiente:

Cód. Registro	Nombre de Organización	Nº de Exp.	Región	Nombre del Proyecto	Estado del Proyecto	Montos Asignados por el CNDC	Nº de Sesión de Aprobación o Rechazo según corresponda	ESTADO DE LIQUIDACIÓN
2868	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO FORTALECER EL CENTRO REGIONAL DIDACTICO EN LA EDUCACION DE LOS CANTONES DE LA CRUZ, LIBERIA Y BAGACES, GUANACASTE	677-8	CHOROTEGA	ADQUISICION DE EQUIPO AUDIOVISUAL	LIQUIDADO	\$5.511.837,00	1291-08	LIQUIDADA
2868	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO FORTALECER EL CENTRO REGIONAL DIDACTICO EN LA EDUCACION DE LOS CANTONES DE LA CRUZ, LIBERIA Y BAGACES, GUANACASTE	273-9	CHOROTEGA	COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA ORGANIZACION	LIQUIDADO	\$8.644.130,00	1338-09	LIQUIDADA
2868	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO FORTALECER EL CENTRO REGIONAL DIDACTICO EN LA EDUCACION DE LOS CANTONES DE LA CRUZ, LIBERIA Y BAGACES, GUANACASTE	82-11	CHOROTEGA	COMPRA DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA GENERAL TOMAS GUERRA DE BAGANES	LIQUIDADO	\$45.000.000,00	1385-11	LIQUIDADA
2868	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO FORTALECER EL CENTRO REGIONAL DIDACTICO EN LA EDUCACION DE LOS CANTONES DE LA CRUZ, LIBERIA Y BAGACES, GUANACASTE	23-12	CHOROTEGA	COMPRA DE EQUIPO, TOLDOS Y MOBILIARIO PARA EVENTOS	LIQUIDADO	\$17.626.592,00	1457-12	LIQUIDADA
2868	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICO PRO FORTALECER EL CENTRO REGIONAL DIDACTICO EN LA EDUCACION DE LOS CANTONES DE LA CRUZ, LIBERIA Y BAGACES, GUANACASTE	42-CHO-ME-19	CHOROTEGA	Atribución informática para el uso productivo del equipo de cómputo, internet y redes sociales, asociaciones de desarrollo, asociaciones de agricultores, organizaciones de mujeres, jóvenes que están afuera de la estructura educativa formal y adulto mayor de la Cruz, Liberia y Bagaces	LIQUIDADO	\$7.000.000,00	045-2019	LIQUIDADA

(Ver folio 131 del expediente digital)

Que, a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-314-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025, se solicita a la señora Esmeralda Rodríguez Rodríguez, en su condición de presidenta de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, información relevante para continuar con la gestión requerida. *(Ver folios 132 al 134 del expediente digital)*

Que, por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-315-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025, se solicita a la señora Paola Cristina Ramírez Briceño, en su condición de Directora del CTP de Liberia, información necesaria para una adecuada recomendación al ente concedente. *(Ver folios 135 al 137 del expediente digital)*

Que, a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-316-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025, se solicita a la señora Nayuribe Guadamuz Rosales, en su condición de directora regional de Educación en Liberia, información necesaria para una adecuada recomendación al ente concedente. *(Ver folios 138 y 139 del expediente digital)*

Que, por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-317-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025, se solicita a la Asociación de Desarrollo Específica para la creación, operación y administración del Centro Diurno para el adulto mayor del distrito de Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 4020, información necesaria para una adecuada recomendación al ente concedente. *(Ver folios 140 y 141 del expediente digital)*

Que, a través del Oficio CTPL-JA-74-2025 de fecha 20 de octubre del 2025, el señor Maikol Espinoza Gutiérrez, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Liberia, atiende lo solicitado en el Oficio DINADECO-AJ-OF-315-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025. *(Ver folios 142 al 149 del expediente digital)*

Que por medio de correo electrónico de fecha 19 de noviembre del 2025, la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, comunica el envío del resulta de la asamblea general de afiliados celebrada el 08 de noviembre del 2025, ratificándose el proceso de donación y disolución en estudio. *(Ver folios 150 al 241 del expediente digital)*

Que, por medio de correo electrónico de fecha 11 de noviembre del 2025, la Dirección Regional de Liberia, solicita al señor José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro de Educación, atender lo requerido por medio de los Oficios DINADECO-AJ-OF-314-2025 y

DINADECO-AJ-OF-316-2025, ambos de fecha 25 de setiembre del 2025. *(Ver folios 215 al 217 del expediente digital)*

Que, a través de nota sin fecha, el señor Víctor Manuel Rojas Madrigal, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para la creación, operación y administración del Centro Diurno para el adulto mayor del distrito de Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 4020, atiende lo solicitado por medio del Oficio DINADECO-AJ-OF-317-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025. *(Ver folios 218 al 223 del expediente digital)*

1. Que, por medio del Oficio CARTA-DVM-PICR-DSAF-02-38-2025 de fecha 14 de julio del 2026, se atiende lo solicitado a través del Oficio DINADECO-AJ-OF-314-2025 de fecha 25 de setiembre del 2025. *(Ver folios 224 al 232 del expediente digital)*

SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo de proyectos uno de ellos.

En el caso bajo estudio, efectivamente la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, recibido financiamiento por parte del Consejo Nacional, tal y como se evidenció por medio del Oficio DINADECO-FC-OF-441-205 de fecha 17 de setiembre de 2025, enviado por la señora Gabriela Jiménez Alvarado. Dicho financiamiento de recursos se da a la luz de los requisitos que en aquel momento se solicitaban, siendo de aplicabilidad la normativa denominada “*Alcance N° 65 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del jueves 28 de abril del 2016*”. Asimismo, el proceso de liquidación de cada uno de estos proyectos fue debidamente presentado y avalado por el mismo Consejo Nacional.

Dicho lo anterior, resulta importante precisar que la normativa citada contenía información aplicable en aquellos casos donde mediaba, previo al financiamiento, la intención de donar, por lo que las consideraciones a cumplir la misma norma las preveía; más sin embargo; esta es omisa al no señalar respecto a la posibilidad de donar una vez que la organización comunal sea sometida al proceso de disolución voluntaria, teniéndose claro que, al haberse invertido fondos de origen público, se requiere la autorización expresa del ente concedente de los recursos, antes de concretarse cualquiera de las intenciones de donación.

Así, se entiende que las organizaciones comunales ostentan total libertad y responsabilidad de gestionar y administrar los recursos de naturaleza pública o privada, que les permitan el normal cumplimiento de los fines por los cuales nacieron a la vida jurídica, administrativa y social en su respectiva circunscripción territorial, no obstante, sobre la naturaleza de los recursos públicos transferidos a asociaciones beneficiarias y que continúan siendo parte de la Hacienda Pública, en la

Opinión Jurídica N° 167 de 9 de agosto de 2003, se indica:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...)”

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos. Máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal”.

Ahora bien, los fondos privados de origen público se encuentran sujetos a un régimen especial, al que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en los artículos que se citan de seguido:

“Artículo 5. Control sobre fondos y actividades privados. Todo otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuito o sin contraprestación alguna, y toda liberación de obligaciones, por los componentes de la Hacienda Pública, en favor de un sujeto privado, deberán darse por ley o de acuerdo con una ley, de conformidad con los principios constitucionales, y con fundamento en la presente Ley estarán sujetos a la fiscalización facultativa de la Contraloría General de la República.

Cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna, la entidad privada deberá administrarla en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Asimismo, someterá a la aprobación de la Contraloría General de la República, el presupuesto correspondiente al beneficio concedido.”

“Artículo 6. Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.”

“Artículo 7. Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. *Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.*

Cuando la desviación se realice en beneficio de intereses privados, del sujeto agente o de terceros, la concesión deberá ser revocada y el beneficiario quedará obligado a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos. En este caso, la recuperación del monto del beneficio desviado podrá lograrse, además, en la vía ejecutiva, con base en la resolución certificada de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios, a que se refiere este artículo, serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido.”

Como puede observarse, el régimen al que se encuentran sometidos los fondos privados de origen público, contempla disposiciones sobre la administración de los fondos que obligan al sujeto privado y regulación en cuanto al control que mantiene la Contraloría General de la República sobre ellos, que en especial buscan asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal. Y es que, a pesar de que los recursos se transfieren a un sujeto privado, se mantienen vinculados al destino legal que constituye la causa final o fundamento jurídico último para su transferencia al ente privado; tal como este órgano consultivo ha manifestado:

“... el origen público de los fondos impregna su utilización futura aun y cuando los recursos hayan sido trasladados a sujetos de derecho privado y pasen a formar parte del patrimonio de la entidad privada, razón por la cual calificarían como recursos privados de origen público”.

Siendo así, los fondos privados de origen público no pueden desviarse del destino legal al cual han sido vinculados, porque quedaría sin fundamento legal el traslado de esos recursos, lo cual facultaría al ente concedente para ejercer las acciones necesarias para lograr su pronta y debida restitución y que, en consecuencia, los fondos alcancen el fin querido por la ley, de otra manera, el interés público sería insatisfecho.

Se puede concluir entonces, que los beneficios transferidos por entidades públicas a las asociaciones de desarrollo comunal, tienen una naturaleza “sui generis”, puesto que son de naturaleza privada, pero su origen y fin público hacen que sigan formando parte de la Hacienda Pública. Así las cosas, estos

fondos privados de origen público están sujetos a un régimen normativo especial que busca asegurar el empleo de los beneficios en cumplimiento del destino legal para el que fueron entregados; destino legal que, si se desvía, obliga a emprender las acciones necesarias para restituir el valor de lo beneficiado a la Hacienda Pública.

Siendo entonces que, por parte del Ente Concedente, se puede realizar una debida fiscalización sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Sumado a lo anterior, el apartado 5.6 “Potestad de control del concedente sobre los beneficios patrimoniales otorgados”, contenidos en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, señala:

“El concedente comprobará por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. En los casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”.

En consecuencia, a la luz de la discrecionalidad que acuerpa al órgano colegido, de conformidad con lo establecido mediante el numeral 15 de la General de Administración Pública, la cual podrá darse incluso en ausencia de la ley en el caso concreto, estando sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

Siendo entonces la discrecionalidad, la manera por medio de la cual el ordenamiento jurídico otorga

facultad para que se decida sobre principios o estándares que se consideren justificadamente de aplicación ante la indeterminación o el carácter abierto de la norma jurídica a aplicar, debiendo entenderse ésta la flexibilidad que el ordenamiento jurídico le brinda a la administración para elegir de entre varias alternativas, la que satisfaga de mejor manera los intereses públicos, sin embargo la misma no puede contravenir la normativa establecida, de manera que, si llevamos lo anterior al caso concreto, la norma aplicativa no prevé ni establece requisitos ni procedimientos para la presente gestión, de ahí que, será a modo discrecional que el Consejo Nacional, como ente concedente de los recursos resuelva conforme, en paralelo con la naturaleza jurídica de las organizaciones comunales y la voluntad de la asamblea general de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868.

SOBRE LA SOLICITUD DE TRASPASO Y DONACIÓN DE BIENES

De conformidad con la voluntad expresada por la asamblea general de afiliados de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, los acuerdos vigentes y previo a finiquitarse el proceso disolutivo de la organización comunal, se eleva ante este estimable Consejo la solicitud de autorización para el traspaso y donación definitiva de los activos obtenidos con fondos públicos, distribuidos de la siguiente manera:

Donación del Bien Inmueble (Terreno en Bagaces)

- **Descripción de la Propiedad:** Finca inscrita en el Registro Nacional bajo el Folio Real Matrícula N° 193498, Finca N° 5-00187135-000, plano catastrado N° G-1584886-2012, con una medida real de 3.500 m², situada en el Distrito 01, Cantón 04 Bagaces de la Provincia de Guanacaste. Linderos: Norte: Reinaldo Balmaceda Lobo; Sur: calle pública con un frente de 31,09 metros; Este: Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer El Centro Regional Didáctico En La Educación de Los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces; Oeste: Floribeth Quirós Morales.
- **Propietario:** Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868.
- **Entidad Beneficiaria:** Asociación de Desarrollo Específica para la Creación, Operación y Administración del Centro Diurno para el Adulto Mayor del Distrito de Bagaces, Guanacaste código de Registro N° 4020, Cédula Jurídica N° 3-002-879054.
- La Asamblea General de la organización otorgó poder especial a la señora, Esmeralda Rodríguez Rodríguez, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, para comparecer a realizar la donación y el traspaso definitivo ante el Registro Nacional una vez

sea autorizado por este Consejo. Asimismo, la entidad beneficiaria facultó a su representante legal, el señor Víctor Manuel Rojas Madrigal, titular de la cédula número 5 0165 0473, para aceptar la donación y designar a los encargados de la custodia y fiscalización del inmueble, el cual mantendrá un fin social enfocado en la construcción de un centro para albergar a personas adultas mayores.

- **Viabilidad jurídica de la donación:** Como puede observarse, la organización beneficiaria de la donación es una asociación de desarrollo específica creada dentro del marco jurídico de la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”, la cual centra su ámbito de acción en la creación, operación y administración del centro diurno para el adulto mayor del distrito de Bagaces; por lo que contar con un terreno en el cual puedan desarrollar su proyecto, sería de gran avance para esta organización, sumando a ello que dentro de su plan de trabajo, la misma contempla:

5. Nombre del Proyecto: Terreno e infraestructura Centro Diurno. Objetivo General: Gestionar fondos para compra de terreno e infraestructura para Centro Diurno para el adulto mayor. Objetivo específico: adquisición de terreno e infraestructura, espacio para convivencia, salón de reuniones, cocina, parques de vehículos, Senderos gestiones instituciones gubernamentales (Municipalidad, INDER, DINADECO, IMAS, entre otras y empresa privada). Meta: anual. Indicador: Honorarios profesionales de transacciones, impuestos, timbres y cuantos entre otros. Monto: 300.000.000 o 300.000.000 millones de colones.

Donación de Activos Tecnológicos (Laboratorio Móvil)

- **Descripción del Equipo:** Bienes correspondientes al Proyecto de Alfabetización Informática. Consta de un laboratorio móvil integrado por quince (15) computadoras portátiles marca Dell (placas de activo 0491 a 0505), un (1) video proyector (placa 0506) y un (1) Router Huawei de Wifi Móvil.
- **Entidad Beneficiaria:** Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional (CTP) de Liberia, cédula jurídica N° 3-008-061027.
- **Fiscalización y Custodia:** De acuerdo con las disposiciones requeridas, mediante el Oficio CTPL-JA-74-2025, de fecha 20 de octubre del 2025 la Junta Administrativa del centro educativo aprobó por unanimidad aceptar formalmente estos activos. Asimismo, se designó al señor Óscar Campos Rodríguez titular de la cédula de identidad N°1-1327-0157, como el funcionario responsable de fiscalizar y asegurar que los recursos sigan cumpliendo el fin público original de alfabetización digital de la comunidad. El representante legitimado para la firma de la recepción es el señor Maikol Espinoza Gutiérrez, en su condición de presidente de dicha Junta Administrativa.
- **Viabilidad jurídica de la donación:** Las juntas administrativas son organismos auxiliares de la Administración Pública y les corresponde coordinar, con el respectivo director del centro educativo, el desarrollo de los programas y proyectos, así como la dotación de los bienes y

servicios, requeridos para atender las necesidades y prioridades establecidas en el plan anual de trabajo (PAT) del centro educativo³. Aquellas desarrollarán sus funciones y competencias en estricto apego al bloque de legalidad aplicable y a los lineamientos técnicos complementarios dictados por el MEP, además les corresponde, en coordinación con el director del centro educativo, el personal docente y administrativo, promover la integración del centro educativo con la comunidad y servir como enlace para canalizar apoyo técnico, material y financiero de organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, comprometidas con el desarrollo del centro educativo. En ese orden, y siendo que la organización comunal es propietaria de activos tecnológicos que se encuentran en buenas condiciones y aún resultan ser de provecho en la formación y educación de los jóvenes del distrito de Bagaces, se considera que la dotación de equipos de cómputo representa un apoyo fundamental para fortalecer las competencias tecnológicas de los estudiantes y mejorar la calidad de los procesos formativos en el CTP de Liberia.

Donación de Mobiliario, Estructuras y Equipo de Sonido

- **Descripción de los Activos:** Lote de mobiliario que ha permanecido bajo resguardo práctico de las autoridades educativas de la región. Comprende 373 sillas blancas, 43 mesas rectangulares blancas, 6 mesas plegables, 1 extensión larga con caja, 1 equipo de sonido grande (con su respectiva mezcladora, 1-amplificador, 2-parlantes altos 4-bajos, 4- cables gruesos de parlantes y 13 micrófonos con sus pedestales en estado regular y 1- malo), 48 cables para micrófonos, 12 luces para obras de teatro, 2 pedestales para pantallas de retroproyector, 12 manteles blancos, 12 cubre manteles rojos y 5 estructuras de tubos para toldos, 2- regletas una blanca y una negra, 2- baterías negras, 1- equipo de sonido pequeño con 4 parlantes y 1 planta.
- **Entidad Beneficiaria:** Dirección Regional de Educación de Liberia (Ministerio de Educación Pública).
- **Fiscalización y Custodia:** De acuerdo con las disposiciones requeridas, mediante carta DVM-PICR-DSAF-0238-2026 de fecha 14 de julio del 2026 del Departamento de Servicios Administrativos y Financiero de la Dirección Regional de Educación de Liberia aprobó por unanimidad aceptar formalmente estos activos. Asimismo, se designó al funcionario Gabriel Baltodano Guevara, titular de la cédula de identidad N°5-0228-00169 responsable de recibir los bienes y como fiscalizadora a la Licenciada Yolanda Alpízar Sánchez titular de la cedula de identidad N°2-0389-0557 de asegurar que los recursos sigan cumpliendo el fin público dirigido a la comunidad.
- **Viabilidad jurídica de la donación:** La Dirección Regional de Educación (DRE), constituyen la instancia representativa e integradora del sistema educativo costarricense en el nivel regional, así como el vínculo formal entre el nivel central y las comunidades educativas; además de organizar la prestación de los servicios de educación, y velar por el cumplimiento

³ Artículo N° 2 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249

de la política educativa en todos los ciclos, niveles y modalidades. Las Direcciones Regionales de Educación ejercerán sus funciones y atribuciones dentro de los criterios de descentralización y desconcentración, en los grados que fije la legislación nacional y los respectivos reglamentos, así como los criterios de desconcentración mínima que los regula⁴. En ese mismo orden de ideas, valga a cotar que, dichos bienes han sido debidamente custodiados por esta entidad durante más de ocho años, utilizándose en actividades curriculares, cívicas, artísticas y regionales de los centros educativos de la jurisdicción. La Dirección Regional de Educación de Liberia ha formalizado el compromiso de resguardo y ha definido el esquema de fiscalización interna correspondiente.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por haber cumplido a cabalidad con cada una de las condiciones jurídicas, técnicas y administrativas aplicables, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda y solicita respetuosamente al estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, si otra causa que a su consideración así lo impida, la emisión de los siguientes acuerdos:

AUTORIZAR la donación y el traspaso definitivo del bien inmueble terreno de 3.500 m², finca inscrita bajo el Folio Real Matrícula N° 193498, plano catastrado N° G-1584886-2012 en favor de la Asociación de Desarrollo Específica para la Creación, Operación y Administración del Centro Diurno para el Adulto Mayor del Distrito de Bagaces, Guanacaste, código de Registro N° 4020, cédula jurídica N° 3-002-879054, por parte de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste, código de registro N° 2868, cédula jurídica 3-002-505255.

AUTORIZAR la donación del laboratorio móvil de activos tecnológicos, el cual se compone de 15 computadoras portátiles Dell, 1 video proyector y 1 router Wi-Fi Huawei) en favor de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional (CTP) de Liberia, cédula jurídica N° 3-008-061027.

AUTORIZAR la donación y traspaso definitivo del mobiliario y equipo de sonido a favor de la Dirección Regional de Educación de Liberia Ministerio de Educación Pública, correspondiente al lote compuesto por: 373 sillas blancas, 43 mesas rectangulares blancas, 6 mesas plegables, 1 extensión larga con caja, 1 equipo de sonido grande (con su mezcladora, 1 amplificador, 2 parlantes altos, 4 bajos, 4 cables gruesos de parlantes y 13 micrófonos con pedestales), 48 cables para micrófonos, 12 luces para teatro, 2 pedestales para pantallas de retroproyector, 12 manteles blancos, 12 cubre manteles rojos, 5 estructuras de tubos para toldos, 2 regletas (blanca y negra), 2 baterías negras, 1 equipo de sonido pequeño con 4 parlantes y 1 planta.

INFORMAR a las partes receptoras de los beneficios, que los mismos podrán ser objeto de supervisión y fiscalización en cualquier tiempo y sin previo aviso, debiendo mantenerse informado a este Consejo Nacional cualquier situación que se presente con los mismos.

COMUNICAR a las partes interesadas lo resuelto por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente de los recursos y al amparo de la presente recomendación.

⁴ Artículo N° 18 del Decreto Ejecutivo N° 35513 “*Establecer Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)*”

TRASLADAR a la instancia correspondiente el expediente conformado al efecto, para proceder de manera inmediata con el proceso de disolución voluntaria requerido por la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces, Guanacaste, código de Registro N° 2868.

Marlon Navarro comentario u observación, levantar la mano, aprobado unánime por los presentes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 58

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-202-2026** y, en consecuencia, **AUTORIZAR** la donación y el traspaso definitivo del inmueble de **3.500 m²**, finca matrícula N° **193498**, plano catastrado N° **G-1584886-2012**, a favor de la **Asociación de Desarrollo Específica para la Creación, Operación y Administración del Centro Diurno para el Adulto Mayor del Distrito de Bagaces, Guanacaste**, código de registro N° 4020, por parte de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces-Guanacaste**, código de registro N° 2868.

AUTORIZAR la donación del laboratorio móvil de activos tecnológicos, compuesto por 15 computadoras portátiles, un video proyector y un router Wi-Fi, a favor de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Liberia, cédula jurídica N° 3-008-061027.

AUTORIZAR la donación y el traspaso definitivo del mobiliario y equipo de sonido detallado en el expediente, a favor de la Dirección Regional de Educación de Liberia del Ministerio de Educación Pública.

INFORMAR a las entidades receptoras que los bienes donados estarán sujetos a supervisión y fiscalización por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en cualquier momento y sin previo aviso, debiendo comunicar cualquier situación que afecte su uso, custodia o destino.

COMUNICAR lo resuelto a las partes interesadas, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

TRASLADAR el expediente a la instancia competente para continuar con el proceso de disolución voluntaria de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Fortalecer el Centro Regional Didáctico en la Educación de los Cantones de La Cruz, Liberia y Bagaces, Guanacaste. **Seis votos a favor ACUERDO UNÁNIME.**

Cinthya García: Continuamos con el AJ-207-2026, corresponde a un criterio jurídico que por medio del oficio de DINADECO-DRM-OF-226-2026 se nos traslada respecto a la Unión Cantonal de San José, código de registro 642 por la directora regional y somete a nuestra consideración en consideración de este consejo la validez y conformidad legal de la liquidación financiera correspondiente a los recursos del fondo por girar otorgados en el año 2024 a la mencionada organización comunal la jefatura regional positiva la procedencia de diversas erogaciones que no

obstante hallarse amparadas en acuerdos de junta directiva e incorporada formalmente en el plan de aprobadas por la Asamblea General a su juicio y podrían disentir de los fines normativos habilitados. Los rubros sometidos a escrutinio comprenden a donación de activos a asociaciones afiliadas, adquisición de camisetas de identificación y representación institucional, el pago por renovación de firma digital de la presidencia, gastos de alimentación destinados a la celebración de la asamblea y del día del servidor comunitario, así mismo se cuestiona la compra de trofeos, la instalación de sistemas de videovigilancia, cámaras de seguridad y monitoreo, así como la adquisición de televisores, memorias USB, mobiliario y útiles y eficientes. A la lista se suman el pago de servicios de sonido y animación para actividades comunitarias, la compra de cajas de manzanos destinadas a la donación y la erogación en pintura y materiales de construcción dirigidos a la remodelación de la sede Operativa de la organización al respecto con esta base sólida conceptual la ley 3859 en artículo 14 otorga a las organizaciones la condición de interés público orientadas al bienestar social canalizando el fondo por girar hacia el cumplimiento del plan anual aprobado en la asamblea en perfecta consonancia y criterio técnico uniforme emitido por la dirección técnico operativa mediante la circular DINADECO-DTO-CG-001-2025 clarifica que los recursos del fondo por girar pueden aplicarse al pago de bienes y servicios derivados de forma directa e indirecta de las actividades del plan de trabajo, así como compras asociadas a la gestión, dirección y administración de la entidad. Estas finalidades se ven asociadas a la Resolución R-DC-00122-2019 y al catálogo de finalidades, que son los instrumentos utilizados por la Contraloría General de la República para el financiamiento y el uso de los recursos que le son girados a las organizaciones de desarrollo como los gastos relativos a pintura, materiales de construcción para la remodelación de la oficina comunal, cámaras de seguridad, accesorios de monitoreo, televisores inmobiliarios encajan en las categorías de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y necesidades específicas de bienes muebles destinadas al resguardo del espacio comunal. La renovación de firma digital, la adquisición de memorias USB, útiles de oficina, camisetas de identificación corresponden a insumos de gestión administrativa bajo la categoría de atención directa así mismo el pago de sonido, animación, trofeos, alimentación en asambleas, el día del servidor comunal así como la donación de activos afiliadas y cajas de manzanas para proyección comunitaria encuentran respaldo directo en el catálogo contralor como actividades de atención comunitaria, esparcimiento, integración y fortalecimiento a grupos organizados. Al ser todos estos rubros derivados de las metas aprobadas por la asamblea y responder a la de una organización de grado superior a criterio de esta unidad de Asesoría Jurídica, no se configura un desvío del destino legal ni un uso indebido del recurso proveniente de la hacienda pública. Por lo tanto, se recomienda a este Consejo Nacional dar por atendida la consulta planteada por la directora regional de Roxana Fonseca y a su mismo tiempo avalar la validez de las erogaciones cuestionadas y dar por aprobada la liquidación correspondiente al año 2024. Cuatro, presentada por la Unión Cantonal de sucesiones de desarrollo integrales específicas de San José, código de registro 642, en tanto se adecúa estrictamente al bloque de legalidad y a los fines del desarrollo comunal previstos en el ordenamiento jurídico.

4.18 DINADECO-AJ-OF-207-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-207-2026** del 18 de agosto de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde en atención al oficio DINADECO-DRM-OF-226-2026, suscrito por la señora Roxana Fonseca Abarca, directora de la Región Metropolitana, mediante

el cual se solicita emitir un criterio con respecto al uso de los recursos girados a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de San José, código de registro N° 642, esta Unidad de Asesoría Jurídica procede a emitir el presente criterio jurídico para valoración y eventual decisión de este órgano colegiado.

En concreto, la gestión consultiva versa sobre la validez y conformidad legal de la liquidación financiera correspondiente a los recursos del Fondo por Girar otorgados en 2024 presentada por la citada organización comunal. Sobre el particular, la jefatura regional cuestiona la procedencia de diversas erogaciones que, no obstante hallarse amparadas en acuerdos de la junta directiva e incorporadas formalmente en el plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general, a su juicio podrían disentir de los fines normativamente habilitados.

Los rubros sometidos a escrutinio comprenden la donación de activos a asociaciones afiliadas, la adquisición de camisetas de identificación y representación institucional, el pago por renovación de la firma digital de la presidencia y los gastos de alimentación destinados a la celebración de la asamblea y del Día del Servidor Comunal. Asimismo, se cuestiona la compra de trofeos, la instalación de sistemas de videovigilancia, cámaras de seguridad y monitoreo, así como la adquisición de televisores, memorias USB, mobiliario y útiles de oficina. A la lista se suman el pago por servicios de sonido y animación para actividades comunitarias, la compra de cajas de manzanas destinadas a donación y la erogación en pintura y materiales de construcción dirigidos a la remodelación de la sede operativa de la organización.

Como marco dogmático fundamental, el régimen aplicable a los recursos transferidos a sujetos privados impone reglas estrictas de administración y somete tales fondos a la fiscalización, con el propósito primario de garantizar que los beneficios patrimoniales se empleen de forma exclusiva en el destino legal autorizado.

A pesar de que los recursos ingresan a la esfera de un ente privado, estos permanecen indisolublemente vinculados a la causa final de interés público que motivó su traslado, operando bajo la categoría de recursos privados de origen público. Tal como lo ha dimensionado la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República en dictámenes como el C-204-2008, la transferencia no implica que los fondos puedan ser gestionados bajo la discrecionalidad o soltura de una donación privada, pues su origen público los mantiene integrados a la Hacienda Pública y atados a los fines fijados normativamente.

En esa misma línea de rigor fiscal, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República somete a los fondos privados de origen público al ordenamiento de control superior, exigiendo que cualquier desvío del destino legal faculte al ente concedente a activar los mecanismos de restitución necesarios para resguardar el patrimonio estatal. No obstante, esa estricta vinculación teleológica debe ser ponderada a la luz de las competencias de la Administración concedente.

Al respecto, el ente contralor mediante el oficio FOE-SO-426 (N° 11882) ha precisado que DINADECO, bajo su entera responsabilidad y en el ámbito de sus facultades, se encuentra plenamente legitimada para verificar y tutelar que los recursos hayan sido aplicados de forma correcta

a los fines conferidos, valorando la efectividad del gasto siempre que la organización mantenga su personería vigente y sus metas contemplen el aval de la asamblea general, al amparo de lo establecido en el Artículo N° 30 inciso d) del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre el Desarrollo de la Comunidad”.

Con sustento en esta sólida base conceptual, la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, Ley N° 3859, en su artículo 14, otorga a las organizaciones comunales la condición de entidades de interés público orientadas al bienestar social, canalizando el fondo por girar hacia el cumplimiento del plan anual de trabajo aprobado en asamblea. Dicha norma legal se operacionaliza mediante el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 32595, el cual dispone que los recursos se destinarán tanto al cumplimiento de los planes de trabajo aprobados como a la atención de los gastos administrativos inherentes al quehacer organizacional.

En perfecta consonancia, el criterio técnico uniforme emitido por la Dirección Técnica Operativa de DINADECO mediante la Circular DINADECO-DTO-CG-001-2025 clarifica que los recursos del fondo por girar pueden aplicarse al pago de bienes y servicios derivados de forma directa e indirecta de las actividades del plan de trabajo, así como a las compras asociadas a la gestión, dirección y administración de la entidad.

Esta interpretación guarda absoluta armonía con el Catálogo de Finalidades emitido por la Contraloría General de la República mediante la Resolución R-DC-00122-2019. En dicho catálogo, los gastos relativos a pinturas, materiales de construcción para la remodelación de la oficina comunal, cámaras de seguridad, accesorios de monitoreo, televisores y mobiliario encajan en las categorías de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura y necesidades específicas de bienes muebles destinadas al resguardo del espacio comunal.

Por su parte, la renovación de la firma digital de la presidencia, la adquisición de memorias USB, útiles de oficina y camisetas de identificación corresponden a insumos de gestión administrativa bajo la categoría de atención directa. Asimismo, el pago de sonido, animación, trofeos, alimentación en asambleas y en el Día del Servidor Comunal, así como la donación de activos a afiliadas y de cajas de manzanas para proyección comunitaria, encuentran respaldo directo en el catálogo contralor como actividades de atención comunitaria, esparcimiento, integración y fortalecimiento a grupos organizados destinadas a la población beneficiaria del cantón.

Al ser todos estos rubros derivados de las metas aprobadas por la asamblea general y responder a la naturaleza funcional de una organización de grado superior, no se configura un desvío del destino legal ni un uso indebido de la Hacienda Pública. Por lo tanto, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda formalmente al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad dar por atendida la consulta planteada por la Directora Regional Metropolitana mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-226-2026, avalar la validez de las erogaciones cuestionadas y dar por aprobada la liquidación 2024 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de San José, código de registro N° 642, en tanto se adecua estrictamente al bloque de legalidad y a los fines de desarrollo comunal previstos por el ordenamiento.

Se procede a elevar la presente recomendación y el expediente respectivo al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad para su valoración, resolución y continuidad en el trámite correspondiente.

Marlon Navarro comentario u observación, someto aprobación la recomendación de la asesoría levantar la mano, aprobado unánime por los presentes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 59

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-207-2026** y, en consecuencia, **DAR POR ATENDIDA** la consulta planteada por la Directora Regional Metropolitana mediante el oficio **DINADECO-DRM-OF-226-2026**; **AVALAR** la validez de los gastos cuestionados y **APROBAR** la liquidación correspondiente al período 2024 de la **Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integrales y Específicas de San José**, al determinarse que los rubros corresponden a las metas aprobadas por la Asamblea General y se ajustan a la naturaleza y fines del desarrollo comunal. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

Cinthya García: Por último, tenemos el AJ-208-2026. Este corresponde a la utilización excepcional del instrumento de la declaración jurada para subsanar un recibo por 250000 colones en la liquidación presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Teatro Ateniense, código de registro N°3848, de la liquidación presentada por la organización de desarrollo comunal, consta una factura que fue factura, no más bien es un recibo, un recibo de dinero que fue expedido por las temporalidades de la Iglesia Católica en Atenas por un monto de 250000 colones. Desde la perspectiva de control financiero, un recibo de dinero no cuenta con la suficiencia jurídica ni tributaria para ser aceptado como comprobante definitivo para la liquidez de fondos públicos sin embargo conste la documentación ha aportado una imposibilidad material debidamente acreditada para que la organización obtenga un comprobante electrónico pues la parroquia de Atenas es un ente sin fines de lucro no sujeto a la emisión de facturación digital ser sustentado por el mismo pura parda por otro lado no existen indicios de desvío de fondos habiéndose verificado que los recursos se garantiza a la logística de un evento cultural que fue para el pago de como un tipo de hotel que hicieron en el salón parroquial para que varios jóvenes que estaban participando de un evento comunal pudieran, pues dormir ahí porque no eran de la comunidad y se le pagó a las temporalidades de la iglesia 250000. Sin embargo, pues no tienen la facturación electrónica, por consiguiente, no se puede dar por recibido la el recibo de dinero en esa línea. No obstante, si este consejo lo tiene a bien, esta Asesoría Jurídica les recomienda tener por recibida, autorizar por esa única vez y de forma excepcional a favor de la ADE para la conclusión del día continente la utilización del instrumento de la declaración jurada como mecanismo extraordinario para la liquidación de dicho rubro tomando en consideración imposibilidad material justificada por la actividad emisora para expedir la factura electrónica la actividad tenía un fin cultural que no fue ejecutado y al amparo de la bien establecida por la contraloría general de la República en esta línea se les recomienda entonces tener por acreditar y presentar la liquidación que por parte del equipo técnico regional occidental se proceda como corresponde con dicha solicitud.

4.19 DINADECO-AJ-OF-208-2026

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-208-2026** del 19 de agosto de 2026 de fecha por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, donde remite información pertinente sobre la solicitud de autorización para la utilización excepcional del instrumento de declaración jurada para la presentación de la liquidación correspondiente a la erogación por un monto de ¢250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones exactos), planteada por la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Teatro Ateniense, código de registro N°3848, en los siguientes términos:

SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNAL Y ANTECEDENTES DEL CASO

Mediante el oficio DINADECO-DRCOA-OF-155-2026 de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por la Sra. Ileana Aguilar Quesada, directora de la Dirección Regional Central Occidental (Alajuela), se elevó ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad la gestión realizada por la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Teatro Ateniense, código de registro N° 3848. Lo anterior a efecto de que el Consejo Nacional valore la viabilidad de autorizar un mecanismo alterno que le permita subsanar la comprobación de un gasto ejecutado para fines culturales en la comunidad.

Según consta en las actuaciones, la organización comunal llevó a cabo una actividad de intercambio y promoción cultural en el cantón de Atenas con la participación de un grupo artístico integrado por 35 personas procedentes de Colombia. No obstante, al momento de coordinar la logística de estadía, se constató la inexistencia de infraestructura hotelera comercial o capacidad de hospedaje masivo dentro de la localidad para albergar a dicho contingente. Ante tal limitación material, la Junta Directiva gestionó el uso de las instalaciones pertenecientes a la Casa Pastoral de la localidad, administrada por el Consejo Económico Parroquial, logrando un acuerdo para el arrendamiento temporal por un monto de ¢250.000,00.

Sin embargo, durante el trámite de liquidación se constató que la entidad religiosa emitió únicamente un recibo de dinero y no una factura electrónica o comprobante timbrado. Tal circunstancia se encuentra plenamente justificada mediante el Oficio N° PATEN-06-2026 del 10 de junio de 2026, emitida por el Presbítero Ronald Antonio Solera Segura, Cura Párroco de Atenas, quien aclaró que la Casa Pastoral es un inmueble sin fines de lucro destinado exclusivamente a actividades religiosas y pastorales, por lo que la parroquia no ejerce actividades lucrativas ni se encuentra sujeta a la emisión de comprobantes electrónicos autorizados por el Ministerio de Hacienda, habiendo brindado el espacio de manera sumamente excepcional para apoyar la actividad cultural del cantón.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

En virtud de que los fondos otorgados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad provienen del erario público y están sujetos a las reglas de fiscalización de la Hacienda Pública, su uso no es de libre disposición para la asociación beneficiaria, la cual debe justificar de manera idónea y conforme a Derecho cada egreso realizado.

Este marco tutelar de los recursos públicos se concreta de manera precisa en el régimen de financiamiento previsto para el movimiento comunal, mediante el cual el legislador estableció la fuente presupuestaria y el destino normativo que condicionan la entrega de dichos beneficios patrimoniales.

De esta forma, el numeral 19 de la Ley N° 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad", asigna el 2% (dos por ciento) del Impuesto Sobre la Renta para que el Consejo Nacional lo distribuya entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, integrando fondos de proyectos y fondos por girar.

De la norma anterior se desprende con claridad que la competencia distributiva del Consejo Nacional está condicionada a la canalización efectiva del fondo hacia las organizaciones comunales inscritas. No obstante, la norma de rango legal requiere de una precisión reglamentaria que delimite la tipología de gastos autorizados. Para ello, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 32595 (Reglamento del Artículo 19 de la Ley N° 3859) operacionaliza dicho mandato al disponer:

Artículo N° 8. Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización (...).

Ahora bien, el cumplimiento del fin legal no exime a la organización de someterse a las directrices de fiscalización del ente concedente. En esa línea, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución R-DC-00122-2019 (punto 6.2), referente a las normas técnicas sobre presupuesto de beneficios patrimoniales, impone a DINADECO un deber activo de supervisión:

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público (Resolución R-CO-64-2009, apartado 4.5.3) precisan que:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.

El análisis sustantivo de estas disposiciones refleja que el control otorgado a DINADECO no es meramente formalista, sino teleológico. Su propósito central es comprobar la efectividad del uso del dinero y prevenir el desvío de fondos, no así, entorpecer injustificadamente la ejecución de las actividades comunitarias cuando el fin público se ha alcanzado de manera transparente.

Bajo esta perspectiva de control sustantivo, el examen de las exigencias contables exige delimitar previamente el régimen patrimonial aplicable a las entidades privadas administradoras. Para comprender la naturaleza de las obligaciones que asume la asociación, resulta indispensable acudir a la doctrina desarrollada por la Procuraduría General de la República sobre la condición jurídica de estas transferencias. En el Dictamen C-204-2008 (reiterando la Opinión Jurídica OJ-167-2003), el Órgano Asesor analizó la figura de los "recursos privados de origen público":

Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada. El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria. (...)

No puede haber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).

El aporte analítico fundamental de este criterio jurisprudencial estriba en clarificar que, aunque la Asociación de Desarrollo posee personalidad jurídica de derecho privado, los fondos recibidos conservan su condición de Hacienda Pública. Por ende, la entidad no ostenta una discrecionalidad absoluta sobre el dinero, quedando sujeta a las reglas del control fiscal y a la exigencia de rendición

de cuentas conforme a las normas del sector público.

No obstante, este rigor contable, la legislación sobre fiscalización superior contempla válvulas de razonabilidad para evitar que el formalismo paralice la función social de los entes privados beneficiarios. Es así como el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Ley N° 7428) introduce el principio de adecuación y lógica en el control:

En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal asignado al beneficio patrimonial. La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos o errores manifiestos. Dentro del marco de estas reglas, tanto la Contraloría como la entidad concedente respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado en la elección y empleo de los medios para la consecución del fin asignado.

Del examen de este numeral se extrae una regla hermenéutica crucial: el control financiero no debe ahogar la libertad de iniciativa de la asociación ni desconocer la realidad comunal. Si la organización empleó medios atípicos pero idóneos para resolver una necesidad logística (como negociar el hospedaje con la Casa Pastoral ante la ausencia de hoteles), la Administración debe evaluar la actuación bajo criterios de lógica, justicia y conveniencia.

Esta facultad de ponderación administrativa en casos de dificultad probatoria ha sido ratificada de forma expresa por el propio Órgano Contralor. En el Oficio FOE-SO-426 (N° 11882) del 23 de septiembre de 2005, la Contraloría fijó la doctrina referente a las liquidaciones con imponderables formales:

(...) Si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente (...).

El análisis de este criterio contralor ofrece la solución jurídica para el caso bajo estudio: la Contraloría reconoce que DINADECO posee la potestad legal -bajo su propia responsabilidad y de manera razonada- de dar por acreditado un gasto cuando exista una imposibilidad comprobada de presentar la liquidación ordinaria, siempre que se verifique de forma fehaciente que el dinero se usó para el fin autorizado y la entidad mantenga su personería al día.

Esta competencia dispositiva del ente concedente se complementa con la atribución otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el artículo 4 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32595 para administrar los fondos destinados al financiamiento comunal, así como con el mandato

de razonabilidad establecido en el artículo 15 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227).

Finalmente, para dotar de seguridad jurídica a este procedimiento excepcional sin quebrantar la legalidad, el ordenamiento ofrece el instrumento idóneo en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC ("Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada"). Dicha norma faculta a las instituciones públicas a sustituir requisitos documentales de difícil o imposible obtención por una declaración jurada rendida por el administrado bajo las penas del delito de falso testimonio, permitiendo así conciliar la comprobación de la verdad material con la celeridad y la eficiencia administrativa.

EXAMEN DEL CASO Y VÍA DE SUBSANACIÓN

Sometidas las actuaciones a la valoración de esta Asesoría Jurídica, se verifica que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Teatro Ateniense, código N°3848, respaldó el gasto de \$250.000,00 únicamente con un recibo simple de dinero expedido por las Temporalidades de la Iglesia Católica.

Desde la perspectiva del control financiero, un recibo de dinero no cuenta con la suficiencia jurídica ni tributaria para ser aceptado como comprobante definitivo en una liquidación de fondos públicos. Sin embargo, consta en la documentación aportada una imposibilidad material debidamente acreditada para que la organización obtenga un comprobante electrónico, pues la Parroquia de Atenas es un ente sin fines de lucro no sujeto a la emisión de facturación digital, según lo sustentado por el cura párroco. Por otro lado, no existen indicios de desvío de fondos, habiéndose verificado que los recursos se aplicaron a la logística de un evento cultural comunitario.

Por consiguiente, si bien el Consejo Nacional no puede validar el recibo por sí solo, sí se encuentra facultado para aplicar la vía excepcional del Oficio FOE-SO-426 N° 11882 de la CGR y habilitar a la asociación a subsanar la comprobación del gasto mediante una declaración jurada amparada en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC. Dicho documento, firmado bajo juramento por la representación legal y verificado por la sede regional, permitirá dar por justificado el egreso con pleno apego al ordenamiento.

SOBRE LA CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Partiendo de lo expuesto, y salvo mejor criterio del estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda autorizar, por única vez y de forma excepcional, a favor de la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Teatro Ateniense, código de registro N° 3848, la utilización del instrumento de declaración jurada regulado en el Decreto Ejecutivo N° 41795-MP-MEIC "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada", como mecanismo extraordinario para subsanar la liquidación de dicho rubro, tomando en consideración la imposibilidad material justificada de la entidad emisora para expedir factura electrónica, la efectividad del fin cultural ejecutado y al amparo de la doctrina contemplada por la Contraloría General de la República mediante el Oficio FOE-SO-

426 N° 11882 del 23 de septiembre de 2005; y disponer asimismo que, una vez aportada la declaración jurada suscrita por la representación legal y verificado el cumplimiento de los demás requerimientos por parte de la Dirección Regional Central Occidental, se proceda por parte de la dependencia correspondiente a tener por recibida y aprobada la liquidación de dicho gasto.

Marlon Navarro comentario u observación, someto aprobación la recomendación de la asesoría levantar la mano, aprobado unánime por los presentes.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 60

ACOGER las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante el oficio N° **DINADECO-AJ-OF-208-2026** y, en consecuencia, **AUTORIZAR**, por única vez y de manera excepcional, a la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción del Teatro Ateniense**, la utilización de una declaración jurada para subsanar la liquidación del gasto correspondiente al año 2024. Una vez presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables, **TENER POR RECIBIDA Y APROBADA** la liquidación respectiva. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

Marlon Navarro: Listo, continuamos con asuntos varios.

Daniel Vargas: Gracias, le pedí a doña Gabriela quedarse para que nos presente también una nota con relación a un caso de Cartago, verdad Doña Gabriel

Gabriela Jiménez: Sí, señor,

Daniel Vargas entonces le pediría a ella más bien a ustedes escucharla para tomen una decisión.

Gabriela Jiménez: Lee textualmente el Oficio DINADECO-FC-OF-457-2026.

5. ASUNTOS VARIOS:

5.1 Oficio DINADECO-FC-OF-457-2026

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-457-2026** firmado el 04 de septiembre del año en curso por Gabriela Jiménez jefa del Departamento Financiamiento Comunitario, donde informa sobre la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo de San Joaquín de Corralillo, Cartago**, código de registro No. **1311**, del proyecto denominado “**Campo deportivo con integración de disciplinas para el rescate de los valores familiares en San Joaquín de Corralillo**”, expediente No. **018-Ori-IC-22**, aprobado en la sesión No. **004-2025**, acuerdo No. **16**, de fecha del **07 de marzo del 2025**.

El proyecto mencionado fue aprobado por el CNDC según el oficio **DINADECO-CNDC-OF-164-2025**, de fecha del 07 de marzo de 2025, por un monto de **¢124 643 216.97** colones.

Este departamento recibió la solicitud de cambio de casa comercial en el proyecto supra mencionado, mediante el oficio **DINADECO-DRCOC-OF-238-2026**, de fecha del **30 de junio del 2026**, enviado por la regional **Dirección Central Oriental** (folios 952 y 953).

De acuerdo con el documento con fecha del 24 de junio del presente año y que cuenta con la firma de la presidenta y representante legal, la Sra. Yamileth Ureña Jiménez, se solicita de manera expresa el cambio de la empresa “**INVERSIONES Y DESARROLLOS CARCAMA S.A**”, con número de cédula jurídica “**3-101-739482**”, la cual fue la elegida inicialmente por la organización comunal.

La organización comunal señala el incumplimiento contractual en que la empresa señalada incurrió para ejecutar la obra, lo cual imposibilitó la continuidad de los trabajos conforme a los términos y condiciones establecidos entre ambas partes. De esta manera, se toma la decisión de proteger los intereses de la organización comunal, resguardar los recursos públicos para poder garantizar la debida ejecución de los mismos y poder finalizar el proyecto.

Destacan que el proyecto mantiene vigencia, viabilidad técnica y un gran interés por parte de la comunidad de San Joaquín de Corralillo. Por lo anterior, es que la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Corralillo, Cartago**, solicita de la manera más respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: *Autorizar a la Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Corralillo iniciar el procedimiento correspondiente para una nueva contratación.*

SEGUNDO: *Autorizar la continuidad de la ejecución del proyecto utilizando los recursos disponibles, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes.*

TERCERO: *Tener por acreditado que la terminación de la relación contractual con la empresa Inversiones y Desarrollos Carcama S.A. obedeció exclusivamente a incumplimientos atribuibles a dicha contratista.*

Cabe recalcar que según lo indica el acta #713, acuerdo 7-2, se da por concluida la relación contractual entre la organización comunal y la empresa constructora por parte de la junta directiva.

con base en la factura electrónica N°000100001010000000030 del 15 de julio del 2026, 7-2
Se acuerda dar por concluido toda relación contractual con la constructora Inversiones
Desarrollos S.A. en el proyecto “Campo deportivo con Integración de Disciplinas para el
Rescate de Valores Familiares de San Joaquín” a partir de la entrega formal del documento
denominado “Acto unilateral de cierre forzoso y resolución contractual por incumplimiento”,
este acto fue entregado el 12 de junio de 2026 7-3 Por unanimidad de la junta directiva, se

En esta misma acta se acuerda y aprueba de manera unánime la elección de la arquitecta, la Sra. Ariana Elizabeth Ureña Cordero con número de cédula 3-0453-0426, para dar continuidad al proyecto.

este acto fue entregado el 12 de junio de 2026 7-3 Por unanimidad de la junta directiva, se acordó y aprobó que el proveedor para la conclusión del proyecto denominado Campo deportivo con Integración de Disciplinas para el Rescate de Valores Familiares de San Joaquín es la arquitecta Ariana Ureña Cordero ced 304530426 según lo conversado con Ariana Ureña en la visita de la sesión # 711 el día 05 de junio de 2026. Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las 9:00pm. Firmas: Presidenta  Secretaria 

Cabe resaltar que se realizan las debidas verificaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Hacienda, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, y se constató que dicha profesional se encuentra al día con sus obligaciones y facultada para ejercer dicha función al momento de este informe.

Caja Costarricense de Seguro Social:

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD EN REGISTRO CIVIL
 Número Identificación: 304530426
 Verificación de caracteres: * e7855

BUSCAR

PATRONO / TI / AV AL DIA
 Consulta realizada a la fecha: 04/09/2026

Nombre: ARIANA ELIZABETH UREÑA CORDERO
 Lugar de Pago: SANTA ELENA
 Situación:

Información tomada del enlace <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>

Ministerio de Hacienda:

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación: 304530426
 Nombre: Ariana Elizabeth Ureña Cordero
 Estado del cumplimiento: Al día
 Administración tributaria: San José
 Sistema: Tribu-CR
 Fecha de actualización: 03/06/2026

Actividades económicas

Nombre actividad	Código actividad
Terminación y acabados de edificios	4330.0
Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	7100.0

Información tomada del enlace <https://ovitribucr.hacienda.go.cr/ConsultaPublicaResumen>

Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica:

Listado de Profesionales

Listado de Profesionales					
	NOMBRE	CEDULA	CARNE	FECHA DE INCORPORACION	ESTADO
VER MENOS	ARIANA ELIZABETH UREÑA CORDERO	0304530426	A-39590	23/07/2019	MIEMBRO
Información Detallada Cédula: 0304530426 Colegio: COLEGIO DE ARQUITECTOS Carne: A-39590 Fecha de incorporación: 23/07/2019			Contacto y Ubicación Correo personal: ariguatac.arianaurana@gmail.com Teléfono Celular: 88953268 Lugar Trabajo: MANO DE TIGRE Correo Laboral: mano_de_tigre@outlook.com Teléfono Oficina: 88953268 Dirección Laboral: EDIFICIO CENTRO MEDICO local 2		

Información tomada del enlace <https://servicios.cfia.or.cr/ListadoMiembros/profesionales>

La siguiente tabla, confeccionada por parte de la Sra., Ariana Elizabeth Ureña Cordero, indica cuáles son las obras que se pretende realizar para poder llevar a cabo la finalización del proyecto.

Como resultado de lo anterior, se indica en este documento que, tras revisar toda la documentación técnica y administrativa, se recomienda admitir el cambio propuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Corralillo, Cartago**.

Código de actividad (tabla adjunta)	% de avance (tabla adjunta)	Monto asignado en el presupuesto (C\$)	Actividad pendiente	Avance físico (tabla adjunta)	Monto asignado en el presupuesto (C\$)	Indicador de cumplimiento	Observaciones
Obras exteriores Adoquín	47,8%	€21.497.147,4	Colocación de adoquines y adoquín tipo 6, 40x40 con el piso general y áreas señalizadas, incluido mano y Beto.	33,3%	€10.000.000	Impide realizar y mantener áreas señalizadas y el piso general.	NO A - ALTA
Redes (el. est. y cableado)	74,0%	€2.133.953,51	Fuertes en circuitos y recorridos de puntos interconectados de ventiladores y climatizadores, redes, fibra, acabado y montaje de cancha 2.	34,0%	€105.000,00	Acabado incompleto; afecta calidad de entrega y recepción.	NO A
Puentes y cerrajería	50,0%	€2.228.677,79	Colocación de puertas interiores y exteriores, cerrajería, cerrajes, cerraduras, cerraduras y cerraduras interiores (las cerraduras no fueron aprobadas).	50,0%	€444.880,00	Impide cierre y uso seguro de cerrajería; recepción condicionada.	NO A
Luchas / Cofreos	0,0%	—	Colocación de cofreos (2 un.) en ventiladores.	100,0%	€300.000,00	Elemento funcional de ventiladores pendientes.	NO A
Malla y fajas deportivas	0,0%	—	Colocación de fajas de luchador (2 un.) y red de faja (por otro, sin instalar).	100,0%	€300.000,00	En estos los cofreos no se funcionalizan su uso deportivo.	NO A - ALTA
Instalación de lavamanos	—	—	Instalación de fajas de lavado, fajas y fajas del faja.	—	€9.565,00	Detalle final de lavamanos pendientes.	PENDI
Luz exterior y accesorios de luz	98,3%	€3.313.454,84	Conexión de fajas de cable, fajas de instalación, fajas de iluminación y lavamanos, fajas de cable y fajas.	1,3%	€120.360,00	Detalle final de conexión; afecta funcionamiento y entrega.	NO A
Malla postural de cancha	0,0%	—	Colocación de malla postural de cancha (120 m).	100,0%	€2.700.000,00	Sin procesamiento postural; afecta seguridad y uso.	NO A - ALTA
Percepciones (servicios sanitarios)	—	—	Colocación del sistema de percepciones sanitarias en servicios sanitarios (13,4 m).	—	€1.300.894,40	Sin divisores ni hay privacidad ni funcionalidad de los sanitarios.	NO A
Luminarias de cancha (instalación eléctrica)	77,0%	€19.921.339,39	Colocación de luminarias de cancha (48 un.), sistema de control y control de los puntos de conexión, sistema de control de energía, colocación de luminarias.	33,0%	€13.429.256,00	Sin instalación de las luminarias en las áreas; recepción condicionada para la recepción.	NO A - ALTA
Mano de obra (general y colectiva)	—	—	Mano de obra general y eléctrica requerida para construir las construcciones pendientes.	—	€3.750.000,00	Costo de ejecución asociado a la construcción por mano de obra.	NO A
TOTAL (MONTOS DE EJECUCIÓN)					€21.81.119	CUMPLIMIENTO: 84,77% (4)	

Marlon Navarro: Comentario u observación. Don José adelante,

José Miguel Porras: No me adelante a la votación, perdón.

Marlon Navarro: Entonces someto a la votación el oficio del dpto. técnico. Sírvase levantar la mano. Aprobado unánime. Muchas gracias Gabriela.

José Miguel Porras: ¿Puedo hacer un comentario, Daniel?

Marlon Navarro: si adelante

José Miguel Porras: Sí, ahí está, ahí está doña Gabriela todavía.

Gabriela Jiménez: Hola, sí

José Miguel Porras: Sí, yo sí quiero hacer un comentario, aunque es mi primera sesión, quiero hacer un comentario, una felicitación doña Cynthia, de la parte legal y también a doña Gabriela por el trabajo que están llevando y por cómo explican todos los temas y la claridad con la que uno puede levantar la mano y tener la confianza para poder votar los proyectos y toda la parte legal así que de verdad de parte mía los felicito y muchas gracias.

Marlon Navarro: gracias José Miguel y también no lo discuto les agradezco también pues la firmeza de los acuerdos el día de hoy.

Acuerdo tomado a su tiempo. Muchas gracias. Entonces, sin más temas por tratar, levantamos a las 6: 31 de la tarde. Muchas gracias.

José Miguel Porras: Yo tengo un tema, compañeros, perdón, perdón, yo tengo un tema vario, es que perdón, es que en la sesión de Conadeco conversamos un tema sobre el proyecto del Congreso, no sé, nada más como para saber, cuándo podría estar, es que es como a uno lo encomienda a los 3 compañeros que estamos representando únicamente como para hacer el comentario.

Gabriela Jiménez: está para conocerse en las próximas sesiones. Sí, don José Miguel, y ese proyecto ya está analizado por el departamento y estaría pronto conocerse con la recomendación técnica ya vertida en algunas de las sesiones indicadas por don Daniel.

José Miguel Porras: Perfecto, perfecto, compañero, muchas gracias.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 61

ACOGER las recomendaciones del oficio **DINADECO-FC-OF-457-2026**, y **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Corralillo, Cartago**, a realizar el procedimiento correspondiente para la contratación de una nueva casa comercial y dar continuidad a la ejecución del proyecto, con los recursos disponibles y de conformidad con la normativa y los procedimientos vigentes. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

ACUERDO N° 62

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las seis horas con cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Marlon Navarro Álvarez
Presidente ai.

Daniel Vargas Quirós
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria Ejecutiva.